

SEÑORES: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD DE ASIGNACIONES (REPARTO)

BOGOTA-COLOMBIA

DENUNCIO PENAL FORMULADO POR:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

CC. 19.373.286

EN CONTRA DE:

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

CC. 19.406.328

MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA

CC. 1.110.566.417

ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA
ETAPA 3 Y 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT.830.010.755-6

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR

CC.79.566.832

POR LOS DELITOS DE:

-DAÑO EN BIEN AJENO.

-HURTO.

-CONCIERTO PARA DELINQUIR.

-SUPLANTACION.

-PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE BIEN INMUEBLE.

-OCUPACION DE PROPIEDAD PRIVADA POR VIAS DE HECHO.

-EXTORSION.

-ESTAFA.

233

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina Asignaciones de la Viración
Sección de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. 25709
Fecha 05 SEP 2017
Hora
Nombre gja. 1k Polro
SIR

ANTECEDENTES

Yo, RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.373.286 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de profesión Ingeniero Mecánico e Ingeniero Industrial, adquirí en el año de 1994 el apartamento 3-501 de la URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ubicada en la carrera 101 # 147C-34/84 a la firma CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA. Por un valor de \$32.700.000, dando una cuota inicial de \$6.600.000 y el saldo financiado a 15 años con la firma GRANAHORRAR, como lo señala la escritura número 2054 de la notaria 15 del círculo de Bogotá, de la cual adjunto la correspondiente copia, en vista del problema sucedido por el UPAC, al cabo de algunos años las cuotas se vuelven impagables, así como el saldo de la deuda que alcanzó cifra superior a los 100 millones de pesos, GRANAHORRAR, decide embargar mi apartamento, sin embargo, esta firma posteriormente se desintegra y es cuando me notifica la compañía CENTRAL DE INVERSIONES (COVINOC), (Radicado) que ha comprado mi cartera en mora y decidimos de modo conjunto realizar un nuevo acuerdo de pago sobre la base de un avalúo del inmueble, por valor de 38 millones de pesos, operación que se realiza en el año 2007, documento del cual anexo la correspondiente copia, hacia el año 2012 me dirijo al banco DAVIVIENDA a cancelar la letra correspondiente al crédito en mención y me manifiestan que mi crédito no existe, de inmediato me dirijo a COVINOC y allí me manifiestan que mi cartera fue vendida y que el comprador se pondrá en contacto conmigo, cosa que a la fecha esto no sucedió. El juzgado 33, (Radica) en donde Granahorrar radica el embargo de mi apartamento, me manifiesta que el caso ha sido archivado. (Radica) (Copia) (por que) como R. Divo

Hace cerca de cinco años decido desocupar temporalmente mi apartamento, dejando algunos enseres guardados allí, yo soy padre cabeza de hogar y mi única hija en el inicio de su bachillerato no tiene ruta escolar para asistir a su colegio ya que ninguna de las rutas escolares del mismo pasa por Suba, además, por motivos debidos a mi profesión me toca viajar constantemente y dejar la niña a veces con sus abuelos, ya mi hija se encuentra a punto de terminar su bachillerato y quería retornar a mi apartamento el cual revisaba periódicamente.

LOS HECHOS

2016
El día 14 de Marzo del presente año me presento al conjunto residencial y encuentro que mi apartamento se encuentra ocupado, acudo al administrador quien era el señor Julio Alberto Corredor Veloza (adjunto su certificado de representación), le presento copia del certificado de tradición de mi inmueble, del cual anexo su copia actualizada, solicito el saldo adeudado por concepto de administración, y me entrega el comprobante correspondiente (adjunto copia), le solicito me explique porque la ocupación de mi apartamento, el me señala que el apartamento se encuentra ocupado por el señor Miguel Angel Mejía Muñoz quién pagó la deuda de la administración y la señora María de los Angeles Acosta, le solicito que me facilite:

- La orden judicial con la cual se efectuó tal ocupación.
- El acta con la que se hizo la entrega de mi inmueble.
- Copia del acuerdo de la venta de la cartera.
- Los recibos de los correspondientes pagos.

Las respuestas a mis preguntas no son solucionadas, lo cual me obliga a formular al administrador un derecho de petición (adjunto copia de este documento), que no soluciona en el término indicado por la ley y procedo a formular una acción de tutela (adjunto el documento de esta y su impugnación).

Al estar en la recepción del conjunto, solicito a la persona de celaduría me haga entrega de la documentación del casillero de correspondencia, encuentro un sobre de la compañía LIME con dos números celulares escritos y el nombre MARIA ACOSTA (Adjunto copia), marco el primer número (el día 14 de Marzo cerca de las 4 de la tarde) 3104015365, me contesta María Acosta, le pregunto porque se encuentra habitando mi apartamento y me responde que no sabe nada, que está estudiando y que podemos conversar en la noche.

Estando en recepción, se me acerca la señora Claudia Santizabal habitante del conjunto, propietaria de dos apartamentos en este conjunto, me indica que estando de viaje por el exterior, a su regreso encontró que sus

236
dos apartamentos habían sido vendidos de manera fraudulenta por unos abogados que falsificaron su firma y me recomiendo cuidarme mucho en este proceso.

En el mismo día 14 de Marzo recibo llamada hacia las 7 de la noche del segundo número que aparece en el sobre señalado, el 3043915929, es MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, me indica que estuvo buscándome, que le informaron que yo estaba en EE.UU, que él había comprado la cartera de administración de mi apartamento, que él no quería perder esos 20 millones de pesos que dio, que yo debía pagarle tal suma para entregarme el inmueble y que nos viéramos en la noche del Jueves en el apartamento, por razones obvias no me presente.

En el sobre antes mencionado encontré una carta de respuesta de la compañía LIME ante una reclamación formulada por María Acosta. (Adjunto copia), en una parte de ella, María Acosta señala que la ocupación se realizó a partir de Abril de 2016.

El día 17 de Abril nuevamente recibo llamada de MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ de su celular 3043915929 (adjunto pantallazo de registro de esta llamada), me indica que estuvo esperándome y que como vamos a arreglar lo del dinero, ahora me menciona que también ha comprado mi cartera de COVINOC. Es de aclarar que a la fecha MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ jamás inició proceso de cobro legal de deuda alguna mía, ni tampoco me notificó sobre la compra de cartera de compromiso crediticio mío.

El día 24 de Marzo solicito acompañamiento de celaduría para observar la puerta de mi apartamento, esta puerta yo la tenía con tres cerraduras, una superior de seguridad y las dos inferiores con las que fueron entregados estos inmuebles, al observar la puerta encuentro que la cerradura superior fue desmontada destruyendo la madera y reemplazada por otra colocando a su vez un parche externo de lámina como refuerzo a la madera y las guardas de las dos inferiores se reemplazaron. (adjunto fotografías). Este sujeto MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ no es la primera vez que ocupa apartamentos con este modus operandi en este conjunto, ya en el pasado una anterior administradora de nombre CLARA INES BERNAL PARDO con cc.41.532.875, (adjunto certificado de representación) ya le había amenazado con la intervención de policía, al estar este sujeto con la intención de ocupar por este medio violento el

4

apartamento 1-402, que una vez a la salida de la señora Clara como Administradora, él ocupa este apartamento y posteriormente lo vende y luego se traslada al mío.

En las respuestas dadas por el administrador JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR al derecho de petición y obligado por acción de tutela, indica desconocer el hecho de ocupación violenta de mi apartamento, sin embargo en su informe de gestión (adjunto copia de este documento) muestra mi apartamento en sus resultados de saneamiento de cartera, afirma que MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ y MARIA ACOSTA ocupan mi apartamento presumiendo ser dueños, suplantándome, pero por otro lado los recibos de administración que el mismo me entrega aparecen con mi nombre como titular del inmueble, afirma que por el pago de la cartera de 56 millones de pesos solo se hizo un acuerdo verbal, al mismo tiempo indica que no hay recibos de tal operación y lo único que muestra como respaldo de la misma, es un documento sin firma alguna por una propuesta de pago de 15 millones de pesos. (adjunto copia del mismo en la respuesta al derecho de petición).

Tampoco hay autorización por parte de la administración de ingreso de cerrajero alguno para el cambio de guardas de las chapas y destrucción de la cerradura de seguridad e ingreso de personal para realizar adecuaciones en el inmueble como ha sucedido.

No hay registro de ingreso de trasteo alguno a mi apartamento, por parte de la administración, lo cual indica que el traslado se realizó entre apartamentos, como cosa curiosa el estado contable presentado en el documento de gestión de la administración de JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, es firmado por la contadora del conjunto residencial ANGELA EDITH BERNATE T. contadora pública con tarjeta profesional 108530-T avalando todas estas serias y delicadas irregularidades, en este documento se señalan cinco apartamentos a los que se les sigue proceso de cobro jurídico por la cartera morosa, otro número de cerca de 10 apartamentos con deudas superiores a los 20 millones de pesos cuya cartera milagrosamente ha sido saneada en menos de un año y entre los que se destacan el apartamento 1-402 ocupado anteriormente por MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ y vendido para posteriormente ocupar el inmueble de mi propiedad. MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, realiza un acuerdo verbal con la administración, amañado, sin legalidad alguna como se

7 15237

238

supone debe realizarse una venta de cartera, un acuerdo en donde fácilmente se puede deducir: "Usted gira tanto dinero y puede ingresar a ese apartamento", se violó el debido proceso, se realizó un acuerdo malintencionado y dañino, encaminado a apoderarse de mi inmueble a como dé lugar, afectando de manera muy seria mi patrimonio familiar. Declaro, que no conozco al señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, ni tampoco a la señora MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA, que nunca antes los había visto ni había tenido trato alguno con estas personas, mucho menos negociación alguna, al igual que con el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR.

Es de anotar que el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR ya no desempeña el cargo de administrador del conjunto residencial y en su reemplazo se encuentra la señora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES. Identificada con cc 51656093 (se adjunta certificado de representación), las respuestas que manifiesta JULIO ALBERTO CORREDOR VELOZA al derecho de petición, nada tienen que ver en la justificación de estas conductas delictivas.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación, se investiguen los hechos, se castigue a los culpables de estas conductas delictivas y se me restituya mi propiedad en perfecto estado, los enseres allí guardados, (Un calentador eléctrico de agua, una estufa de gas y eléctrica, elementos diversos, una lavadora, una aspiradora y demás objetos)cuyo valor estimo en cerca de 10 millones de pesos, así como también se me indemnice por los daños y perjuicios generados por estos hechos.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

-Artículos del código penal número 239; 244; 246; 263; 264; 265; 296 y 340 respectivamente.

6

239

NOTIFICACIONES

Al demandante:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

-Domicilio: Carrera 52C # 19-29 SUR

-Teléfono Celular: 3134322950

-Teléfono Fijo: 2036267

-Email: villamizarricardo@yahoo.com

A los demandados:

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

-Domicilio: Carrera 101 # 147C – 34/84 URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA 3 y 4 Apartamento 3-501

-Teléfono Celular: 3043915929

-Email: abogadomiguelmm@hotmail.com

MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA

-Domicilio: Carrera 101 # 147C – 34/84 URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA 3 y 4 Apartamento 3-501

-Teléfono Celular: 3103915929

310 4015365

ADMINISTRACION URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA 3 y 4

-Domicilio: Carrera 101 # 147C – 34/84

-Teléfono fijo: 6857958

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR

-Domicilio: Carrera 101 # 147C – 34/84

-Teléfono fijo: 6857958

-Teléfono celular: 3163243455

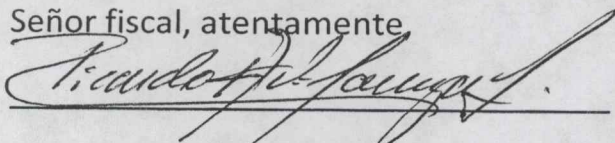
240

ANEXOS A LA DEMANDA

(Como material probatorio)

- COPIA ESCRITURA PUBLICA 2054 DE LA NOTARIA 15.
- CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE.
- COPIA DE ACUERDO DE PAGO CON CENTRAL DE INVERSIONES-COVINOC
- CERTIFICACION DE JULIO ALBERTO CORREDOR VELOZA COMO ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO ATARDECERES DE SUBA.
- COPIA DEL ESTADO DE CUENTA ENTREGADO POR LA ADMINISTRACION.
- COPIA DEL SOBRE Y CARTA DE RESPUESTA DE LIME.
- COPIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION.
- COPIA DEL PANTALLAZO DE LA SEGUNDA LLAMADA TELEFONICA REALIZADA A MI CELULAR POR MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
- FOTOGRAFIAS DE LA PUERTA DEL INMUEBLE.
- FOTOGRAFIAS DE LOS IMPLICADOS.
- COPIA DEL DERECHO DE PETICION FORMULADO A LA ADMINISTRACION.
- COPIA DEL DOCUMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE JULIO ALBERTO CORREDOR VELOZA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- COPIA DE LA TUTELA FORMULADA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION.
- COPIA DE LA IMPUGNACION DE LA TUTELA FORMULADA Y SU FALLO.
- CERTIFICACION DE CLARA INES BERNAL PARDO COMO ADMINISTRADOR ANTERIOR DEL CONJUNTO ATARDECERES DE SUBA.
- CERTIFICACION DE ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES COMO ADMINISTRADOR ACTUAL DEL CONJUNTO ATARDECERES DE SUBA.

Señor fiscal, atentamente



RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

CC.19.373.286

8

241

ESCRITURA PUBLICA 2054 DE LA NOTARIA 15

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carreia 11B No. 98-48 - Tels: 256 17 76 - 610 20 27

BOGOTA ... COPIA DE LA ESCRITURA No. 2054.....

FECHA: AGOSTO 29 de 1.994.....

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA

OTORGANTES: CONSTRUCCIONES ISARCO LIMITADA A:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, E HIPOTECA A:

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

" GRANAHORRAS "

NOTARIA
15

GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO

242

20

20054

AB 35974510

293



No. 2054 NUMERO: DOS MIL

CINCUENTA Y CUATRO

DE FECHA: AGOSTO VEINTI-

NUEVE (29) DE 1.994

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA - - - - -

VENTA DE: CONTRUCCIONES ISARCO LIMITADA. - -

VENTA A: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA. - - - - -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA

DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". - - - - -

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 501 INTERIOR NUMERO 3. - - - - -

DIRECCION: CARRERA 101 No. 146-59 III-ETAPA. - - - - -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-20168423. - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes

de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) -

ante mí GUSTAVO COMBATT LACHARME NOTARIO QUINCE (15) del Círculo de

Santafé de Bogotá, compareció LUIS FERNANDO ISAZA ROBLEDO, mayor de

edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identifica-

do con la cédula de ciudadanía número 79.150.064 de Usaquén, quien

obra en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES ISARCO

LITDA, sociedad constituida mediante escritura pública número seis mil

cuatrocientos noventa y cuatro (6494) de la Notaría Sexta (6a) del

Círculo de Bogotá, del veintitrés (23) de septiembre de mil novecien-

tos ochenta y cinco (1985), registrada en la Cámara de Comercio de

esta ciudad e identificada con el Nit. 860.528.092-5 que en adelante

se llamará LA SOCIEDAD VENDEDORA, y manifestó: - - - - -

PRIMERO: Que obrando en la condición anotada, debidamente facultado

por los estatutos sociales, por medio del presente instrumento trans-

fiere a título de venta a favor de RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA. -

identificado(s) con las cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.373.286. -

expedida en BOGOTA. -

u

11

mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá y de estado civil SOLTERO. -

quien(es) obra(n) en su propio nombre y en adelante se llamará(n)
EL(LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio que tiene y la posesión que
ejerce sobre el APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS UNO (501). -----
----- del Interior número TRES (3). -----
de la URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA III ETAPA. -----
SEGUNDA: LOCALIZACION DE LA URBANIZACION: La URBANIZACION ATARDECERES
DE SUBA III ETAPA, está construida sobre un lote de terreno denominado
lote uno (1) localizado en la Urbanización Turingia distinguido en la
actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá con los números 146-
34/59/84 de la carrera 101, que tiene una cabida superficiaria de mil
ochocientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros cuadrados
(1.882.38 mts ²) y linda: -----
En dirección occidente oriente, en extensión de veintiseis punto ochenta
metros (26.80 mts) entre los mojones O y G', linda con la zona comunal
de la Urbanización; luego en dirección norte-sur en extensión de siete
punto ochenta metros (7.80 mts) entre los mojones G' y H' linda con zona
comunal de la Urbanización; luego en dirección occidente-oriente en
extensión de veintiocho punto diez metros (28.10 mts) entre los mojones
H' e I', linda con zona comunal de la Urbanización; luego en dirección
norte-sur en extensión de diecinueve punto ochenta metros (19.80 mts),
entre los mojones I' y J' linda con la zona comunal de la Urbanización;
luego en dirección oriente-occidente en extensión de seis punto treinta
metros (6.30 mts) con los mojones J' y K', linda con la zona comunal de
la Urbanización; luego en dirección norte-sur en extensión de doce
metros (12.00 mts) entre los mojones K' y L' linda con la zona comunal de
la Urbanización; luego en sentido oriente occidente en extensión de
cuarenta y ocho punto veinticinco metros (48.25 mts) entre los mojones
L' y P lindando con el globo A de cesión; luego en dirección sur norte
en extensión de treinta y nueve punto sesenta metros (39.60 mts) entre
los mojones P y O, lindando con la carrera ciento uno (101) y cierra.
Al lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina

2054

AB 35975139



de Registro de Instrumentos Públicos No. 050-
20008469 y los registros catastrales en mayor
extensión números SB-14813 y SB-16157.

TERCERO: LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE:

x x

x x

INTERIOR TRES (3) APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501):

Se comunica con la vía pública por el número ciento
cuarenta y seis cincuenta y nueve (146-59) de la
carrera ciento uno (101) está ubicado en el quinto
piso del interior tres (3) nivel mas diez punto
sesenta metros (+10.60 mts), con área construida de
setenta y cuatro punto sesenta y cinco metros
cuadrados (74.65 mts²) y área privada de sesenta y
ocho punto noventa y un metros cuadrados (68.91
mts²) y altura libre de dos punto veinticinco
metros (2.25 mts), esta separado de sus colindantes
por un elemento estructural de propiedad común,
tales como muros interiores y de fachada. --- -- --

Sus linderos son: del punto uno (1) al punto dos
(2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de
uno punto setenta y cinco metros (1.75 mts) y uno
punto novecientos setenta y cinco metros (1.975
mts) con ascensor; del punto dos (2) al punto tres
(3) en línea recta de cinco punto cuarenta y cinco
metros (5.45 mts) con el apartamento quinientos
cuatro (504) del interior tres (3); del punto tres
(3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y dimen-
siones sucesivas de dos punto ochenta y tres metros
(2.83 mts), cero punto noventa y nueve metros (0.99
mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), cero
punto treinta metros (0.30 mts) y cinco punto
noventa metros (5.90 mts) con balcón común y vacío

294

12

sobre materia común; del punto cuatro (4) al punto
cinco (5) en línea quebrada y dimensiones sucesi-
vas de cero punto treinta metros (0.30 mts), cero
punto veinte metros (0.20 mts), cinco punto seten-
ta metros (5.70 mts), cero punto veinte metros
(0.20 mts) y cero punto cincuenta y cinco metros
(0.55 mts) con el apartamento quinientos cuatro
(504) del interior dos (2); del punto cinco (5) al
punto seis (6) en línea quebrada y dimensiones
sucesivas de uno punto diez metros (1.10 mts) y
uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts) con
vacío sobre zona verde común; cierra del punto
seis (6) al punto uno (1) en línea quebrada y
dimensiones sucesivas de uno punto cuarenta metros
(1.40 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts),
cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto
sesenta metros (0.60 mts), tres punto seiscientos
veinticinco metros (3.625 mts), cero punto treinta
metros (0.30 mts) y uno punto ciento veinticinco
metros (1.125 mts) con el apartamento quinientos
dos (502) del interior tres (3); ducto común y
hall común. -- -- -- -- --
NADIR: Con el cuarto piso, placa común al medio.
CENIT: Con cubierta común. -- -- -- -- --
DEPENDENCIAS: consta de sala-comedor, tres (3)
alcobas (la principal con baño), baño auxiliar,
hall de alcobas, cocina y ropas. -- -- -- -- --
Le corresponde el uso exclusivo del garaje No.
noventa y cuatro (94). -- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --

29 AGO. 1994

2054

AB-35975191



No obstante la mención del área, linderos y las dependencias del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto, y así lo acepta(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES). - - - - -

PARAGRAFO 1: El(los) comprador(es) conoce(n) que el apartamento tiene un área construida

aproximada de 74.65 metros cuadrados y un área privada de 68.91 metros cuadrados, que es la misma que aparece en el reglamento de propiedad horizontal y que la diferencia de estas dos áreas, está constituida esencialmente por las áreas que ocupan las columnas, muros y ductos, que forman parte de propiedad común. - - - - -

PARAGRAFO 2: Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, número 050-20168423. - - - - -

CUARTA: TRADICION DE LA PROPIEDAD: El pleno de derecho de dominio sobre el lote de terreno fue adquirido por compra que se hizo a la Sociedad Atardeceres de Suba Limitada según Escritura Pública número 0163 del día veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria 30 del Circulo de Santafé de Bogotá y está debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria numero 050-20008469. Las construcciones allí levantadas son igualmente de propiedad de la misma sociedad por haberlas levantado a sus expensas. - - - - -

QUINTA: REGLAMENTO Y PERMISO DE VENTA. El proyecto en referencia, está sometido al régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con la ley número 182 de 1948 y el decreto reglamentario número 1365 de 1986. Su reglamento de Propiedad Horizontal se encuentra debidamente protocolizado por escritura pública número tres mil setecientos cincuenta y cinco (3755) con fecha diecisiete de (17) diciembre de 1993, de la Notaría Quince (15) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-20008469. En todo caso

EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) conocer y aceptar los términos del Reglamento. La enajenación del inmueble objeto de este contrato está

245

autorizada por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, mediante
radicación No. 000356 de enero seis (6) de mil novecientos noventa y
cuatro (1994). - - - - -
SEXTA: PROPIEDAD Y GRAVAMENES: El inmueble que se vende es de exclusi-
va propiedad de LA SOCIEDAD VENDEDORA y se encuentra libre de
gravámenes tales como: embargos, pleitos pendientes, anticresis, uso y
habitación, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutio-
rias y usufructos. En cuanto a limitaciones del dominio soporta junto
con la mayor extensión, las inherentes al respectivo regimen de pro-
piedad horizontal protocolizado en la forma expresada y que EL(LOS)
COMPRADOR(ES) declara(n) conocer y aceptar. En cuanto a hipotecas
soporta la existente sobre el lote de terreno a favor de la CORPORA-
CION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que en ade-
lante se llamará LA CORPORACION, constituida mediante escritura
pública número dos mil seiscientos catorce (2614) de fecha septiembre
trece (13) de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría
Quince (15) del Círculo de Santa Fe de Bogotá, registrada al folio de
matrícula inmobiliaria número 050-20008469, y que LA SOCIEDAD VENDE-
DORA se compromete a cancelar, solicitandolo a LA CORPORACION dentro
de los diez (10) días siguientes a la presentación de la copia de esta
escritura debidamente registrada junto con el certificado de libertad,
o con el pago directo a LA CORPORACION en las ventas de contado. - - -
En todo caso LA SOCIEDAD VENDEDORA saldrá al saneamiento de la
evicción y de los vicios redhibitorios de conformidad con la ley y por
el tiempo señalado en la misma. - - - - -
SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la compra-venta es la
suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$32.700.000.00). -
- - - - -
moneda corriente pagada así: - - - - -
A.) La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000.00). - -
- - - - -
moneda corriente que EL(LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) entregado a entera
satisfacción a la sociedad vendedora a la firma de esta escritura. - -

AB-35975264

246



B.) El saldo o sea la suma de VEINTISEIS

MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000.00) . . .

moneda corriente, que EL(LOS) COMPRADOR(ES)

pagará(n) con el producto del préstamo que

ha(n) obtenido de la CORPORACION para tal

efecto, en los plazos y condiciones establecidas por dicha entidad y

cuyos términos declara(n) conocer y aceptar, préstamo que

garantizará(n) mediante constitución de hipoteca en primer grado

sobre los inmuebles objeto de esta venta y cuyo producto será abonado

a la obligación hipotecaria que LA SOCIEDAD VENDEDORA tiene con

dicha CORPORACION. En todo caso la SOCIEDAD VENDEDORA liberará el

inmueble objeto de este contrato de la prorrata que les corresponde

en la hipoteca de mayor extensión mencionada en la Cláusula Sexta.

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago la SOCIEDAD VENDEDORA renun-

cia a la condición resolutoria — que se desprende de la misma,

otorgando esta venta firme e irresoluble.

OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:

LA SOCIEDAD VENDEDORA hace entrega del inmueble que enajena por este

instrumento a paz y salvo por concepto de cualquier impuesto, tasa o

gravamen de carácter nacional, departamental o distrital, notificados

hasta la fecha de esta escritura, así como también con los correspon-

dientes redes de servicios públicos de energía, acueducto y alcanta-

rillado, debidamente instalados. La conexión definitiva de estos

servicios las ha hecho o las hará la empresa pública respectiva, y

por la demora en estas instalaciones, el vendedor no asume responsa-

bilidad ni compromiso alguno. También se aclara que los equipos de

dotación tales como equipos de presión y ascensores estarán en

periodo de prueba y por lo tanto no podrán funcionar de manera perma-

nente y estable, hasta tanto el proyecto sea entregado en su totali-

dad al administrador definitivo.

El vendedor entrega una red externa de teléfonos pero la instalación

de la línea telefónica será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES).

[Handwritten signature]

24

La entrega del inmueble se efectuará el día SEPTIEMBRE 9 DE 1994, 10:00 A.M.
A partir de la entrega del inmueble, será por cuenta de EL(LOS)
COMPRADOR(ES) el pago de los servicios públicos. El pago de la cuota
de administración, será por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES), a partir
del día primero (1º) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro
(1994). - - - - -
PARAGRAFO 1: En caso que EL(LOS) COMPRADOR(ES) no se presente(n) a
recibir el inmueble en la fecha y hora pactadas, se entenderá como
recibido a entera satisfacción y otorga poder especial a la VENDEDORA,
para que firme el acta en su nombre. - - - - -
PARAGRAFO 2: Una vez recibido el inmueble, EL(LOS) COMPRADOR(ES)
tiene(n) un lapso de CINCO (5) días para reportar por escrito, la
falta de algún elemento y/o reparación de su inmueble y que no hubiese
quedado consignado en las observaciones del acta. Una vez vencido el
término, se asumirá el correcto funcionamiento y perfecto estado de
equipos y demás elementos entregados. - - - - -
PARAGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que a partir
de octubre 12 de 1994, la administración del conjunto, deberá efec-
tuarla la Junta Administradora, elegida por los copropietarios y
que dicha Junta será la responsable de recibir a la firma constructo-
ra, las áreas comunes del proyecto. La entrega de estas áreas comunes
se sujeta a las condiciones expuestas para el resto de los inmuebles
particulares. Queda claro que la actividad de administración del
conjunto es independiente al recibo de zonas comunes. - - - - -
NOVENO: TERMINOS DE GARANTIA: - - - - -
De acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, LA SOCIEDAD
VENDEDORA entregará a la persona o entidad que recibirá la
Administración de cada edificio o etapa, por parte de la sociedad
constructora o su representante, las garantías que le hayan otorgado
los fabricantes o vendedores de los equipos y artefactos utilizados en
la construcción. LA SOCIEDAD VENDEDORA entrega el apartamento objeto
de este contrato mediante un acta en la cual consta el normal funcio-
namiento de cocinas, baños, lavadero, obra en madera, pisos, enchapes



AB-35975339



y demás elementos, ubicados dentro del área que se vende y quedará obligada, dentro del término de un año contado a partir de la fecha acordada para la entrega, y mientras esté vigente la garantía correspondiente a efectuar las reparaciones que el comprador le

solicite por escrito y que obedezcan a deficiencias graves, que imposibiliten el uso del apartamento, derivadas de deficiencias en el proceso de la construcción atribuidas al mal manejo de los materiales adquiridos para la construcción o a deficiencias evidentes en la obra de mano. Sin embargo la obligación de ofrecer esta garantía cesará en el caso que EL(LOS) COMPRADOR(ES) no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la SOCIEDAD VENDEDORA. -- -- -- --

LA SOCIEDAD VENDEDORA no responderá por los daños ocasionados por el uso incorrecto de los elementos, equipos y accesorios que hacen parte de la construcción ni por daños ocasionados por causas ajenas a éste, o por daños o deficiencias atribuidas a fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA: OTROS GASTOS QUE DERMANDA ESTE CONTRATO: -- -- -- --

A) Gastos de Escrituración y Registro: Los gastos notariales, de Beneficencia, Tesorería y Registro que ocasione la venta y la hipoteca en primer grado serán cancelados por LA SOCIEDAD VENDEDORA. Los gastos que ocasione la constitución de otras hipotecas serán cancelados por EL(LOS) COMPRADOR(ES). -- -- -- --

B) Intereses de Subrogación: EL(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) y pagarán un interes mensual del 3.0% sobre el valor de la financiación obtenida de esta, desde sesenta (60) días después de la firma de la escritura hasta el día que la CORPORACION abone, la totalidad del crédito a la obligación de la SOCIEDAD con esa entidad, sin importar la causal a que debiere dicha demora. La gestión, de los trámites notariales, de Beneficencia y Registro de la escritura de venta e hipoteca, así como la subrogación ante la Corporación, es responsabilidad de EL(LOS) COMPRADOR(ES), razón por la cual no se le puede imputar negligencia a la SOCIEDAD VENDEDORA en caso de demora. -- --

NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ
CALLE 100 COMERCIAL, BOGOTÁ

244

15

C) Gastos de Subrogación: Será por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) cualquier suma que LA SOCIEDAD VENDEDORA pague por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a la Corporación GRANAHORRAR con el fin de realizar el trámite de subrogación del crédito solicitado, como primas de seguros y otros. - - - - -
D) Tasas, sobretasas, impuestos y otras contribuciones: EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) todos aquellos gastos que se notifiquen a partir de la fecha de la firma de la escritura, tales como reajustes en el valor de los servicios públicos o en las respectivas conexiones al inmueble que se vende, impuestos de valorización, etc. - - - - -
E) Administración: LA SOCIEDAD VENDEDORA, cancelará la cuota de administración del inmueble objeto de este contrato hasta el día 30 de septiembre de 1994 y a partir de esta fecha, el pago de esta cuota será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). - - - - -
F) Servicios públicos: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se hará(n) cargo de los servicios públicos de su inmueble a partir de la fecha de entrega, pactada en esta escritura. En caso de que el inmueble sea entregado con el servicio de agua provisional de la obra, su valor será calculado multiplicando el coeficiente de cada inmueble por el valor liquidado en el periodo de consumo respectivo esto se ejecutará hasta que dicho servicio sea conectado a cada inmueble en forma definitiva. En igual forma se procederá con el servicio de energía. - - - - -
G) Línea telefónica: El valor del aparato y la conexión de la línea telefónica correspondiente al inmueble objeto de esta venta, será cancelado por EL(LOS) COMPRADOR(ES). - - - - -
DECIMA PRIMERA: Se aclara que se protocolizan dos Paz y Salvos Notariales (a diciembre 31 de 1993) y el recibo del pago de Valorización por Beneficio General, correspondientes al lote en mayor extensión, con cédulas catastrales número SB 14813 y SB 16157, lote sobre el cual está la URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA, al igual que el recibo de Impuesto Predial Unificado del inmueble objeto de esta venta, del año 1994. - - - - -
- - - - -

29 AGO. 1994 2054

AB 35974572

246



Esta hoja de papel notarial No. AB 35974572

hace parte de la escritura pública número

DOS MIL CINCUENTA Y
CUATRO (2.054)

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994)

de la Notaría Quince (15) de Santafé de Bogotá. ---

Luis Fernando Isaza Robledo
LUIS FERNANDO ISAZA ROBLEDO

C.C. No. 79.150.064 de Usaquén

L.M. No. 786291 D.M. Especial

Jose Gordon Malagon
JOSE GORDON MALAGON

19 419 214 de Bogotá

Rep. CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

Ricardo Armando Villanizar Vega
RICARDO ARMANDO VILLANIZAR VEGA

C.C. No. 19 373 286 Bogotá

L.M. No. 19 373 286 Dist. N. 55.

S3/3-501

16

RECIBIDO
20 de Julio
1954

Gustavo
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

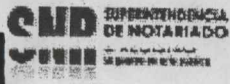
Es Seguilla copia tomada de su original
la que expido en 42 hojas
útiles con destino a Compro
Bogotá 20 de Julio 1954

Gustavo
GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Quince
de Bogotá

249

CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082867107568981

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 03:53:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 12-01-1994 RADICACIÓN: 1993-77423 CON: DOCUMENTO DE: 12-01-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0131HSFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 501. INTERIOR 3. NIVEL + 10.60 MTRS. CON AREA CONSTRUIDA DE 74.65 M2. Y AREA PRIVADA DE 68.91 M2. SU COEFICIENTE ES DE TABLA # 1. 4.56% Y TABLA # 2. 1.52%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3755 DEL 17-12-1993 NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA. CON BASE EN LA ESCRITURA # 3316 DE 30-08-2010 NOTARIA 19 DE BOGOTA DE R. AL R.P.H., UNIFICACION ETAPAS III Y IV EL COEFICIENTE TABLA # 3. ES 0,76%.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ATARDECERES DE SUBA LIMITADA POR ESCRITURA 163 DEL 25-01-91 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20008469. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES EDIFALTA Y DOMUS LTDA POR ESC.3336 DEL 09-04-84 NOT.5A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0812172 CONSTRUCCIONES EDIFALTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRICE/O B. JOSE MANUEL, BRICE/O JESUS FERNANDO Y BRICE/O DE DELGADO MARTHA INES, POR ESC.3833 DEL 30-07-79 NOT.4A DE BOGOTA. ESTOS EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON PEREZ DE CASTILLO ANA JOSEFA POR ESC.2004 DEL 05-06-75 NOT.3A. DE BOGOTA. Y A SU VEZ TODOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE VICTOR MANUEL BRICE/O GARZON, SENTENCIA DEL JUZ.9 CIVIL MUNICIPAL. REGISTRADO EN EL LIBREO PRIMERO # 12445A DEL 13-05-69. EL CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON INES BARRERA DE BRICE/O, QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESC.1059 DEL 20-04-61 NOT.9A DE BOGOTA. DOMUS LTDA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA SOCIEDAD NIETRONICS LTDA. POR ESC.4145 DEL 27-07-80 NOT.4A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0566858. ESTA POR COMPRA A ANA JOSEFA PEREZ DEL CASTILLO, POR ESC.1579 DEL 28-06-79 NOT.18 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL, POR ESC.2004 YA CITADA Y ESTA HUBO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo: URBANIZACION

2) KR 101 147C 34 IN 3 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 146-59 APARTAMENTO 501. INTERIOR 3. URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA - III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20008469

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1993 Radicación: 1993-59735

Doc: ESCRITURA 2614 del 13-09-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1993 Radicación: 1993-77423

Doc: ESCRITURA 3755 del 17-12-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LIMITADA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082867107568981

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 03:53:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 1994-66748

Doc: ESCRITURA 2054 del 29-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

NIT# 8605280925

A: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

CC# 19373286 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 1994-66748

Doc: ESCRITURA 2054 del 29-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

CC# 19373286 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1995 Radicación: 1995-34534

Doc: ESCRITURA 657 del 16-03-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$876,450,659

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 57 INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA..

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-2001 Radicación: 2001-75090

Doc: OFICIO 2662 del 21-11-2001 JUZGADO 33 C. CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 7138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

X

A: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-34783

Doc: ESCRITURA 2934 del 05-05-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III P.H.

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082867107568981

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 4

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 03:53:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

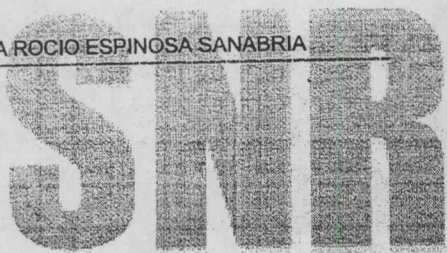
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-433121

FECHA: 28-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

752

ACUERDO DE PAGO CON CENTRAL DE INVERSIONES

Bogotá, Marzo 28 de 2007

Señor(es)
RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR
C.C 19.373.286
Cra 101 No. 146-59 int 3 apto 501
La campiña - suba

Referencia: Obligación(es) No(s). 100400681230 / 100470040078 / 100480017338 Granahorrar

Apreciado(s) Señor(es):

Cordialmente y en relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a su cargo citadas en la referencia, las cuales fueron cedidas por Granahorrar a Central de Inversiones S.A., nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se aprobó la siguiente reestructuración de la(s) obligación(es) en referencia en las siguientes condiciones:

1. Cancelar la suma de \$8.000.000 antes del próximo 30 de Abril de 2007.
2. El saldo restante se reestructurará en las siguientes condiciones:

Monto	\$38.000.000
Plazo	120 Meses
Tasa de Interés y Forma de Pago	UVR
Sistema de Amortización	UVR
Garantía	Hipoteca ya constituida sobre inmueble ubicado en la Carrera Cra 101 No. 146-59 Int 3 Apto 501 Barrio la Campiña de Suba en la ciudad de Bogotá. Con firma de pagare RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento de la reestructuración, es necesario el envío de los siguientes documentos:

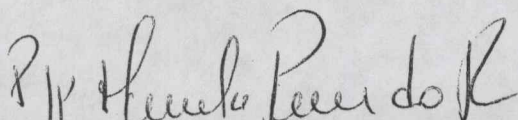
- Paz y salvo del Abogado Externo FERNANDO PIEDRAHITA, Calle 36 No. 21-67 Oficina 101 Teléfonos: 6341400 - 6358535 - 6453554, por el proceso que adelanta por la obligación No. 100400681230. Los costos de honorarios de abogados, serán a su cargo y deben ser cancelados antes del 30 de Abril de 2007; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontarse de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el acuerdo. La cancelación de honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación.

- Copia de la consignación del abono inicial
- Certificado de no existencia de embargo de remanentes sobre el bien dado en garantía.
- Tratándose de Personas Jurídicas, adicional a la documentación anteriormente citada, se debe anexar fotocopia de las Escrituras de Constitución y Reformas de la Sociedad y copia del recibo de consignación por Pago de Honorarios al abogado externo por concepto de estudio jurídico de la sociedad.

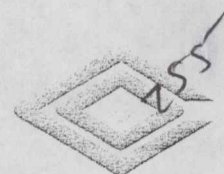
Nota: Se otorga un plazo de noventa (60) días contados a partir de la fecha de aprobación para el perfeccionamiento de la operación. Si dentro del plazo anteriormente señalado no se ha perfeccionado la reestructuración, se continuarán las acciones judiciales actualmente adelantadas teniendo en cuenta la liquidación plena y los recursos abonados, se aplicarán conforme a los títulos originales.

Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida por **CLAUDIA DIAZ** en el teléfono 3822773 Extensión No. 2153

Cordialmente,


MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
Directora de Cartera

COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA COV00013 DEL 28/03/07



Covinoc

Bogotá D.C., Junio 25 de 2008.

CGA-GO- 3040

Señor
RICARDO VILLAMIZAR VEGA
Carrera 52 C N° 19 – 29 Sur
Teléfonos: 2036267
Bogotá - Cundinamarca

Referencia: Solicitud.
Información crédito.

Respetado Señor Villamizar:

En atención a su solicitud radicada en pasados días en esta Compañía, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

Las obligaciones N° 100400681230, 100470040078 y 100480017338 a su cargo, fueron cedidas por Central de Inversiones S.A a la Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada "CGA Ltda.", quien a su vez delegó en COVINOC la función de administración de las mismas.

Igualmente, le informamos que las obligaciones N° 100400681230, 100470040078 y 100480017338 fueron canceladas como consecuencia de la restructuración de las mismas que dio origen a la obligación N° 100401719227, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Así mismo, le informamos que puede seguir realizando los pagos en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre de FIDEICOMISOS BBVA FIDUCIARIA – FIDEICOMISO CGA, Nit 830052998-9:

BBVA: Cuenta de Ahorros No. 310-00724-0

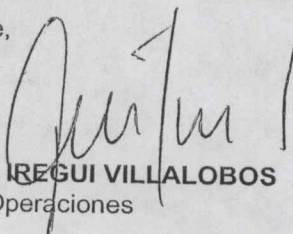
Bancafé: Cuenta de Ahorros No. 021-68922-9

Banagrario: Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-00574-6

Es importante indicar que una vez realizados los pagos es necesario que nos envíe copia de las consignaciones en las cuales se debe relacionar la siguiente información:

- Nombre del titular
- Número de cédula del titular
- Número de la obligaciones completo **100401719227**

Cordialmente,


HERNANDO REGUI VILLALOBOS
Gerente de Operaciones

Elaboro: América Forero
Reviso: Sandra Valero

www.covinoc.com

COVINOC S.A. - NIT: 860.028.462-1 • BOGOTÁ Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edif. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)286 2239 • ARMENIA Cra. 14 No. 1 Norte-72 Tels.: (6) 745 9604 Fax: (6) 745 9604 - 745 9577 Barrio Fundadores • BARRANQUILLA Cll. 77 B No. 57-141 Ofc. 306 P-3 Centro Empresarial Las Americas PBX: (5) 358 4232 (5) 361 6800 Fax: (5) 358 3011 • BUCARAMANGA Cra. 19 No. 36-20 Ofc. 501 - 507 Edif. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 6702 - 6429110 Fax: (7) 630 4069 • CALI Cll. 9 No. 46-69 Piso 4 Ofc. 908 - 311 Edif. Centro de Profesionales La Novena Tels.: (2) 524 8040 Fax: (2) 512 9401 • CARTAGENA Centro Avenida Venezuela Cll 5 No. 2-38 P-4 Edif. Banco de Colombia PBX: (5) 664 3544 Fax: (5) 664 349 • CUCUTA Av. 4 No. 10- 46 Ofc. 202-204 Centro Comercial Plaza Tels.: (7) 571 9111 Fax: (7) 571 1756 • MANIZALES Cll. 23 No. 21-41 P-6 Edif. BCH PBX: (6) 882 2230 Fax: (6) 884 6970 • MEDELLÍN Cra. 51 No. 50-21 P-6, 7 y 8 Edif. Banco de Londres Tels.: (4) 512 3220 Fax: (4) 512 2553 • PASTO Cra. 26 No. 17-40 Ofc. 306 Centro Comercial El Lico Tels.: (2) 733 5663 / 5350 / 5510 Fax: (2) 733 5425 • PEREIRA Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • POPAYAN Cra. 10 No. 4-14 Ofc. 203 Edif. EL Ariete Tels.: (2) 824 4491 Fax: (2) 824 4624 • VILLAVICENCIO Av. 40 No. 16B-159 Centro Comercial Villacentro Local 8 y 9 PBX: (8)668 9898 Fax: (8) 6663 2354 • CIUDAD DE GUATEMALA AV. Reforma 8-60 Zona 9 of. 607 Int. Edif. Galerías Reforma PBX: (502) 222 37171 FAX: (502)222 37171

256

Bogotá D.C., Abril 26 de 2007

Señores

CENTRAL DE INVERSIONES

Ciudad

Apreciados señores:

Adjunto a la presente hago llegar a ustedes copia del comprobante de pago realizado el día 26 de abril del presente año por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000)** en efectivo, pago efectuado en la oficina de BBVA Plaza de las Américas y acorde con la negociación establecida con ustedes el día Marzo 28 del presente año, dando cumplimiento a dicha negociación.

Al mismo tiempo, anexo paz y salvo de honorarios de abogado cancelados a los señores **ACROPOLIS ASESORES LTDA (Dr. Fernando Piedrahita Hernández)** al igual que los comprobantes de pago de dichos honorarios por valor de \$4'000.000 (cuatro millones de pesos), el certificado de no existencia de embargo de remanentes está tramitándose a la fecha y ante el Juzgado pertinente por los señores de Acrópolis Asesores.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,


RICARDO VILLAMIZAR
C.C. N° 19.373.286 Bogotá

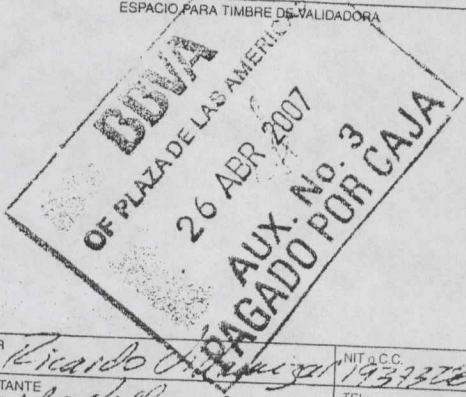
Recibido
Claudia Diaz
TEL 3822773 Ext 2153
26-04-07



252

BBVA

COMPROBANTE ÚNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES		TIPO CREDITO		ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA	
☐ Cuenta de Ahorros	☐ Cuenta Corriente	☒ Crédito Hipotecario	☐ Crédito Comercial		
Remesas o Cheques de Otras Plazas:		☐ Tarjeta credito y cupo express	☐ Crédito Consumo		
☐ Al Cobro	☐ Negociada	☐ Crédito Constructor			
☐ CERTIFICADO		TIPO ABONO			
TASA	PLAZO	Abono Extraordinario:			
		☐ Abono Ordinario	☐ Disminución Cuota	Constructor:	
		☐ Anticipo Cuota	☐ Disminución Plazo	☐ Prorrata	
		☐ Intereses			
NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: <u>100400681230</u>					
PLAZA (REMESA)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR	No. CHEQUES
VALOR CHEQUE(S)			\$		
VALOR EFECTIVO			\$ <u>8.000.000=</u>		
VALOR TOTAL			\$ <u>8.000.000=</u>		
NOMBRE DEL TITULAR				Ricardo J. Ramirez	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				Ricardo J. Ramirez	
NIT o C.C.				19333706	
TEL.				204267	

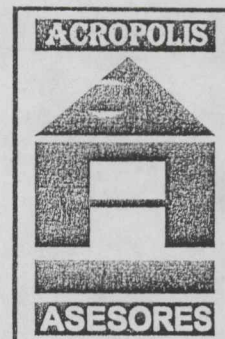
NOTA: Este recibo no es valido sin la impresion de la maquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresion del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono que se condiciona al pago regular de los cheques relacionados.

03-2006

— CLIENTE —

25

758



Bogotá D.C. 19 de Mayo de 2006

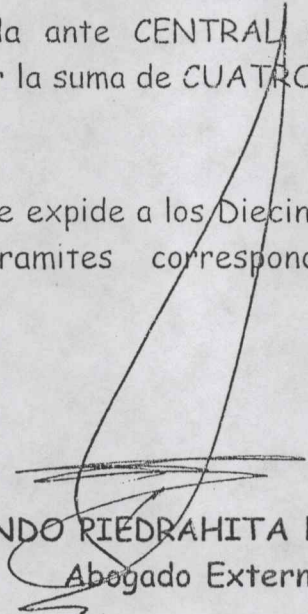
Señores
CENTRAL DE INVERSIONES "CISA"
Unidad de Cobranzas.
Ciudad

REF: PAZ Y SALVO

Con el presente hacemos constar que los créditos 100400681230, 100470040075 y 100480017338 a nombre de RICARDO VILLAMIZAR VEGA, identificada con la cédula No 19.373.286, se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de HONORARIOS los cuales fueron liquidados de acuerdo a la negociación total realizada ante CENTRAL DE INVERSIONES, y fueron cancelados en efectivo, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$4.000.000,00).

La anterior certificación se expide a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2006, para los tramites correspondientes ante CENTRAL DE INVERSIONES (CISA).

Cordialmente.


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Abogado Externo

A.S.L

26



ACROPOLIS ASESORES LTDA.
Cra. 9A No. 60-91 Edificio Celta - Piso 2
Teléfonos: 235 32 25 - 543 19 43
Fax: 249 49 32 Bogotá, D.C. Colombia

RECIBO DE CAJA

No. 7111

CIUDAD Y FECHA

BOGOTÁ, MARZO 21 DE DE 2006

RECIBIDO DE:

RICARDO VILLAMIZAR VEGA

19.373.286

\$

1.000.000

DIRECCION:

CARRERA 50 NO. 18 A 25 SUR

TELEFONO:

2036267

LA SUMA DE: (en letras)

UN MILLON DE PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE:

ABONO ACUERDO DE PAGO OBLIGACIONES NO. 100470040075

100430017338 100400681230 CENTRAL INVERSIONES GASTOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO ☐

DE COBRANZAS

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS
CAJA MENOR ZULMA	1.000.000	
GASTOS DE COBRANZAS		1.000.000

FIRMA Y SELLO

OFICINA RECAUDO
ACROPOLIS ASESORES

21 MAR 2006

PAGADO

C.C. / NIT
Vo.Bo. CAJERO

NOTA: Según el Artículo 731 del Código de Comercio todo cheque devuelto causa sanción del 20 %



ACROPOLIS ASESORES LTDA.
Cra. 9A No. 60-91 Edificio Celta - Piso 2
Teléfonos: 235 32 25 - 543 19 43
Fax: 249 49 32 Bogotá, D.C. Colombia

RECIBO DE CAJA

No. 7191

CIUDAD Y FECHA

BOGOTÁ, MAYO 19 DE DE 2006

RECIBIDO DE:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

19.373.286

\$

1.000.000

DIRECCION:

CARRERA 50 NO. 18 A NO. 25 SUR

TELEFONO:

2036267

LA SUMA DE: (en letras)

UN MILLON DE PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE:

UN MILLON DE PESOS MCTE

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO ☐

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS
CAJA MENOR ZULMA	1.000.000	
GASTOS DE COBRANZAS		1.000.000

FIRMA Y SELLO

OFICINA RECAUDO
ACROPOLIS ASESORES

19 MAY 2006

PAGADO

Vo.Bo. CAJERO

C.C. / NIT

NOTA: Según el Artículo 731 del Código de Comercio todo cheque devuelto causa sanción del 20 %

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad Bogotá D 22 M 12 A 05 No.

Recibido de Ricardo Villamizar Vega \$ 1.000.000

Dirección tel 7284773

La suma de (en letras) Un millón de pesos

Por concepto de Primer abono de honorarios de los obligaciones: 100470040075, 100480017338, 100400681230

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☒

Código	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello

Forma Minerva

ACROPOLIS ASESORES LTDA.
Cra. 9A No. 60-91 Edificio Celta - Piso 2
Teléfonos: 235 32 25 - 543 19 43
Fax: 249 49 32 Bogotá, D.C. Colombia

RECIBO DE CAJA
No. 7061

CIUDAD Y FECHA
BOGOTÁ, FEBRERO 10 DE 2006

RECIBIDO DE:
RICARDO VILLAMIZAR VEGA

DIRECCIÓN: CARRERA 60 NO. 48 A 25 SUR \$ 1.000.000

LA SUMA DE: (en letras) UN MILLON DE PESOS MCTE

TELÉFONO: 2035267

POR CONCEPTO DE:
ABONO ACUERDO DE PAGO OBLIGACION NO. 100470040075, 100480017338, 100400681230

DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZAS

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO ☐

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
CAJA MENOR ZULMA PIEDRAHITA	1.000.000		 C.C. <u>V.B. CAJERO</u>
ABONO A OBLIGACION		1.000.000	

NOTA: Según el Artículo 731 del Código de Comercio todo cheque devuelto causa sanción del 20 %

CERTIFICADO DE JULIO ALBERTO CORREDOR VELOZA COMO
ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA
ETAPAS 3 Y 4



Radicado No. 20176130143471

Fecha: 22/03/2017



262

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Marzo de 2016 se eligió a:

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR con CÉDULA DE CIUDADANIA 79566832, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130143471

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/03/2017 03:07 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

22/03/2017 03:07 PM

70

263

ESTADO DE CUENTA ENTREGADO POR LA ADMINISTRACION

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III Y IV PH

830.010.755-6

CRA. 101 NO. 147 C - 34 /84

Tel: 6857958

264

Mes Marzo de 2017

Fecha 03/01/17

Cuenta de Cobro

No. 21,160

Nombre: VILAMIZAR VEGA RICARDO /

Código: 3501

Dirección: /CARRERA 101 No.147C-34/84

Coficiente: 0.760000

Concepto	Saldo Feb / 17	Cuotas Mar / 17	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	2,376,600	228,000	2,604,600
Intereses De Mora Por Recaudar	235,400	48,000	283,400
Sancion Inasistencia Asamblea Gral	25,000	0	25,000
Parqueadero Visitantes	30,000	0	30,000
Total Mes Sin Descuento ...	2,667,000	276,000	2,943,000

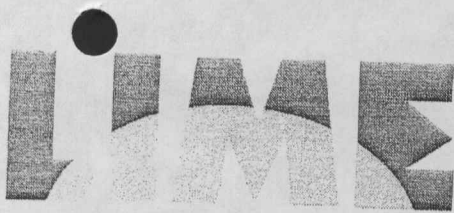
Con Descuento 10.0% hasta Mar/10/17 (\$ 23,000) 2,920,000

CONSIGNAR EN BANCO AVVILLAS CUENTA RECAUDO No.65602815-6
CORREO ELECTRONICO: atardeceresdesuba3y4@hotmail.com

[Handwritten signature and stamp]

265

SOBRE Y CARTA DE RESPUESTA DE LIME A SOLICITUD REALIZADA POR
MARIA ACOSTA



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 03 de Enero de 2017

Señor(A)

MARIA ACOSTA

KR 101 147C 84 ET III IN III AP 501

Cuenta Contrato No.: **10931269**

Reclamo No. **18177277**

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- VÍA 2 – LOCALIDAD 11

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la avenida calle 127 # 60-75, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. **18177277**.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos DE LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCION AL USUARIO 1

Calificó: DIANA GARCÍA

268

35

INFORMACIÓN ASEO – FACTURACIÓN Y RECAUDO
RESOLUCIÓN No. 18177277
2 DE ENERO DE 2017

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No. 261 de 2012 para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"La atención de las Peticiones, Quejas y Reclamos y la Atención al Usuario"*.
2. Que la señora **MARIA ACOSTA**, presentó reclamación en LIME S.A. E.S.P., el día 13 de diciembre de 2016, para la Cuenta Contrato No. 10931269 manifestando que: Solicita revisión de la deuda que presenta de aseo, ya que el apartamento se encontraba desocupado desde febrero de 2009 hasta abril de 2016. Anexa certificado de codensa.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario y con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud del peticionario, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

Así mismo se explica que el servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva otros componentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final sanitaria de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

De otro lado, se indica que esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorgan la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

Respecto de que el predio se encontraba desocupado desde febrero del año 2009 hasta abril del 2016, es de anotar que es obligación del usuario informar por escrito a la Empresa cualquier cambio en la condiciones del inmueble que puedan afectar la prestación del servicio, obligación que persiste aun en el evento de que el predio se encuentre desocupado, a fin de que se aplique oportunamente el tratamiento tarifario de predio desocupado, para el caso del servicio de aseo. En este sentido, se debe recordar que uno de los deberes de los usuarios es el dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios de destinación del inmueble.

Por lo anterior, no puede pretender el usuario la reliquidación de todos los meses de facturación debidamente emitidas por la empresa; toda vez que de acuerdo al contrato de condiciones uniformes es obligación del usuario informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio, por lo tanto si el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse los descuentos sino a partir de la fecha en el que el usuario informo a la empresa.

En ese orden, al no proceder la suspensión y/o exoneración del pago del servicio de aseo, se procede a conceder descuento por predio desocupado a la cuenta contrato en reclamo con base en la certificación de Codensa del 25.11.2016 para las vigencias No. **V201604, V201605 y V201606** que comprenden los periodos de facturación del 12.04.2016 al 08.10.2016, el ajuste se verá reflejado en la próxima factura que se emita.

Por último, es del caso indicar al usuario que se aplicó el descuento por predio desocupado de manera retroactiva para las vigencias anteriormente mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que no proceden reclamaciones contra facturas con más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos y con base en prueba de CODENSA anexa a la petición.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CRA 720 de 2015, Art 45, la cual determina el descuento por predio desocupado así:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el Artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ($TRNA=0$, $TRA=0$, $TRRA=0$).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- I. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- II. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- III. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- IV. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

269

37

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE PARCIAL a la solicitud del usuario, en el sentido de ajustar los valores cobrados en el servicio de aseo para la Cuenta Contrato No. 10931269 del inmueble ubicado en la KR 101 147C 34 IN 3 AP 501, correspondiente al beneficio de descuento por predio desocupado para las vigencias **V201604, V201605 y V201606** que comprenden los periodos de facturación del 12.04.2016 al 08.10.2016, el ajuste se verá reflejado en la próxima factura que se emita, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA ACOSTA**, enviando la correspondiente citación a la KR 101 147C 84 ET III IN III AP 501 de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Av. Calle 127 No. 60-75 de Lunes a Viernes en el horario de 7 a.m. a 4 p.m. en Jornada Continua,

DADA EN BOGOTÁ, D.C., EL 02 DE ENERO DE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

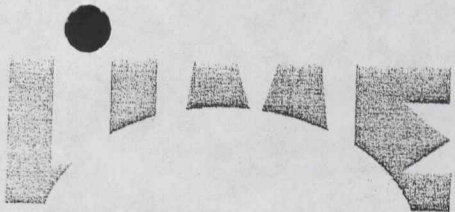
JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ.
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1.

Calificó: DIANA GARCÍA

270

38

291



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Informacion-Aseo - Facturacion y Recaudos
NOTIFICACIÓN POR AVISO 18177277
CUENTA CONTRATO No 10931269

La empresa **LIME S.A E.S.P.** en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 1437 de 2011, la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes informa:

No pudiéndose realizar en debida forma la notificación personal de la resolución numero **18177277** expedida el día **2 DE ENERO DE 2017** a él(la) sr(a) **MARIA ACOSTA**, enviando el correspondiente aviso a la **KR 101 147C 84 ET III IN III AP 501**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; en la presente fecha **12 DE ENERO DE 2017**, se notifica por medio de aviso al señor (a) **MARIA ACOSTA**, identificado con la c.c no **1110566417** de la resolución no 18177277 del día **2 DE ENERO DE 2017** que fuere emitida por parte de la Jefe del Centro de Atención al Usuario y de la cual se adjunta copia íntegra al presente aviso.

Informándole que contra la presente decisión el recurso de reposición ante la empresa de **LIME S.A E.S.P.** y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Av. Cl. 127 n. 60-75.

Se advierte que la notificación se considerará surtida o notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso, se expide hoy día **12 DE ENERO DE 2017** siendo las 7:00 am.



JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1

CALIFICO: DIANA GARCÍA
AVISO: Flor Contreras

DERECHO DE PETICION FORMULADO A LA ADMINISTRACION DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4

272

40

223

Bogotá D.C., Abril 7 de 2017

Señor

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR

ADMINISTRADOR

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 y 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Ciudad.-

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART 23 CONSTITUCION NACIONAL – LEY 1755 DE 2015 – LEY 675 DE 2001

ASUNTO: INFORME OCUPACION DE HECHO APARTAMENTO 501 UBICADO EN LA CARRERA 101 No. 147 C – 34 INTERIOR 3 BOGOTA

RICARDO VILLAMIZAR VEGA en mi calidad de propietario del inmueble antes referenciado conforme al certificado de tradición y libertad No. 50N-20268423 de la oficina de registro del norte, me permito solicitarle información conforme los siguientes parámetros:

ANTECEDENTES FACTICOS

1. El día 14 de marzo de 2017, el suscrito ingresa al conjunto Atardeceres de Suba, a revisar el estado de cuenta de la administración; y con sorpresa me es informado que el apartamento de mi propiedad se encuentra ocupado por una señora **MARIA ACOSTA** identificada con la cédula No. **1110566417**, persona a la que desconozco completamente; y que además desconozco las razones por las que se encuentra ocupando el apartamento de mi propiedad.
 2. Por este hecho me dirigí a los celadores que en ese momento se encontraban de turno, a los que indague sobre dicha circunstancia y mi titularidad sobre el inmueble, los cuales me hacen entrega de algunos documentos y me suministran algunos números telefónicos de la ocupante, persona a la cual llamo con posterioridad al teléfono 3103915929 y finalmente logro hablar con ella; y me manifiesta que no está enterada de absolutamente nada.
 3. Posteriormente me llama el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, identificado con la C.C. No. 19.406.328 de Bogotá, del número 3043915929, uno de los números entregados a mí por la celaduría y escritos en un sobre y me manifiesta o me informa que él compró la cartera del inmueble y que entrego la suma de \$20.000.000,00, los cuales no está dispuesto a perder y me habla sobre un presunto acuerdo con la administración en referencia a la obligación pendiente con el conjunto.
- 41

- 274
4. De otra parte me dirigí finalmente a la oficina de administración y le requerí al administrador señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, para que me explicara porque motivo mi apartamento se encontraba ocupado por una persona desconocida, teniendo en cuenta que conforme al certificado de libertad No. 50N-20168423 el inmueble no ha sido rematado, ni adjudicado conforme a las normas legales ni el procedimiento requerido, a lo que me manifestó que existen supuestos documentos que acreditan esta ocupación, los cuales no fueron presentados al suscrito, en donde se pudiera verificar la ocupación legal del inmueble y la circunstancia legal de la misma.

MARCO NORMATIVO

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Como representante legal, gerente y tesorero de la copropiedad, el administrador puede definirse como la primera autoridad civil de la comunidad de copropietarios o como el órgano ejecutivo de la copropiedad. (La asamblea sería entonces el "poder legislativo") En consecuencia el administrador **cuenta con atribuciones suficientes** para utilizar los recursos humanos, los bienes, los recursos logísticos, y los fondos de la copropiedad, en beneficio y para el servicio racional de la misma, con ajuste a las leyes y reglamentos, pudiendo entonces tomar las medidas tendientes a garantizar el normal funcionamiento de la copropiedad, ordenar y ejecutar el gasto de acuerdo a un presupuesto aprobado por la asamblea, tomar las medidas necesarias para mantener en buen estado los bienes, equipos y edificaciones de la comunidad, etcétera. Teniendo en cuenta que la ley es muy clara al establecer las responsabilidades del administrador, (***"Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal"*** - Ley 675 de 2001, Artículo 50) es lógico que se le deben respetar sus atribuciones, sin pretender "coadministrar" junto con él, a no ser que expresamente se asuma la responsabilidad de tal "coadministración" y se le exonere de toda responsabilidad. No sería justo despojar al administrador de sus atribuciones dejándole con toda la responsabilidad, pues esta última nace precisamente de las primeras: Son las atribuciones y el poder de ejercerlas las que en definitiva generan unas obligaciones y una responsabilidad.

Confrontado el anterior marco normativo, el administrador para la época de los hechos es el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR quien se encontraba fungiendo como administrador conforme certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba; en donde se estipula que su cargo está comprendido por el periodo del 1 de mayo de 2016 a 30 de abril de 2017, por lo que en últimas es quien debe responder conforme al artículo 50 de ley 675 del 2001 por el incumplimiento o extralimitación de sus funciones, quien responderá también por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave se le ocasionen a los propietarios.

SOLICITUDES EN DERECHO

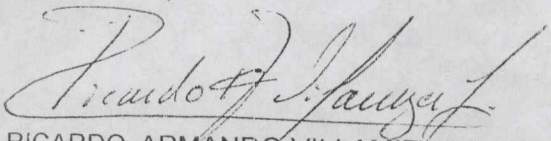
1. Se me allegue por parte de la administración, los documentos que demuestren la legalidad de ocupación de la señora MARIA ACOSTA.
2. Se me allegue el supuesto acuerdo de pago suscrito entre el administrador y el señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, de las obligaciones pendientes por pago de administración el cual desconoce el suscrito.

- 7/5
3. Se me allegue copia del acta de entrega del inmueble al señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ identificado con la C.C. No. 19.406.328 de Bogotá, o a la señora MARIA ACOSTA, identificada con C.C. No. 1110566417.
 4. De no tener ninguno de los documentos solicitados, en el entendido de que deben ser expedidos por autoridades judiciales que convaliden estos actos jurídicos, se iniciaran las respectivas acciones judiciales a que haya lugar por los perjuicios y daños ocasionados al suscrito.

ANEXOS

- Anexo copia certificado de existencia expedido por el alcalde local de suba – vigencia de administración.
- Copia certificado de tradición y libertad de inmueble.
- Copia requerimiento pago saldo deuda administración al señor MIGUEL ANGEL MEJIA.
- Copia carta de empresa de aseo LIME a la señora MARIA ACOSTA.

Cordialmente,


RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA.
C.C. 19.373.286 de Bogotá

277
Bogotá, D. C. 21 de abril de 2017

Señor

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Carrera 5 No. 22-85 Piso 2

Y/O CASILLERO DE CORRESPONDENCIA ASIGNADO AL APTO. 3-501
URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV.

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición de 7 de Abril de 2017

Apreciado Señor:

Atendiendo su solicitud, en mi condición de actual Representante Legal y Administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba Etapas III y IV, me permito dar respuesta nuevamente a su requerimiento que hiciere en forma verbal y ahora escrita de fechas 07 de abril de 2017 y adición de 19 de abril de 2017, en la siguiente forma:

A LOS ANTECEDENTES FACTICOS

AL PRIMERO.- No me consta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del hecho narrado porque presumiblemente no me encontraba en el Conjunto y desconozco las razones del por qué la señora MARIA ACOSTA se encuentra ocupando el Apartamento.

SEGUNDO.- No me consta, son afirmaciones del peticionario.

TERCERO.- No me consta, son afirmaciones del Peticionario, más sin embargo es cierto que el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, mediante un acuerdo de pago canceló la obligación que se debía al 31 de diciembre de 2015, la cual ascendía a la suma de \$56.324.134.-

AL CUARTO.- Si es cierto, que estuvimos conversando sobre el apartamento en consideración al documento con que usted acredito que era el dueño y/o propietario, se le dio la respectiva información y se le manifestó que ese apartamento estaba ocupado efectivamente por una persona que dijo ser el dueño, no conozco los antecedentes del Apartamento, pero si hay claridad que sobre dicho apartamento existía una mora en el pago de las cuotas de administración y demás expensas que hasta el 31 de diciembre de 2015 ascendía a la suma de \$56.324.134 y sobre ese valor se llegó a un acuerdo verbal, el que canceló.

Con respecto a lo acontecido sobre el Apartamento No. 3-501 me permito aclarar que la señora MARIA ACOSTA y el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, vienen ocupando dicho apartamento presumiéndose ser dueños, pero no han acreditado la calidad en que lo ocupan ante la administración, a pesar de haberse fijado una Circular en la Cartelera para que los copropietarios y residentes actualizaran sus datos, más sin embargos ellos han cancelado la obligación por expensas que se adeudaba desde hace ya varios años, y que ascendía a la suma de \$56.324.134, para diciembre de 2015.

Solamente, tengo conocimiento como Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial sobre los hechos ocurridos desde el 1º. De marzo de 2015 cuando fui nombrado por los Miembros del Consejo como Administrador para el periodo 1º. De marzo de 2015 al 30 de abril de 2016, y los ocupantes de dicho apartamento ya residían en la Copropiedad, desconociendo en que calidad.

Enterado, de la situación por su parte, inmediatamente procedí a enviar comunicación al señor MIGUEL ANGEL MEJIA, con el fin de aclarar sobre la ocupación del apartamento, porque si bien es cierto dicho señor cubrió las cuotas ordinarias y extraordinarias, intereses y demás expensas en morosas del Apartamento 3-501 como efecto de haberse autorizado una condonación a los deudores.

45

276

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA
ADMINISTRACION

WHL

278

morosos. Además como se puede corroborar con el tiempo de mora en el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas comunes, ninguna persona diferente al mencionado señor se hizo presente para dar cumplimiento con su obligación.

EN CUANTO A LAS SOLICITUDES

A LA PRIMERA. En el Archivo de la Administración no reposa documento alguno requerido por usted, a pesar de haberse solicitado actualización de datos de los residentes de la Urbanización, los ocupantes del apartamento no dieron cumplimiento.

A LA SEGUNDA. El Acuerdo de Pago se hizo verbal, y el ocupante del apartamento canceló lo acordado. Anexo copia en donde consta el pago.

A LA TERCERA. En el Archivo de la Administración no reposa tal documento, por cuanto no corresponde a la administración hacerlo, ya que es una situación que solamente le compete a quien tenga a cargo el inmueble, ya sea propietario o intermediario (tercera persona).

A LA CUARTA.- Es una situación que queda bajo su criterio, pues desde ahora manifiesto que no somos responsables por negligencia y cuidado que debe tener el propietario de su unidad privada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Más sin embargo, me permito allegar los siguientes documentos para su conocimiento:

1. Oferta o propuesta de fecha julio 6 de 2015, mediante la cual el señor Miguel Angel Mejia, hace la propuesta de una fórmula de pago para cancelar la mora existente sobre el apartamento 501 Interior 3.
2. Comunicación de fecha 8 de abril de 2017, mediante la cual se le solicita al señor MIGUEL ANGEL MEJIA, se acredite documentalmente en que calidad habita el apartamento.
3. Circular de Actualización de datos de las personas que residen en la Urbanización.

En esta forma queda resuelto su derecho de petición, considerando que no somos responsables de lo que sucede con respecto al Apartamento, ya que durante mi administración y creo que con administraciones antecesoras ocurrió lo mismo, hasta ahora aparece Ud. Acreditando su propiedad.

DIRECCION

En la dirección indicada en la comunicación de adición al derecho de petición, de abril 19 de 2017.

Al Suscrito, en la Carrera 102 No. 147 C-84 (Administración) de la Urbanización Atardeceres de Suba.

Ayuntamiento

ALBERTO VELOZA
Administrador

c.c. Miembros del Consejo

289

Date: Mon, 6 Jul 2015 16:35:04 -0500
Subject: Oferta administración, conjunto Atardeceres de Suba
From: jcata.rmejia@gmail.com
To: atardeceresdesuba3y4@hotmail.com

Bogotá, Julio 06 de 2015

Señores
Administración
Conjunto Residencial Atardeceres de Suba
E. S. M.

Miguel Ángel Mejía Muñoz, identificado con la C.C. 19.406.328 Bogotá, por medio del presente y comedidamente hago oferta ó propuesta, por la compra de cartera que adeudan los siguientes apartamentos correspondiente a la administración de cada uno:

Por el apartamento 1 - 402; la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000 m/cte) pagaderos así:

- la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000 m/cte) a la aprobación de la presente.

- El resto a seis meses, abonando dos millones de pesos (\$ 2.000.000 m/cte) mensuales.

Por el apartamento 3 - 501; la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000 m/cte) pagaderos a la aprobación de la presente.

Ante cualquier inquietud o notificación, favor dirigirse al siguiente correo: Abogadomiguelmm@hotmail.com

Cordial saludo.

Atentamente;

Miguel Angel Mejia Muñoz
c.c. 19.406.328 de Bogotá

47

280



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

Bogotá 08 de Abril de 2017

Señor
MIGUEL ANGEL MEJIA
APTO 3-501

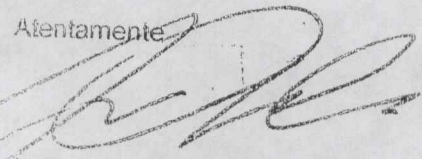
Asunto: solicitud de documentación por el cual se posesiono del
apartamento 3-5 01

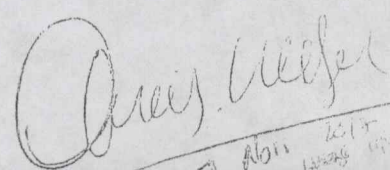
Respetado señor .

La presente es para solicitarle a usted señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ C.C. 79.406.328, la documentación que lo acredita poseedor del bien en este caso del apartamento 501 del interior 3, donde usted se presento como el apoderado en el comité Jurídico, para solución del caso de deuda por cuotas de administración y otras expensas comunes.

Ya que se presento en esta oficina el señor propietario Ricardo Villamizar Vega solicitando el apto en referencia aluciendo su desconocimiento de la posesión del bien y que no lo conoce.

Agradezco me haga llegar estos papeles de carácter urgente a esta oficina. En el transcurso de esta semana

Atentamente

Julio Alberto Veloza
Administrador


Ricardo Villamizar Vega
Propietario

118

261



URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBESTACIONES 999 y 99
Nº 830.070.755.6

Bogotá 20 de junio de 2015.

CIRCULAR GENERAL

Señores
Propietarios y Residentes

Asunto: Actualización de la base de datos del conjunto formato

Respetados señores

La presente es para solicitarles muy comedidamente diligenciar el formato "REGISTROS DE PROPIETARIOS AÑO 2015" con el fin de actualizar nuestras bases de datos ya que hay muchos propietarios nuevos y otros que tienen sus inmuebles arrendados y no hay información actualizada.

En la recepción del conjunto el guarda tiene formatos de actualización de datos para que por favor los diligencie y lo entregue en la oficina de administración, o en sobre sellado en la recepción del conjunto.

Agradezco la atención prestada a este comunicado.

Atentamente,

Julio Alberto Veloza

Administrador

282

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
REGISTRO DE PROPIETARIOS AÑO 2015

INTERIOR APARTAMENTO GARAJE

CHIP CEDULA CATASTRAL

PROPIETARIO(S)		C.C.	
		C.C.	
		C.C.	
		C.C.	
		C.C.	

TELEFONOS UBICACION
CASA OFICINA CELULAR
CORREO

RESIDENTES		C.C.	
		C.C.	
		C.C.	
NIÑOS MENORES			

ARRENDADO DIRECTAMENTE

INMOBILIARIA TELEFONO

DIRECCION

VEHICULO PARTICULAR MARCA PLACA
PUBLICO

MASCOTA/ RAZA NOMBRE

EN CASO DE URGENCIA AVISAR TELEFONO

Bogotá 28 de julio de 2016

CIRCULAR GENERAL

Señores
PROPIETARIOS Y RESIDENTES

Asunto: Instalación de citofonia Virtual.

Respetados señores

La presente es para informarles que se inició la obra para cambiar el sistema de citofonia y se va a instalar una nueva consola que funciona con el teléfono fijo de su apartamento, por lo tanto necesitamos el favor de proporcionarnos el número del teléfono para grabarlo en el sistema.

Este sistema de citofonia virtual funciona, con el interior y numero del apartamento, pero se debe grabar el número telefónico para poder tener acceso al sistema sin necesidad de marcar el número y los guardas no tendrán acceso al número privado.

Les solicitamos el favor de proporcionar el número telefónico de su apartamento en los listados que se encuentran en la oficina de administración.

Agradezco su atención a este comunicado.

Atentamente

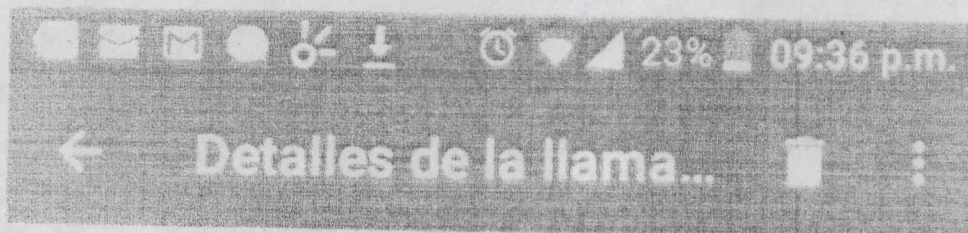

Julio Alberto Veloza
Administrador

264

PANTALLAZO DEL REGISTRO DE LA SEGUNDA LLAMADA HECHA DEL
CELULAR DE MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ A MI CELULAR

285

LLAMADA DEL TELEFONO DE MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ A RICARDO VILLAMIZAR



Abogado Miguel Mejia

Móvil 304 3414971

Lista de llamadas

Llamada entrante

17 de abril de 2014 09:55 p.m.

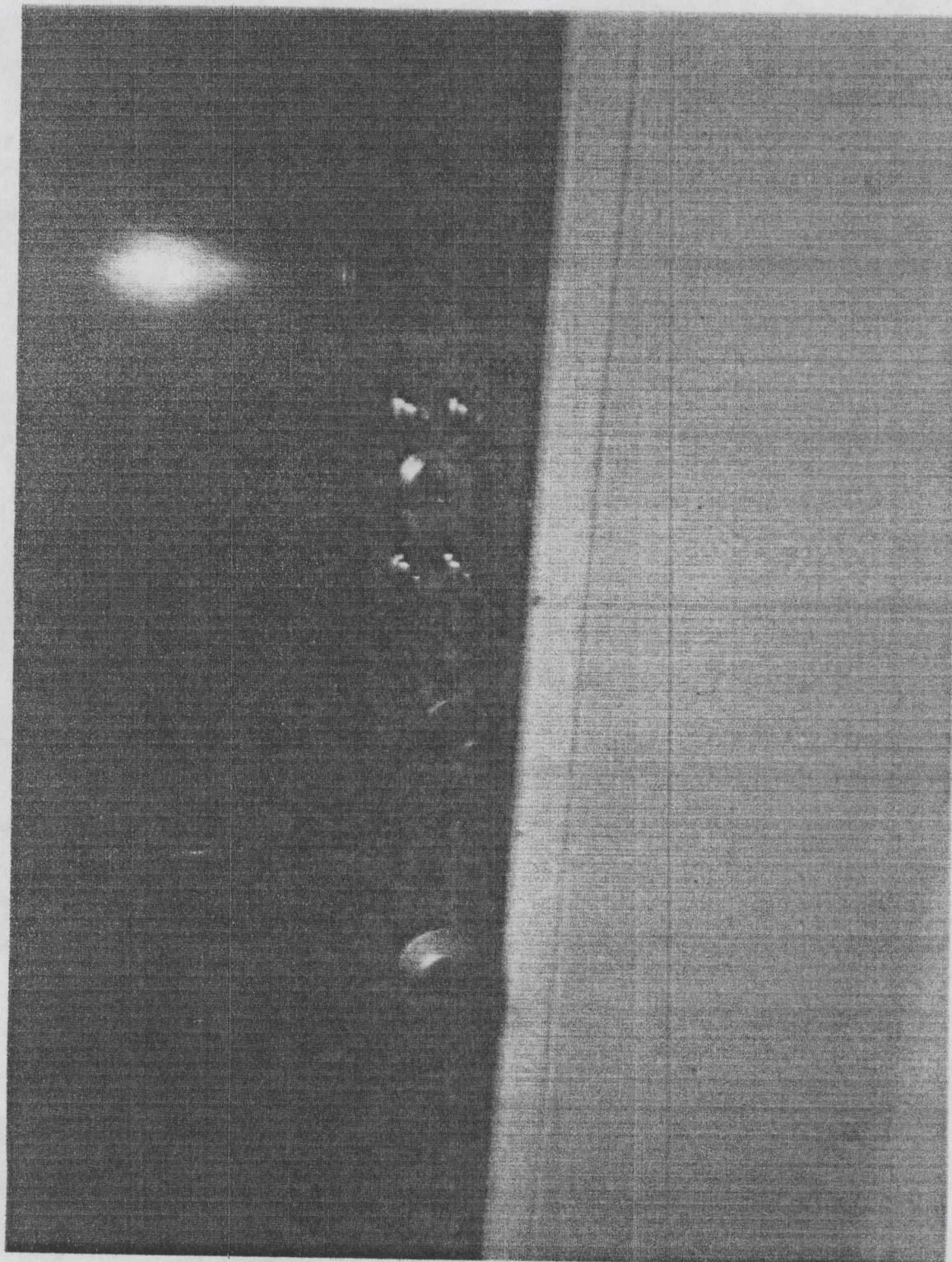
18 seg.

286

FOTOGRAFIAS DE LA PUERTA DEL INMUEBLE

267

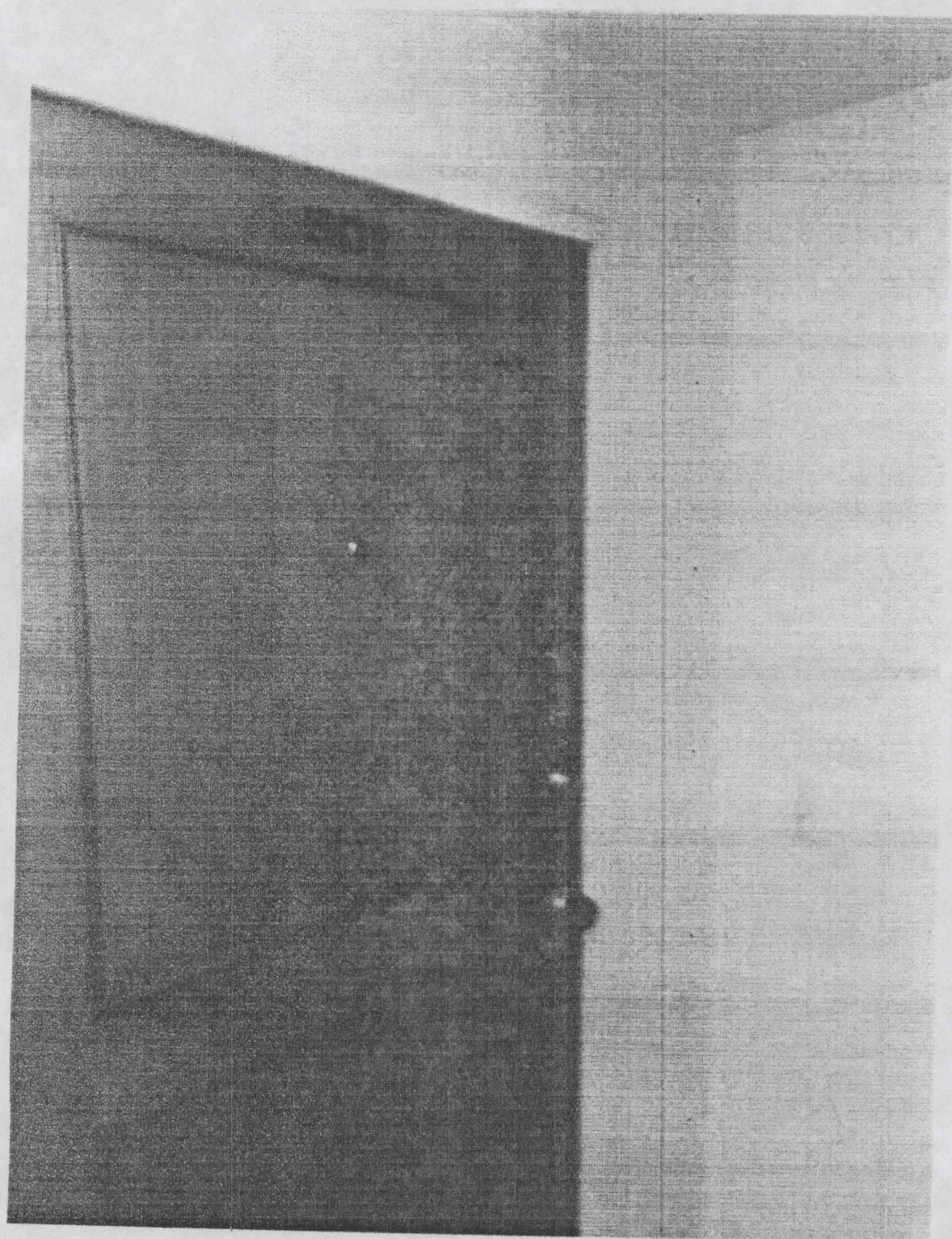
DESTRUCCION DE CERRADURAS APARTAMENTO 3-501 ATARDECERES DE SUBA ETAPA 3 Y 4



51

288

CERRADURAS APARTAMENTO 3-501 ESTADO ACTUAL



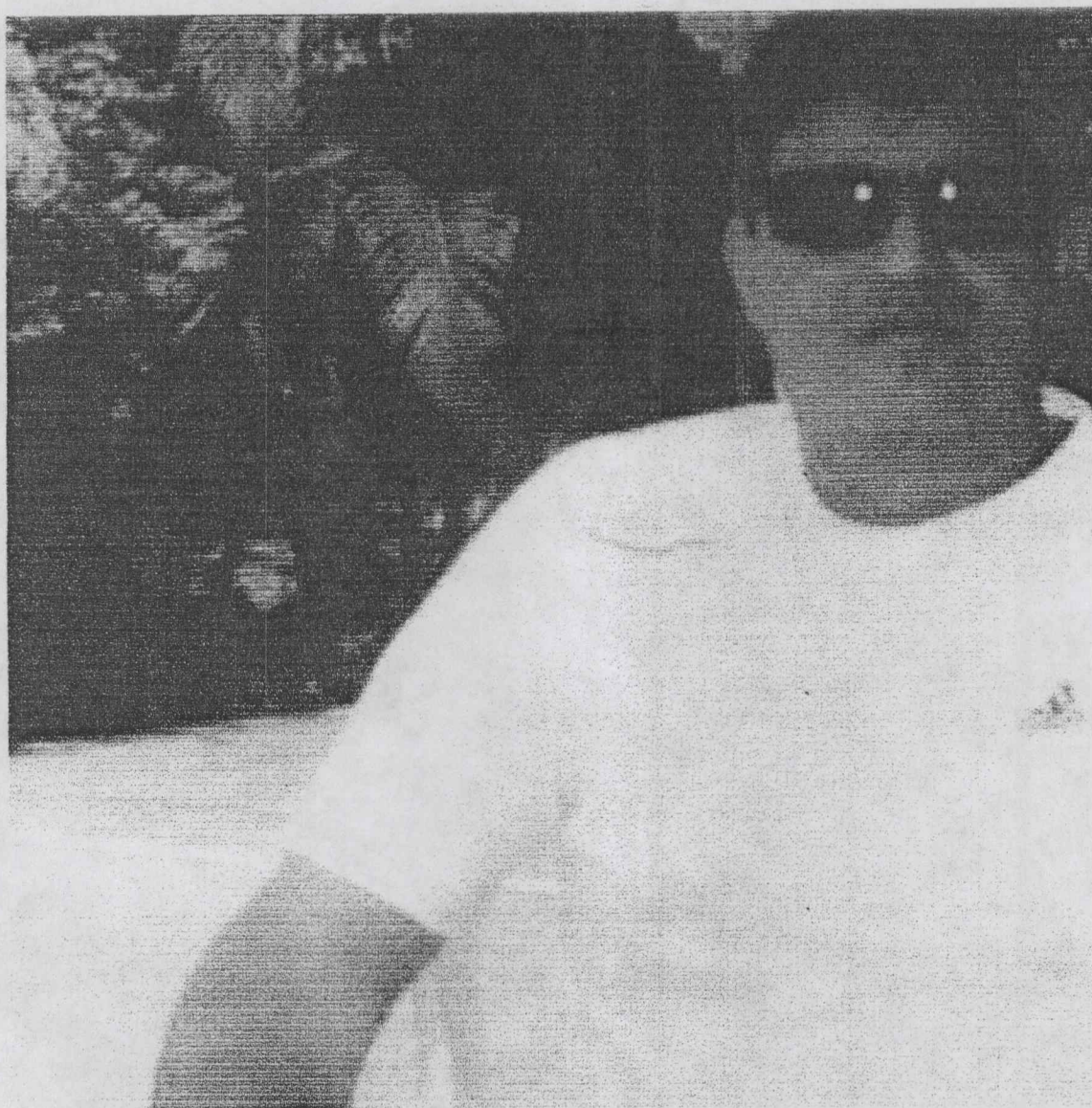
16

246

FOTOGRAFIAS DE LOS IMPLICADOS

290

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR



Cédula de ciudadanía # 79.566.832

Profesión: Administrador

291

MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA



Cédula de ciudadanía # 1.110.566.417

Profesión: Ninguna

292

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ



Cédula de ciudadanía # 19.406.328

Profesión: Abogado

Tarjeta profesional: 154671

293

DOCUMENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE JULIO ALBERTO
CORREDOR VELOZA

294



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

Bogotá 24 de marzo de 2017

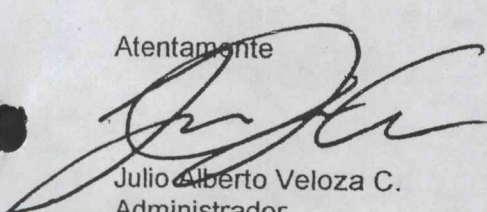
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2017

En calidad de administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba Etapas III y IV y en uso de mis facultades legales decretadas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en concordancia con la ley 675 de 2001, Artículo 39, me permito convocar a la primera convocatoria a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS EL DIA SABADO 22 DE ABRIL DE 2017, A LAS 3:00 P.M. EN EL SALÓN SOCIAL DE LA URBANIZACIÓN.** (Cra, 101 No. 147 C 34 / 84) Con el siguiente orden del día:

Verificación del Quórum.

1. Lectura y Aprobación orden del día
2. Lectura, y Aprobación del reglamento de la Asamblea
3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Informe comisión verificadora acta Asamblea Ordinaria 2016.
5. Elección Comisión verificación y aprobación Acta del 2017.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Presentación y Aprobación Estados Financieros Año 2016.
8. Informe (Consejo Administración y Administrador.)
9. Informe abogada procesos jurídicos.
10. Presentación y Aprobación del Presupuesto para el año 2017.
11. Elección al cargo de Revisor Fiscal 2017/2018.
12. Elección del Consejo de Administración año 2017/2018
13. Elección Comité de Convivencia Año (Elaboración manual de convivencia) 2017/2018
14. Propuesta socialización y aprobación de estudio estructural o de vulnerabilidad
15. Necesidades y obras del conjunto
16. Varios.

Atentamente


Julio Alberto Veloza C.
Administrador.

Nota: Los estados financieros y los informes de administración se entregara el paquete en la última semana de marzo del año 2017.

Por otra parte les informo que se acordó dicha fecha para la reunión de la Asamblea General Ordinaria año 2017, por la actualización del sistema contable y los festivos del mes de marzo y semana Santa. Como es costumbre se realiza en fin de semana la Asamblea de copropietarios.

295



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

Bogotá 24 de marzo de 2017

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2017

En calidad de administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba Etapas III y IV y en uso de mis facultades legales decretadas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en concordancia con la ley 675 de 2001, Artículo 39, me permito convocar a la primera convocatoria a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS EL DIA SABADO 22 DE ABRIL DE 2017, A LAS 3:00 P.M. EN EL SALÓN SOCIAL DE LA URBANIZACIÓN.** (Cra, 101 No. 147 C 34 / 84) Con el siguiente orden del día:

Verificación del Quórum.

1. Lectura y Aprobación orden del día
2. Lectura, y Aprobación del reglamento de la Asamblea
3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Informe comisión verificadora acta Asamblea Ordinaria 2016.
5. Elección Comisión verificación y aprobación Acta del 2017. .
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Presentación y Aprobación Estados Financieros Año 2016.
8. Informe (Consejo Administración y Administrador.)
9. Informe abogada procesos jurídicos.
10. Presentación y Aprobación del Presupuesto para el año 2017.
11. Elección al cargo de Revisor Fiscal 2017/2018.
12. Elección del Consejo de Administración año 2017/2018
13. Elección Comité de Convivencia Año (Elaboración manual de convivencia) 2017/2018
14. Propuesta socialización y aprobación de estudio estructural o de vulnerabilidad
15. Necesidades y obras del conjunto
16. Varios.

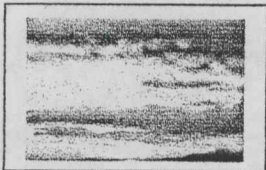
Atentamente

Julio Alberto Veloza C.
Administrador.

Nota: Los estados financieros y los informes de administración se entregara el paquete en la última semana de marzo del año 2017.

Por otra parte les informo que se acordó dicha fecha para la reunión de la Asamblea General Ordinaria año 2017, por la actualización del sistema contable y los festivos del mes de marzo y semana Santa. Como es costumbre se realiza en fin de semana la Asamblea de copropietarios.

63



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV NIT 830.010.755.6

El formato de los poderes se encuentra, anexo a la convocatoria. Recuerde señor copropietario, que las decisiones tomadas en la asamblea, se deben respetar y cumplir por todos los propietarios inclusive, ausentes y disidentes, dándose cumplimiento a la Cláusula Art: 21 del Reglamento de P.H.

Se entrega la lista de deudores morosos a cada uno de los propietarios adjunto con la convocatoria, (con saldos a 31 de Diciembre de 2016).

SEGUNDA CONVOCATORIA

Parágrafo 2°. Del artículo sexagésimo noveno del Reglamento Interno de (P.H) (Segunda Convocatoria) y ley 675/01 se celebrará el día miércoles 26 de abril de 2017 a las 8:00 p.m. Esta segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de propietarios, que representen por lo menos el 10% de coeficientes del total de la copropiedad.

* El administrador, Revisor Fiscal, Consejo y/o Comités no podrán actuar como representantes de ningún propietario. Parágrafo 1°, del Artículo Sexagésimo noveno (Reglamento de P.H.)

Anexos: reglamento Asamblea, Dictamen Revisor Fiscal, Estados Financieros 2016, presupuesto 2017, informe de Administración y poder

Marzo de 2017.

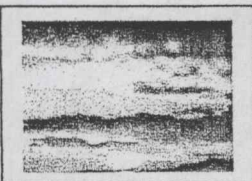
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV. REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

DIRECCIÓN: Reunidos los copropietarios de la Urbanización, se elegirá entre

Los asistentes a la persona que se desempeñará como presidente de la Asamblea cuya función es: dar cumplimiento al orden del día, dirigir, orientar, regular las intervenciones y en general mantener el orden y respeto en la misma.

QUÓRUM:

296



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

PRIMERA CONVOCATORIA: La asamblea General Ordinaria de Propietarios sesionará con un número plural de copropietarios, equivalente al 51% de los coeficientes representados en la respectiva sesión.

SEGUNDA CONVOCATORIA: Esta segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de propietarios, que representen por lo menos el 10% de coeficientes del total de la copropiedad, artículo **Sexagésimo Noveno** Ley 675 de 2001(P.H.)

REPRESENTACIÓN: Los copropietarios tendrán derecho tan solo a un voto, equivalente a su coeficiente de copropiedad que representa y, podrá representar únicamente a otro inmueble; mediante documento escrito y autorizado, siempre y cuando el acreditado no pertenezca y/o haga parte integral del consejo de administración ó cualquier comité. Conforme al contenido de la ley 675/01.

SANCIÓN POR INASISTENCIA:

- La no asistencia, tiene una sanción pecuniaria equivalente a \$25.000 de la cuota de Administración, certificada en Asamblea del 18 DE MARZO DEL AÑO 2010. Véase Acta No. 31 según Libro de Actas.
- Señores copropietarios; Recordemos estar a **Paz y Salvo** por todo concepto.

DINÁMICA Y DIRECCIÓN DE MANEJO PARA LA ASAMBLEA

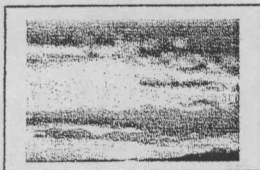
La intervención se debe solicitar al Presidente de La Asamblea; quien dará el uso de la palabra y, tendrá la obligación de direccionar la exposición del tema que se está debatiendo.

Todo copropietario o representante; podrá intervenir sobre un mismo tema dos veces (primera intervención y segunda el derecho a réplica). Con una permanencia hasta de dos (2) minutos por intervención

El presidente de la Asamblea podrá interrumpir el uso de la palabra cuando quien intervenga señale o desvíe del tema tratado.

El trato para con los asistentes deberá ser amable, cordial y respetuoso, caso contrario se solicitara el retiro del recinto.

64



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV NIT 830.010.755.6

La iniciación de la Asamblea es a la hora exacta de la citación 3:00 pm. Previo registro y firma en planilla de acceso y control de asistencia verificado contra listado Copropietarios, a la entrada del salón donde se llevara a cabo la asamblea. Para ello, se decepcionará dicho registro a partir de la 2:30 pm.

- Se verificará quórum, pasados 15 minutos de espera, a partir de la hora señalada, para iniciar la reunión.
- Se firmara el registro de asistencia al ingresar y, al terminar la asamblea general.
- Únicamente podrá participar un (1) solo delegado o propietario por unidad privada.

Por organización, orden y comodidad de los asistentes, se restringe la entrada a la Asamblea General, de menores de edad, personas en estado de embriaguez y/o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.

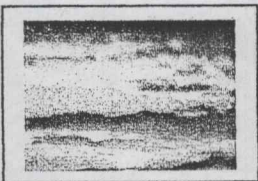
PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES:

La forma y modo para elegir y/o aprobar cualquier tema de la presente convocatoria; se hará a través del sistema de papeletas; consignadas en urna y, posteriormente serán contadas para su aprobación según el caso.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración estará integrado por un número impar, mínimo siete (7) miembros principales, elegidos por votación.

- Cada aspirante a integrar el Consejo de Administración deberá ser propietario y residir de alguna unidad privada. De resultar elegido debe acreditar tal condición con la presentación del certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, a más tardar dentro de los 8 días siguientes.

29x



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

- El candidato a integrar el Consejo de Administración deberá estar a paz y salvo con la administración para ser elegido y, mantenerse al día por todo concepto con la copropiedad durante el periodo para el cual sean elegidos. (conforme al acuerdo y normatividad interna)
- **COMITÉ DE CONVIVENCIA:** El comité de convivencia estará integrado por un número impar de tres (3) propietarios, elegidos por la Asamblea
- El periodo del comité será de un (1) año.
- Los aspirantes a integrar el comité de convivencia, deberán estar presentes en la asamblea y manifestar expresamente su aceptación.

Haber tenido siempre; buen comportamiento ante su vecindad, estar a paz y salvo por todo concepto con la administración para ser elegidos y, permanecer en ese estado ante sus obligaciones con la copropiedad, durante el periodo para el cual sean elegidos

REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será elegido necesariamente por la Asamblea General, deberá presentar su hoja de vida debidamente soportada.

- Debe ser Contador Público titulado, con matricula profesional vigente, presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA: CON LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ESTAN ENTREGANDO A CADA APTO, FOTOCOPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2016, CON EL FIN DE QUE SEAN ANALIZADOS POR USTEDES ANTES DE LA ASAMBLEA.

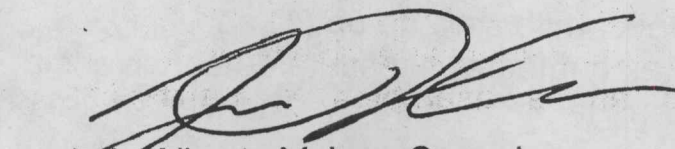
65



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

CUALQUIER INCERTIDUMBRE, sobre los estados financieros del año 2016 Sera atendida el día martes 18 de Abril del presente año (horario de 5 a 8 pm.); en la oficina de Administración.

Con el fin de agilizar y unificar propuestas de proposiciones y varios las cuales son de suma importancia, se anexa formato para diligenciar y hacer llegar a la oficina de Administración.


Julio Alberto Veloza Corredor.
ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE
LEGAL

INFORME GESTION DE ADMINISTACION PERIODO ENTRE 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN

Respetados Señores:

Me complace presentar el informe de administración correspondiente al periodo de enero 1 de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

1. Objetivos trazados para el año 2016:

- El objetivo primordial y el compromiso con el consejo para el año 2016 era seguir depurando la cartera hacerla más real y por ende cobrable.
- Con el fin de optimizar el recurso, se consideró que los ingresos del mes deben cubrir las cuentas por pagar y los gastos del mes recaudado, esto con el fin de no comprometer recaudos facturas de meses anteriores.
- Cumplir con los designios de la asamblea General Ordinaria del año 2016 en cuestión de las condonaciones de intereses a los propietarios y residentes que pagaran la totalidad del capital antes del 22 de marzo del año 2016
- Los casos de cartera que no se acogieron al pago voluntario, consejo de administración y la administración, los enviarían a cobro jurídico.
- Con el recaudo de cartera se iba a priorizar en las comunicaciones y la seguridad del conjunto como es: la citofonia, circuito cerrado de televisión con cobertura de sótanos y de áreas comunes, automatización de puertas vehiculares y peatonales e ingreso a los interiores
- Actualizar la base de datos del conjunto con la ayuda de los miembros del consejo de consejo.
- El objetivo de sacar la relación de las cuentas por identificar para reducirla a su mínima expresión y tener una cartera más actualizada.
- Solucionar los casos especiales de los apartamentos a pesar que pagan regularmente, la deuda se va incrementando ya que del valor cancelado se causa para otros conceptos generando saldos e intereses. (pago con descuento erróneo o saldos de cuotas extraordinarias.)
- Por la época de lluvias es necesario hacer mantenimientos de canales y de flanches más seguido y evitar a lo máximo que se afecten los apartamentos de los últimos pisos (es necesario hacer una obra de mantenimiento general de las cubiertas).
- Sacar comunicados periódicos para recordarle a los residentes el cuidado con las zonas comunes y los equipos de transporte vertical, así como comunicados de interés general.
- El objetivo es hacer las obras pendientes de la red de aguas lluvias y aguas negras que por su profundidad y filtración de agua constante genera daños a los muros y columnas así como malos olores afectando los parqueaderos aledaños.
- Lavado de tanques de agua potable y mantenimiento del equipo de bombeo como lo indica la norma de salubridad.

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

2. Cuentas por pagar

A continuación mostramos el cuadro de la cuentas por pagar a nuestros proveedores comparado Enero. 2016. Vs. Diciembre. 2016

FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	Saldo Dic 2016
C.cobro	Ángela Bernate	contabilidad	468.000 ^{oo}
C.cobro	Cesar Castillo	Revisor Fiscal	912.000 ^{oo}
facturas	PPH Ltda.	ser seguridad	0
5 facturas	Thyssenkrupp	ascensores	6.675.180 ^{oo}
factura serv	acueducto	Agua comunal	100.770 ^{oo}
factura serv	Codensa	Sev comunal	1.675.180 ^{oo}
1factura	Continental	Insum. De aseo	720.650 ^{oo}
TOTAL POR PAGAR FEBRERO			10.551.780^{oo}

Nota: Es de aclarar que las cuentas por pagar al mes de diciembre del año 2016 se realizo la gestión de pago dentro del mismo mes, cumpliendo con el objetivo, que los gastos, pagos de servicios, honorarios se deben pagar en el mes que se presta el servicio siempre y cuando este presupuestado.

3. Cartera

Cuadro comparativo cuando se entregó la cartera en el mes de febrero a diciembre del año 2015 cuando finalizo el periodo contable:

Mes	Febrero de 2014	mes de Diciembre 2015		mes de Diciembre 2016		Variación
Int- apto	valor	Int- apto	valor	Int- apto	valor	Valor
1-102	\$89.699.063,00	1-102	\$90.830.863,00	1-102	0,00	-\$90.830.863,00
3-501	\$49.687.534,00	3-501	\$56.324.134,00	3-501	\$2.112.000,00	-\$54.212.134,00
1-402	\$50.025.034,00	1-402	\$36.822.934,00	1-402	\$0,00	-\$36.822.934,00
6-502	\$28.054.803,00	6-502	\$34.320.179,00	6-502	\$42.103.179,00	\$7.783.000,00
4-202	\$19.177.944,00	4-202	\$24.518.920,00	4-202	\$31.313.220,00	\$6.794.300,00
4-203	\$17.833.592,00	4-203	\$22.914.068,00	4-203	\$0,00	-\$22.914.068,00
6-101	\$19.694.183,00	6-101	\$16.928.583,00	6-101	\$15.696.283,00	-\$1.232.300,00
5-403	\$4.338.800,00	5-403	\$6.899.876,00	5-403	\$1.300.000,00	-\$5.599.876,00
6-403	\$5.776.540,00	6-403	\$6.018.416,00	6-403	\$7.506.116,00	\$1.487.700,00
3-502	\$2.139.610,00	3-502	\$4.929.710,00	3-502	\$828.500,00	-\$4.101.210,00
4-102	\$2.255.725,00	4-102	\$2.894.825,00	4-102	\$4.334.225,00	\$1.439.400,00
5-101	\$2.089.700,00	5-101	\$2.883.100,00	5-101	\$0,00	-\$2.883.100,00
2-304	\$205.400,00	2-304	\$2.472.900,00	2-304	\$0,00	-\$2.472.900,00
4-303	\$1.669.580,00	4-303	\$2.415.980,00	4-303	\$1.846.480,00	-\$569.500,00
3-304	\$400.600,00	3-304	\$2.403.600,00	3-304	\$3.176.500,00	\$772.900,00

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

299

1-203	\$293.100,00	1-203	\$2.186.400,00	1-203	\$0,00	-\$2.186.400,00
4-304		4-304	\$1.075.700,00	4-304	\$1.820.100,00	\$744.400,00
5-303	\$682.760,00	5-303	\$813.460,00	5-303	\$2.013.060,00	\$1.199.600,00
5-203	\$355.490,00	5-203	\$770.400,00	5-203	\$1.912.200,00	\$1.141.800,00
6-503	\$1.978.000,00	6-503	\$770.400,00	6-503	\$0,00	-\$770.400,00
5-201	\$402.700,00	5-201	\$684.500,00	5-201	\$0	-\$684.500,00
4-502	\$29.594.166,00	4-502	\$682.400,00	4-502	\$4.290.400,00	\$3.608.000,00
3-503	\$	3-503	\$655.300,00	3-503	\$2.014.500,00	\$1.359.200,00
2-302	\$	2-302	\$532.400,00	2-302	\$1.326.500,00	\$794.100,00
2-303	\$	2-303	\$474.200,00	2-303	\$6.000,00	-\$468.200,00
3-103	\$177.200,00	3-103	\$468.400,00	3-103	\$1.861.800,00	\$1.393.400,00
1-204	\$	1-204	\$405.400,00	1-204	\$0,00	-\$405.400,00
1-504	\$	1-504	\$296.200,00	1-504	\$0,00	-\$296.200,00
2-504	\$106.400,00	2-504	\$274.800,00	2-504	\$0,00	-\$274.800,00
2-202	\$163.695,00	2-202	\$243.720,00	2-202	\$0,00	-\$243.720,00
5-504	\$111.260,00	5-504	\$202.160,00	5-504	\$0,00	-\$202.160,00
4-101	\$0	4-101	\$194.000,00	4-101	\$0,00	-\$194.000,00
5-103	\$195.150,00	5-103	\$124.200,00	5-103	\$506.800,00	\$382.600,00
6-303	\$0	6-303	\$71.900,00	6-303	\$699.200,00	\$627.300,00
1-304	\$443.100,00	1-304	\$40.000,00	1-304	\$1.361.500,00	\$1.321.500,00
5-501	\$392.700,00	5-501	\$36.000,00	5-501	\$0,00	-\$36.000,00
1-103	\$487.110,00	1-103	\$0	1-103	\$1.392.100	\$1.392.100,00
1-104	\$6.200,00	1-104	\$0	1-104	\$0	\$0,00
1-301	\$15.020,00	1-301	\$0	1-301	\$0	\$0,00
1-401	\$2.959.900,00	1-401	\$0	1-401	\$718.800	\$718.800,00
2-102	\$1.598.410,00	2-102	\$0	2-102	\$284.500	\$284.500,00
2-104	\$318.000,00	2-104	\$0	2-104	\$0	\$0,00
2-203	\$34.300,00	2-203	\$0	2-203	\$0	\$0,00
2-301	\$1.275.500,00	2-301	\$0	2-301	\$0	\$0,00
2-401	\$23.200,00	2-401	\$0	2-401	\$213.400	\$213.400,00
2-402	\$231.400,00	2-402	\$0	2-402	\$0	\$0,00
2-403	\$1.000,00	2-403	\$0	2-403	\$0	\$0,00
2-404	\$16.200,00	2-404	\$0	2-404	\$260.700	\$260.700,00
2-502	\$128.000,00	2-502	\$0	2-502	\$0	\$0,00
3-202	\$315.910,00	3-202	\$0	3-202	\$140.200	\$140.200,00
3-203	\$617.160,00	3-203	\$0	3-203	\$0	\$0,00
3-204	\$288.000,00	3-204	\$0	3-204	\$49.700	\$49.700,00
3-401	\$1.547.940,00	3-401	\$0	3-401	\$192.300	\$192.300,00

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

67

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

3-403	-\$1.200,00	3-403	\$0	3-403	\$0	\$0,00
4-302	\$616.080,00	4-302	\$0	4-302	\$0	\$0,00
4-501	\$155.100,00	4-501	\$0	4-501	\$0	\$0,00
5-104	\$1.500,00	5-104	\$0	5-104	\$0	\$0,00
5-202	\$92.700,00	5-202	\$0	5-202	\$0	\$0,00
5-404	\$655.800,00	5-404	\$0	5-404	\$0	\$0,00
6-201	\$25.000,00	6-201	\$0	6-201	\$0	\$0,00
6-301	\$61.600,00	6-301	\$0	6-301	\$0	\$0,00
6-401	\$5.100,00	6-401	\$0	6-401	\$0	\$0,00
6-402	\$1.900,00	6-402	\$0	6-402	\$0	\$0,00
6-501	\$15.600,00	6-501	\$0	6-501	\$0	\$0,00
6-504	\$8.200,00	6-504	\$0	6-504	\$0	\$0,00
Total	\$339.444.459,00	Total	\$324.580.028,00	Total	\$131.280.263,00	-\$193.299.765,00

Cuadro de Procesos que se le dieron poder a la Abogada Ana María Pacheco para iniciar procesos ejecutivos total 5.

Nº	INTERIOR	APTO	VALOR	ABOGADA	JUZGADO
1	1	402	\$ 36.822.934,00	poder Abogada Ana María Pacheco	26C.M
2	4	203	\$ 22.914.068,00	poder Abogada Ana María Pacheco	27C.M.
3	5	403	\$ 6.899.876,00	poder Abogada Ana María Pacheco	71C.M.
4	6	403	\$ 6.018.416,00	poder Abogada Ana María Pacheco	49C.M.
5	6	502	\$ 34.320.179,00	poder Abogada Ana María Pacheco	53C.M.

Total cartera entregada a la Doctora Ana María Pacheco \$112.975.473°° para su recaudo.

Análisis:

En enero de 2016 se inició con una cartera de 324.580.028°°, con la intervención de la Asamblea general de copropietarios donde por un mes se condono el 100% de los intereses hasta el día 22 de marzo del año 2016 muchos de los morosos que tenían deuda millonaria se acogieron del beneficio, así como la gestión de la abogada externa y los cobros de cartera directos que hizo la administración se logra llegar al 31 de diciembre con una cartera de 131.580.028°° con una diferencia de 193.299.765

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

300

AÑO	2016
MES	VALOR
ENERO	325.757.878,00
FEBRERO	231.345.555,00
MARZO	159.678.207,00
ABRIL	163.691.475,00
MAYO	114.189.873,00
JUNIO	113.105.563,00
JULIO	117.298.913,00
AGOSTO	123.446.663,00
SEPTIEMBRE	127.946.163,00
OCTUBRE	127.260.013,00
NOVIEMBRE	129.612.663,00
DICIEMBRE	130.139.863,00



4. Póliza de Seguros

El conjunto tiene una póliza de seguros de áreas comunes tal como lo establece la ley de propiedad horizontal, con la empresa de seguros CHUBB, por una vigencia de un año que va del 1 de ENERO de 2016 al 01 de ENERO de 2017.

En el mes de diciembre en reunión de consejo del 14 de diciembre 2016 se aprobó estableció que se siguiera con el mismo asesor la empresa AVANTI seguros y renovación de la póliza con la misma aseguradora que es Chubb de Colombia S.A. Se Evaluó el servicio de la empresa asesora así como el comportamiento de la póliza de seguros.

El costo de la póliza es de \$14.717.711^{oo} para el año 2017 y ya se pago en enero del 2016 la primera cuota, y el objetivo es pagarla en tres cuotas para ahorrarnos la financiación Así:

Nº De cuotas	Fecha de pago	Valor
1	20/01/2017	\$4.905.903 ^{oo}
2	20/02/2017	\$4.905.903 ^{oo}
3	20/03/2017	\$4.905.903 ^{oo}

5. Póliza de aéreas comunes.

- Compañía aseguradora: Chubb seguros Colombia S.A.
- Asesor de seguros: Avanti Asesores en seguros
- Técnico delegado : David Miranda
- Vigencia: Diciembre 31 de 2016 a Diciembre 31 de 2017.
- Valor Total de la póliza: \$14.717.711^{oo}
- Forma de pago: Tres cuotas sin financiación

Total pago de la póliza para el año 2016 \$14.843.751.71

5. Movimiento Cuenta corriente de Recaudo mes de Diciembre 31 de 2016.

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

68

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

	DICIEMBRE 2016
• Saldo inicial	\$18.690.862.82
• Movimiento Crédito	\$27.203.200.00
• Movimiento Debito	\$41.948.066.00
• Saldo final a 31 de diciembre de 2016	\$ 4.215.996.82

6. Movimiento Cuenta Ahorro imprevistos mes de diciembre 2016

	DICIEMBRE 2016
• Saldo inicial	\$24.690.623.67
• Movimiento Crédito	\$ 308.017.64
• Movimiento Debito	\$ 9.001.00
• Saldo final a 31 de diciembre de 2016	\$24.989.640.31

7. Movimiento Cuenta Ahorro cuota extraordinaria diciembre 2016

	DICIEMBRE 2016
• Saldo inicial	\$16.607.223.38
• Movimiento Crédito	\$ 6.788.57
• Movimiento Debito	\$ 0.00
• Saldo final 31 de diciembre de	\$16.614.011.95

8. Cuotas extraordinarias y fondo de imprevistos.

Cuota extraordinaria año 2012

En el año 2012 se aprobó una cuota extraordinaria de \$60.000.000^{oo} millones de pesos y adicionalmente en el año 2013 otro \$30.000.000^{oo} millones de pesos recaudados como lo explica este cuadro.

RECAUDO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA AÑO 2012 (recordar)

CONCEPTO	CUOTA EXTRA	RECAUDO	SALDO
AÑO 2012 EXTRA	\$ 60.000.000,00		\$ 60.000.000,00
RECAUDO A DIC DEL AÑO 2012		\$ 27.452.837,00	\$ 32.547.163,00
CUOTA EXTRA AÑO 2013	\$ 30.000.000,00		\$ 62.547.163,00
RECAUDO AÑO 2013		\$ 46.162.963,00	\$ 16.384.200,00
RECAUDO EN EL AÑO 2014		\$ 9.954.230,00	\$ 6.429.970,00
RECAUDO AÑO 2015		\$ 1.882.970,00	\$ 4.547.000,00
TOTAL CUOTA	\$ 90.000.000,00	\$ 85.453.000,00	\$ 4.547.000,00
SALDO EN CONTABILIDAD A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2015			\$ 4.547.000,00

De los noventa millones \$90.000.000^{oo} de la cuota extraordinaria se ejecutaron en el año 2013 así: \$69.046.228^{oo} quedando un saldo de 20.953.772^{oo} del cual hace falta recaudar \$4.547.000^{oo} para un saldo recaudado de \$16.406.772^{oo} que es necesario abrir una cuenta de ahorros y separarlos del recaudo normal.

Nota: El viernes 22 de enero del año 2016, se da apertura a una cuenta de ahorros en el Banco Av Villas sucursal Oficina el Imperial con una consignación de \$16.406.772^{oo} cumpliendo con el

monto de dinero que debería estar disponible de la cuota extraordinaria separándolo y recuperado atreves del recaudo de cartera.

9. Informe del Ingeniero estructural Hernando Riveros.

El ingeniero Hernando Riveros Visitó el conjunto y entro a los apartamentos del interior dos se visitaron 6 apartamentos y estamos a la espera de un informe que quedo enviarlo entre el 18 de mayo y 20 de mayo del año en curso manifiesta que la estructura está en buenas condiciones y según su inspección visual es necesario hacer un estudio de suelos, topografía, estudio del nivel friático del sótano, estudio de juntas divisorias de los interiores, estudio del nivel se cimentación (mediaciones) estudio de estado del concreto. Por un valor de 27.000.000°° el estudio únicamente.

- Se recibió por parte del ingeniero Hernando Riveros el informe de la visita técnica y se le envió a los residentes del interior 3 que solicitaron información escrita sobre el estado de la estructura.
- El interior 3 envió un comunicado firmado por casi todos los residentes, que fue enviado al consejo de administración se revisó la respuesta y se contestó adicionando el informe del ingeniero Hernando Riveros. Y se publicó en la cartelera de la entrada principal del conjunto.

Por otra parte se solicitó cotización adicional del **ingeniero estructural Melitón León Blanco**, donde nos informa que hay que hacer una serie de estudios topográficos de cimentación, estudio de juntas, de columnas y ménsulas y que dicho estudio está por valor de los 24.000.000°° para establecer la obra a realizar que tendría otro costo.

Nota: Se presentaran en Asamblea cuadro de cotizaciones del estudio estructural del conjunto.

10.Arreglos correctivos de thyssengrupp elevadores

Se hicieron unos arreglos correctivos indispensables para que los ascensores puedan funcionar.

N°	FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
1	28041	18/10/2016	fotoruptor m-526/ct-4 4 hacesc-80 interior 5	\$ 3.196.238,00
2	29823	10/11/2016	malla seguridad marco para bloqueo todos los interiores	\$ 2.080.836,00
3	31709	06/12/2016	desarme y arme de maquina con retenedores y sellos int 4	\$ 971.006,00
			total	\$ 6.248.080,00

Nota: estos son los más representativos ya que se hicieron varios arreglos correctivos por cuantía menores a la del cuadro. Para el funcionamiento como fueron botoneras, tubos, limpiezas, cambio de partes electrónicas y mecánicas etc.

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

Por otra parte la alcaldía Local de suba está visitando los conjuntos que tienen trasporte vertical (ascensores) con el fin que cumplan con la norma de certificación el cual lo hace unas empresas que están autorizadas.

Por esta razón se le solicito a la empresa THYSENKRUPP una cotización de las adecuaciones que son necesarias para poder certificar los ascensores ante la alcaldía y no correr el riesgo que nos lo sellen.

COTIZACIÓN ADECUACIONES DE ASCENSORES PARA SU CERTIFICACIÓN

CANTID	DESCRIPCION	INTERIOR 1	INTERIOR 2	INTERIOR 3	INTERIOR 4	INTERIOR 5	INTERIOR 6
1	Baranda sobre techo de cabina con rodapiés	430.000,00	430.000,00	430.000,00	430.000,00	430.000,00	430.000,00
1	proteccion polea protectora maquina	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00
1	escalera de fondo de pozo	270.000,00	270.000,00	270.000,00	270.000,00	270.000,00	270.000,00
1	protector de polea de regulador de seguridad	170.000,00	170.000,00	170.000,00	170.000,00	170.000,00	170.000,00
1	kit iluminación bajo y sobre cabina	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00
1	boton interruptor de parada tipo hongo con caja en foso	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
1	boton interruptor de parada tipo hongo con caja sala de maquina	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
1	sistema autonomo de alarma de luz de emergencia en cabina	530.000,00	530.000,00	530.000,00	530.000,00	530.000,00	530.000,00
1	microwitch para regulador de velocidad	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00	160.000,00
1	sistema de intercomunicadores para el ascensor (citofonia)	1.400.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00
	TOTAL	3.810.000,00	3.810.000,00	3.810.000,00	3.810.000,00	3.810.000,00	3.810.000,00
	IVA 19%	723.900,00	723.900,00	723.900,00	723.900,00	723.900,00	723.900,00
	VALOR TOTAL A PAGAR POR INTERIOR	4.533.900,00	4.533.900,00	4.533.900,00	4.533.900,00	4.533.900,00	4.533.900,00
	VALOR TOTAL CON LA SUMA DE LOS INTERIORES	27.203.400,00					

Nota: Este cuadro anterior es para adecuar los ascensores que exige la norma para su certificación, "NO" está incluido los mantenimientos correctivos ni preventivos como tampoco se encuentra incluido la empresa certificadora que está en promedio cobra \$600.000^{oo} pesos por ascensor.

11. Estado de cuenta con PPH

N°	AÑO	MES	N° FACTURA	VALOR	SALDO A FAVOR	PAGOS PPH
1	2016	ENERO	24571	\$ 10.467.011,00	0	0
2	2016	FEBRERO	24923	\$ 10.467.011,00	0	0
3	2016	MARZO	25258	\$ 10.467.011,00	0	0
4	2016	ABRIL	25634	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
5	2016	MAYO	25929	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
6	2016	JUNIO	26276	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
7	2016	JULIO	26623	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
8	2016	AGOSTO	26934	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
9	2016	SEPTIEMBRE	27252	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	\$ 20.407.880,00

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

10	2016	OCTUBRE	27540	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
11	2016	NOVIEMBRE	27838	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
12	2016	DICIEMBRE	28148	\$ 13.227.112,00	\$ 2.760.101,00	0
TOTAL				\$ 150.445.041,00	\$ 24.840.909,00	\$ 20.407.880,00

AHORRO ATARDECERES	\$ 24.840.909,00
PAGOS PPH LTDA	\$ 20.407.880,00
SALDO A FAVOR	\$ 4.433.029,00

12. Arreglos locativos entre el periodo de enero y diciembre de 2016.

- Arreglos correctivos de ascensores interior 1-2-3 5 y 6
- Arreglos de lámparas de los parqueaderos y cambio de tubos
- Arreglo de sensores de los interiores 1-3 - 6
- Limpieza de canales interiores 1-2-3-4-5-6
- Arreglos de lámparas de los parqueaderos y cambio de tubos
- Limpieza de parqueadero con aserrín.
- Cambio de 3 sensores dañados y dos de techo en interiores
- Limpieza del costado nor-occidental con hidrolavadora.
- Se realizaron cuatro rampas (2 ingreso peatonal 2 puerta salón comunal)
- Resane y pintura de la recepción salón comunal pasillos y baños.
- Limpieza del parqueadero sótano recoger basura y depósitos de basura
- Se habilitó el parqueadero 1 después de la obra y queda funcionando
- Se instaló dos pedestales del parqueadero dos y se cerró con una cadena
- Se destaparon los sifones del costado sur occidental de los sótanos.
- Se sacó escombros y maleza del parqueadero 3 y queda funcionando.
- Se limpiaron canales y se repararon flanches de interiores 1 y 6
- Limpieza del parqueadero sótano recoger basura y depósitos de basura
- Se destaparon los sifones del costado sur occidental de los sótanos.
- Se sacó escombros y maleza del parqueadero 1 y queda funcionando.
- Se limpiaron canales y se repararon flanches de interiores 2 y 3

13. Obras realizadas:

- A continuación se relaciona el costo total de la obra del costado **sur occidental** cambio de la red de tubería de aguas residuales y de aguas lluvias anexando red de drenaje.

MANO DE OBRA

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	12/05/2016	4184	\$ 2.625.000,00
2	27/05/2016	4186	\$ 2.625.000,00
3	11/06/2016	4197	\$ 1.500.000,00
4	23/06/2016	4206	\$ 2.867.000,00
TOTAL			\$ 9.617.000,00

MATERIALES

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	05/20/2016	4185	\$ 1.700.000,00
2	07/06/2016	4198	\$ 1.691.400,00
3	17/06/2016	4201	\$ 3.328.485,00
4	08/07/2016	4214	\$ 1.545.263,00
TOTAL			\$ 8.265.148,00

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

AREVALO LUIS MIGUEL SOLDADOR

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	08/07/2016	4210	\$ 564.000,00
		TOTAL	\$ 564.000,00

GIOVANNY CASTAÑEDA VOLQUETA TRES VIAJES

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	08/07/2016	4209	\$ 244.400,00
2	08/07/2016	4209	\$ 244.400,00
3	08/07/2016	4209	\$ 244.400,00
		TOTAL	\$ 733.200,00

VALOR TOTAL DE LA OBRA

\$ 19.179.348,00

- A continuación se relaciona el costo total de la obra del **costado noroccidental** cambio de la red de tubería de aguas residuales y de aguas lluvias anexando red de drenaje.

MANO DE OBRA

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	23/08/2016	4232	\$ 1.500.000,00
2	06/09/2016	4242	\$ 3.412.251,00
3	23/09/2016	4243	\$ 4.410.000,00
		TOTAL	\$ 9.322.251,00

MATERIAL

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	27/09/2016	4244	\$ 6.737.520,00
		TOTAL	\$ 6.737.520,00

TOTAL DE LA OBRA MATERIALES MAS MANO DE OBRA \$ 16.059.771,00

Obras de CCTV y Citofonia virtual

Se realizó en un contrato que tuvo un costo total de **\$ 20.407.880⁰⁰**

Este contrato fue pagado por la empresa PPH Ltda.

Corresponde a.

Valor de la citofonia virtual \$ 2.946.400⁰⁰

Valor CCTV \$ 17.461.480⁰⁰

Total del contrato \$ 20.407.880⁰⁰

- Se realizó en un contrato que tuvo un costo total de \$ 32.071.680 que corresponde a.

Control de acceso proximidad mas teclado de porterías \$ 17.908.080⁰⁰

Control de acceso vehicular UHF \$ 9.639.600⁰⁰

Sistema de automatización de portón corredizo \$ 4.524.000⁰⁰

Valor total del contrato \$ 32.071.680⁰⁰

- Adicionales como es equipo cpu, monitor, teclado, mouse, para el sistema de las lectoras dos monitores de 21", brazo puerta principal peatonal, sistema de citofonia puerta y recepción valor **\$2.395.000⁰⁰**

Guadañadora (nueva)

Se pasaron cuatro cotizaciones para la compra de la guadañadora de las mejores marcas y se compró una Harqueña 236R para trabajo pesado.

303

GUADAÑADORA MARCA HUSQVARNA 236R

N°	FECHA	EGRESO	VALOR
1	06/01/2016	4202	\$ 1.134.931,00
2	06/01/2016	4202	\$ 25.069,00
3	06/01/2016	4202	\$ 40.000,00
		TOTAL	\$ 1.200.000,00

14. Mantenimientos y compras presupuestadas en años anteriores pendientes de realizar y/o ejecutar por falta de recaudo.

PARA MANTENIMIENTO DOMOS	2014	5.000.000
PARA COMPRA PARA RAYO	2014	2.000.000
PARA IMPERMEABILIZACION TANQUE AGUA	2014	8.000.000
PARA COMPRA GUADAÑA	2014	1.250.000
IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTA	2015	5.700.000

15. Arreglos Urgentes y pendientes por Realizar.

Es necesario informar que debido a los fuertes aguaceros que se presentaron en el transcurso del año 2016 se evidenciaron daños y deterioros como son:

- Parquadero sótano filtraciones de la placa.
- Filtraciones en algunos puntos fijos de las torres en las fachadas afectando la pintura y las paredes de algunos apartamentos.
- Filtraciones y humedades dentro de las unidades privadas.
- Obra de tubería de aguas negras, drenaje y lluvias de los costados norte y sur
- Mantenimiento general de los ascensores y certificación de los mismos
- Mantenimiento de fachadas y cubierta
- Arreglo del parqueadero- resane y pintura

16. Trabajos Pendientes. Cuadro

El cuadro a continuación es el mismo que envié del anterior informe pero con alguna modificación por la explicación financiera que se dio en anteriores puntos.

Personal de Mantenimiento del Conjunto	Personal Especializado
• Resanar y pintar el salón comunal ok	• Impermeabilización de plazoleta y de zona común
• Pintar la reja exterior de color negro.	• Cambio de vidrios de las cúpulas de la cubierta.
• Cambiar el sistema sanitario de los baños	• Ornamentación en las puertas vehiculares y peatonales y algunos tramos de cúpula de entrada ok
• Pintar el portón y el cubre motor del garaje ok	• Cotizar la impermeabilización de algunos tramos de la cubierta.
• Arreglo eléctrico de algunos apliques de luz ok pasillos	• Mantenimiento general a los Jardines, ok

71

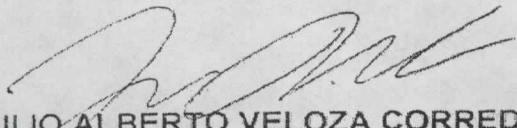
INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

• Pintar las zonas de parqueo y señalización	• Cambiar botoneras cabinas de los ascensores.ok
• Paredes del parqueadero pintura	• Impermeabilización de la fachada del edificio pisos 5
• Arreglo de algunas lámparas por balastro de los parqueaderos. (se retiraron lámpara antiguas)ok	• Cambio de registros comunales
• Reubicación de la zona de reciclaje(en proceso) ok	• Cambio de rejillas de la cúpula por plásticas en la cubierta.
• Cambio de bombillos comunes por ahorradores de luz. Lámparas de 32 vatios (esta labor ya se realizó) ok	• Impermeabilización de la cubierta en teja y canales
• Arreglo de las salidas de agua de los pasillos. ok	• Señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia y punto de encuentro, aviso de ascensores, botiquín y brigadas
• Cambio de madera y pintura de las seis sillas de la plazoleta.	• Instalación de rejillas con sosco en el parqueadero
• Cambio de interruptores de luz por interruptores de intemperie.	• Es necesario revisar las canales y los pasos de agua que son muy angostos ok

17. Base de datos de los Propietarios

El consejo de administración y la administración realizaron la labor de hacer la base de datos y en este momento estamos con una base de datos del 90% que nos trajeron la ficha con los datos diligenciados. Es necesario recordar nuevamente a los residentes que faltan.

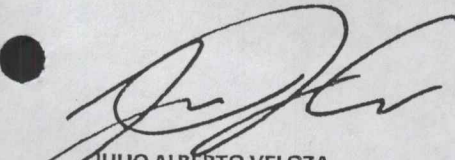
Cordialmente,

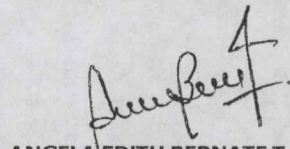

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR
Representante Legal

309

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III Y IV PH
NIT 830,010,755-6
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVA A 31 DE DICIEMBRE 2016 Y 2015
(Cifras Expresadas en pesos)

	NOTAS	2016	2015	VARIACION	
ACTIVOS					
Efectivo y Equivalentes al efectivo	3	45.819.650	54.371.727	(8.552.077)	-15,73%
Activos Fijos		-	49.509	(49.509)	-100,00%
Deudores	4	126.735.209	317.116.744	(190.381.535)	-60,04%
TOTA ACTIVO		172.554.859 ✓	371.537.980 ✓	(198.983.121)	-53,56%
PASIVOS Y PATRIMONIO					
PASIVOS					
Acreedores y otras cuentas por pagar	5	14.109.537	20.110.439	(6.000.902)	-29,84%
Otros pasivos	6	26.548.659	26.526.909	21.750	0,08%
TOTAL PASIVO		40.658.196	46.637.348	(5.979.152)	-12,82%
PATRIMONIO					
Reservas Obligatorias	7	30.596.568	27.411.864	3.184.704	11,62%
Resultados del ejercicio	8	(71.991.217) ✓	37.093.070	(109.084.286)	-294,08%
Resultado Ejercicios Anteriores	8	103.643.382	66.550.312	37.093.070	55,74%
Ajustes ESFA	9	69.647.930	193.845.386	(124.197.456)	-64%
TOTAL PATRIMONIO		131.896.663	324.900.632	(193.003.969)	-59,40%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		172.554.859 ✓	371.537.980 ✓	(198.983.121)	-53,56%

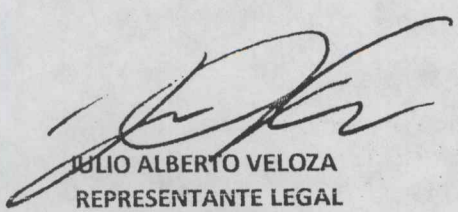

JULIO ALBERTO VELOZA
 REPRESENTANTE LEGAL

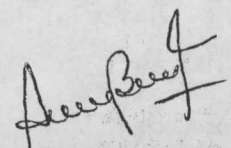

ANGELA EDITH BERNATE T.
 CONTADORA PUBLICA
 T.P: 108530-T

CESAR AUGUSTO CASTILLO
 REVISOR FISCAL
 T.P. 117645-T

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III Y IV PH
NIT 830,010,755-6
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO 31 DE DICIEMBRE 2015 Y 2016
(Cifras Expresadas en pesos)

	NOTAS	2016	2015	VARIACION	
INGRESOS					
Ingresos de actividades ordinarias	10	329.162.357	311.122.240	18.040.118	5,80%
Total ingresos		329.162.357 ✓	311.122.240 ✓	18.040.118	5,80%
GASTOS					
Honorarios	11	30.648.000	25.324.000	5.324.000	21,02%
Seguros	12	14.843.752	17.949.260	-3.105.508	-17,30%
Servicios	13	225.874.393	175.210.789	50.663.604	28,92%
Mantenimiento y reparaciones	14	44.379.362	45.667.666	-1.288.304	-2,82%
Adecuaciones e Instalaciones	15	65.635.131	-	65.635.131	0,00%
Depreciaciones	16	1.798.509	492.396	1.306.113	265,26%
Otros Gastos de Administración	17	4.438.268	3.383.780	1.054.488	31,16%
Bancarios	18	700.811	3.070.094	-2.369.283	-77,17%
Gastos Extraordinarios	19	12.835.348	2.931.185	9.904.163	337,89%
Total Gastos		401.153.574 ✓	274.029.170 ✓	127.124.404	46,39%
RESULTADO DEL EJERCICIO		(71.991.217) ✓	37.093.070 ✓	-109.084.286	-294,08%


JULIO ALBERTO VELOZA
REPRESENTANTE LEGAL


ANGELA EDITH BERNATE T.
CONTADORA PUBLICA
T.P. 108530-T

CESAR AUGUSTO CASTILLO
REVISOR FISCAL
T.P. 117645-T

205

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III Y IV PH
NIT 830,010,755-6
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1. INFORMACIÓN GENERAL

LA URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PH es una copropiedad por definición legal sin ánimo de lucro, reglamentada por el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la ley 675 de agosto 03 de 2001, con personería jurídica y reglamento de propiedad horizontal protocolizado en la notaría 19 del círculo de Bogotá, mediante escritura número 0260 del 23 de abril de 2003.

NOTA 2. POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Base de Presentación

El Estado de Situación Financiero y sus revelaciones se presentan ajustados al nuevo marco normativo para las microempresas establecido en el Decreto 2706 de diciembre de 2012, el Decreto 3019 de diciembre de 2013 y Orientación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 15 de Octubre 20 de 2015, utilizando la base contable de causación (acumulación o devengo). Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo en los periodos con los cuales se relacionan.

Periodo Contable

La Copropiedad tiene definido por estatutos efectuar el corte de sus cuentas, preparar y difundir sus Estados Financieros de propósito general una vez al año, esto es, a 31 de diciembre de cada ejercicio contable, o en periodos inferiores si la administración o copropietarios lo consideran conveniente, el periodo contable del curso normal de la copropiedad será el correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Adopción Primera Vez Normas Internacionales de Información Financiera.

De acuerdo a la Ley 1314 de 2009, se moderniza el sistema contable colombiano, a través de las normas de contabilidad y de aseguramiento de la información financiera con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con rápida evolución de los negocios para conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

Mediante Decreto 2706 de 2012 se presentan los parámetros para la clasificación de los sujetos, independiente si tiene o no ánimo de lucro, enmarcados dentro del grupo 3, teniendo en cuenta el decreto 3019 de 27 de diciembre de 2013.

De acuerdo con lo anterior la Copropiedad prepara los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015, siendo los primeros de conformidad con las normas internacionales de información financieras adoptadas en Colombia, según Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables que corresponden para el caso de esta copropiedad al decreto 2706 de 2012; Es de aclarar que a la contabilidad bajo Decreto 2649 de años anteriores no se han realizado modificaciones, ya que los Estados Financieros preparados con base en la nueva norma, lleva un paralelo en dos plataformas del sistema contable SISCO licenciado para el Conjunto, es decir que no implica ningún ajuste, reclasificación o modificación sobre la contabilidad oficial del Conjunto.

Moneda funcional y moneda de presentación de los Estados Financieros

La copropiedad adoptó como moneda funcional de sus Estados Financieros el peso colombiano, debido a que dicha moneda refleja de mejor manera los eventos y transacciones efectuadas por la misma.

Efectivos y equivalentes de efectivo

El efectivo y los equivalentes de efectivo están representados por el dinero en efectivo y las inversiones a corto plazo altamente líquidas, cuyo vencimiento es igual o inferior a tres meses desde la fecha de adquisición.

Cuentas por Cobrar

Cuotas ordinarias de administración: Son reconocidas y registradas como resultado del cobro de las expensas comunes ordinarias calculadas con base en el coeficiente de la copropiedad, que no han sido canceladas por los copropietarios y su medición posterior al reconocimiento inicial de efectúa al costo histórico.

Intereses por Mora: Corresponde al cobro autorizado por la asamblea de copropietarios por mora en las cuotas de administración ordinarias, calculados a una tasa de interés que en ningún caso puede exceder el límite de usura.

La política que se ha implementado para el deterioro de cartera en Conjunto hasta diciembre de 2015 es del 100% de los intereses, que es lo autorizado por la Asamblea.

73

Gastos pagados por anticipado

Corresponde al valor neto de las pólizas de seguros por zonas comunes tomadas por la copropiedad los cuales se amortizan mes a mes de acuerdo a la vigencia de las mismas.

Cuentas por pagar

Corresponden a obligaciones presentes de la copropiedad, que surgen de eventos pasados, cuya liquidación se espera que resulte en la salida de recursos de la copropiedad que conlleven beneficios económicos y es reconocida con base en el costo histórico cuando es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado entre o salga de la copropiedad.

Provisiones

Una provisión es reconocida cuando la Copropiedad tienen una obligación presente, y sea legal o implícita, como resultado de un evento pasado, es probable que la Copropiedad tenga que desprenderse de recursos para cancelar la obligación y pueda efectuarse una estimación fiable del importe de la obligación. El importe de las provisiones registradas es avaluado periódicamente y los ajustes requeridos se registran en los resultados del año. Previo análisis de la copropiedad se determinará la procedencia de las provisiones dentro de los Estados Financieros o su revelación en las notas sin afectar Estados Financieros

Fondo de Imprevistos

Con base en el Art.35 de la Ley 675 de 2001, la copropiedad constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formara o incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes, y con los demás ingresos que la Asamblea General considere pertinentes. La Asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la Asamblea General, en su caso, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal.

Como mecanismo de control se debe reconocer una reserva con destinación específica en el mismo periodo con afectación al gasto, en el evento de ocurrir un imprevisto se debe reconocer un pasivo cuando cumpla las condiciones para su reconocimiento, es decir, en el momento que la Asamblea determine su utilización.

Ingresos Recibidos por Anticipado

Representan las cuotas de administración recibidas por anticipado por concepto de obligaciones de los copropietarios y son aplicados en el mes correspondiente a su causación.

Ingresos

Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en formas de incremento del activo o disminuciones de pasivo, o una combinación de ambos que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la causación de expensas comunes como: cuotas de administración, y cobros autorizados por: Sanciones, multas e intereses de mora y los demás que estén autorizados por estatutos o Reglamento de Propiedad Horizontal. Igualmente por el recibo de dineros originados en la prestación de servicios ocasionales a los residentes, como: Alquiler de zonas o bienes comunes, o los eventuales, originados en las operaciones de la copropiedad, como: Indemnización de seguros, recuperación de gastos o de provisiones, rendimientos financieros, donaciones o similares. No se clasificaran los ingresos ni gastos de la copropiedad en operacionales y no operacionales, por cuanto todos se derivan del objeto social, que es su administración. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada por el monto correcto y el periodo correspondiente, para obtener resultado neto del periodo.

Gastos

Representan los flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades propias de la administración de la copropiedad, realizadas durante un periodo, que no provienen de retiros de capital o de excedentes, sino de los rubros asignados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Copropietarios.

NOTA 3 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

El saldo de efectivo y equivalentes de efectivo a diciembre 31 comprende:

306

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
CAJA GENERAL	0	144.000	-144.000	-100,00%
CTA 656028156 RECAUDO AV (a)	4.215.997	33.800.577	-29.584.580	-87,53%
AVVILLAS 656828709 FONDO(b)	24.989.641	20.427.150	4.562.491	22,34%
AVVILLAS 656931404 CUOTA(c)	16.614.012	0	16.614.012	#DIV/0!
	<u>45.819.650</u>	<u>54.371.727</u>	<u>-8.552.077</u>	<u>-15,73%</u>

(a) En la Cuenta Corriente, que es la misma de recaudo de expensas comunes con el banco AVVILLAS hay disponible \$4,215,997 para el pago de las obligaciones por prestación de servicios y proveedores.

(b) Efectivo retringido en la cuenta de ahorros del Banco AVVILLAS con un saldo de \$24,989,641 por estar respaldando el fondo de imprevistos 1%

(c) En el año 2016 se abre otra cuenta de ahorros en el banco AVVILLAS con el fin de apartar el dinero correspondiente al recaudo de las cuotas extraordinarias obra civil año 2012, a diciembre 31 se cuenta con un saldo de \$16,614,012.

NOTA 4 DEUDORES

Este rubro representa las cuentas por cobrar a copropietarios por cuotas de administración, sanciones, intereses por mora y otros así:

CUENTAS POR COBRAR EXPENSAS COMUNES

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
ADMINISTRACIÓN	81.560.778	136.698.365	-55.137.587	-40,34%
CUOTA EXTRAORDINARIA	0	50.000	-50.000	-100,00%
SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	250.000	725.000	-475.000	-65,52%
PARQUEADERO VISITANTES	921.000	0	921.000	0,00%
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	12.100	36.300	-24.200	-66,67%
CUOTA EXTRAORDINARIA-Demanda laboral	176.800	807.300	-630.500	-78,10%
CUOTA EXTRAORDINARIA- Arreglos generales	104.000	612.000	-508.000	-83,01%
COSTAS Y COSTOS PROCESALES	1.238.445	2.789.077	-1.550.632	-55,60%
CUOTA EXTRAORDINARIA -Arreglos 2010-2011	200.000	650.000	-450.000	-69,23%
CUOTA EXTRAORDINARIA 2012	650.000	4.547.000	-3.897.000	-85,70%
INTERESES POR MORA	47.831.740	177.664.986	-129.833.246	-73,08%
CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR	-4.639.954	-5.893.554	1.253.600	-21,27%
	<u>128.304.909</u>	<u>318.686.474</u>	<u>-190.381.565</u>	<u>-59,74%</u>

Así mismo, en el rubro de cartera se reconoce las consignaciones pendientes de identificar.

DEUDORES VARIOS

Corresponde a valores cobrados a la Sra. Graciela Rojas, ex-administradora del Conjunto, quien en su momento no cobro los honorarios jurídicos a personas en mora, pero el Conjunto si pago a la Abogada contratada.

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
CONTRATISTAS	166.350	166.320	30	0,02%
	<u>166.350</u>	<u>166.320</u>	<u>30</u>	<u>0,02%</u>

DETERIORO DE CARTERA

Valor que viene de años pasados, actualmente no se conoce que jurídicamente haya perdida en la cartera por cobrar.

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
CLIENTES	-1.736.050	-1.736.050	0	0,00%
	<u>-1.736.050</u>	<u>-1.736.050</u>	<u>0</u>	<u>0,00%</u>
TOTAL DEUDORES	<u>126.735.209</u>	<u>317.116.744</u>	<u>-190.381.535</u>	<u>-60,04%</u>

NOTA 5 ACREEDORES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El saldo por pagar por servicios recibidos a diciembre 31 corresponde:

74

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
HONORARIOS	1.833.133	829.500	1.003.633	120,99%
SERVICIOS PUBLICOS	1.856.600	1.661.730	194.870	11,73%
VIGILANCIA	0	9.782.252	-9.782.252	-100,00%
OTROS	9.447.804	3.638.144	5.809.660	159,69%
ASEO	0	4.078.813	-4.078.813	-100,00%
DIAN-RETENCION EN LA FUENTE	972.000	120.000	852.000	710,00%
	14.109.537	20.110.439	-6.000.902	-29,84%

NOTA 6 OTROS PASIVOS

ANTICIPOS DE ADMINISTRACION: Corresponde a pagos de cuotas de administración canceladas de manera anticipada por los copropietarios

CUOTA EXTRAORDINARIA AÑO 2012 Corresponde al valor por ejecutar, de la cuota extraordinaria cobrada a los copropietarios en año 2012

HONORARIOS ABOGADOS: Corresponde al valor retenido a los copropietarios que estan en mora por concepto de honorarios jurídicos, a 31 de diciembre estan pendientes de pagar.

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
ANTICIPO DE ADMINISTRACION	3.592.000	2.849.050	742.950	26,08%
CUOTA EXTRA 2012	20.953.772	20.953.772	0	0,00%
HONORARIOS ABOGADOS	2.002.887	2.724.087	-721.200	-26,47%
	26.548.659	26.526.909	21.750	0,08%
TOTAL PASIVOS	40.658.196	46.637.348	-5.979.152	-12,82%

NOTA 7 RESERVA OBLIGATORIA

Corresponde al valor que por Ley 675 se debe tener ahorrado en una cuenta bancaria o título valor disponible, y solo será utilizado con la aprobación de la Asamblea

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
FONDO DE IMPREVISTOS	30.596.568	27.411.864	3.184.704	11,62%
	30.596.568	27.411.864	3.184.704	11,62%

NOTA 8 RESULTADOS DE EJERCICIOS

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
RESULTADO DEL EJERCICIO	-71.991.217	37.093.070	-109.084.286	-294,08%
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	103.643.382	66.550.312	37.093.070	55,74%
	31.652.165	103.643.382	-71.991.217	-69,46%

NOTA 9 AJUSTES ESFA (Estado de Situación Financiera de Apertura)

Teniendo en cuenta que el patrimonio de la copropiedad sufrio modificaciones como consecuencia de los ajustes generados por la entrada en vigencia de la nueva normatividad contable, se realizaron las reclasificaciones de algunas cuentas de la siguiente manera:

Corresponde a la reclasificación de provisiones realizadas por excedentes de ejercicios anteriores

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
FONDO AÑO OBRAS 2014	21.950.000	21.950.000	0	0,00%
RECONOCIMIENTO DE INTERESES	47.697.930	171.895.386	0	0,00%
	69.647.930	193.845.386	-124.197.456	-64,07%
TOTAL PATRIMONIO	131.896.663	324.900.632	-193.003.969	-59,40%

NOTA 10 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incremento del activo o disminución del pasivo, o una combinación de ambos que generan un incremento en el patrimonio. Los descuentos, por ser un menor valor del ingreso se presentan en forma negativa; El siguiente es el detalle por concepto para los años:

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	336.502.200	305.949.600	30.552.600	9,99%
INTERESES POR MORA	768.478	22.734.394	-21.965.916	-96,62%
SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA	725.000	-22.300	747.300	-3351,12%
INGRESOS SALON SOCIAL	1.145.000	1.544.000	-399.000	-25,84%
DESCUENTO PRONTO PAGO	-25.144.340	-21.139.462	-4.004.878	18,95%
INTERESES BANCARIOS	655.161	281.490	373.672	132,75%
APROVECHAMIENTOS	10.160.000	315.008	9.844.992	3125,31%
PARQUEADERO VISITANTES	4.359.000	1.460.200	2.898.800	198,52%
AJUSTE AL PESO	-8.142	-690	-7.452	1080,00%
TOTAL INGRESOS	329.162.357	311.122.240	18.040.118	5,80%

GASTOS

Los gastos representan flujos de salida de recursos, disminuyen el activo o incrementa el pasivo o una combinación de ambos, estos generan disminuciones del patrimonio; y son la ejecución del presupuesto presentado en Asamblea.

Las siguientes notas desglosan por concepto y rubro los gastos generados para los años 2016 Y 2015

NOTA 11 HONORARIOS

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
REVISORIA FISCAL	5.616.000	5.247.000	369.000	7,03%
ASESORIA JURIDICA	560.000	0	560.000	0,00%
ASESORIA FINANCIERA	5.616.000	5.247.000	369.000	7,03%
ASESORIA TECNICA- Servicio admon	16.356.000	14.830.000	1.526.000	10,29%
ASESORIA IMPLEMENTACION NIF	2.500.000	0	2.500.000	0,00%
	30.648.000	25.324.000	5.324.000	21,02%

NOTA 12 SEGUROS: Póliza adquirida con CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. comprendió por el periodo de enero 1 de 2016 a enero 1 de 2017. Valor total de la prima \$14,843,752; se pagó en 3 cuotas, por lo que NO se pago financiación.

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
POLIZA AREAS COMUNES	14.843.752	17.949.260	-3.105.508	-17,30%
	14.843.752	17.949.260	-3.105.508	-17,30%

NOTA 13 SERVICIOS

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
ASEO	52.475.256	44.395.743	8.079.513	18,20%
VIGILANCIA	150.741.777	114.873.786	35.867.991	31,22%
ENERGIA ELECTRICA	18.323.450	12.870.760	5.452.690	42,36%
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2.743.380	1.626.830	1.116.550	68,63%
TELEFONO	1.590.530	1.443.670	146.860	10,17%
	225.874.393	175.210.789	50.663.604	28,92%

NOTA 14 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
MANTENIMIENTO ZONAS COMUNES	6.958.839	4.508.800	2.450.039	54,34%
MANTENIMIENTO ELECTRICO	1.571.000	5.021.900	-3.450.900	-68,72%
MANTENIMIENTO JARDÍN	296.997	842.350	-545.353	-64,74%
MANTENIMIENTO CITOFOFONIA Y CAMARAS	0	1.749.000	-1.749.000	-100,00%
MANTENIMIENTO PUERTAS- Cantones electricas	59.900	375.000	-315.100	-84,03%
IMPERMEABILIZACION	0	6.688.000	-6.688.000	-100,00%

MANTENIMIENTO MOTOBOMBAS Y REPUESTOS	510.000	785.000	-275.000	-35,03%
LAVADO DE TANQUE	836.000	558.000	278.000	49,82%
MANTENIMIENTO ASCENSORES	21.276.140	19.964.760	1.311.380	6,57%
REPUESTOS ASCENSORES	12.227.486	4.230.481	7.997.005	189,03%
RECARGA EXTINTORES	463.000	153.000	310.000	202,61%
FUMIGACION	180.000	200.000	-20.000	-10,00%
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	0	591.375	-591.375	-100,00%
	<u>44.379.362</u>	<u>45.667.666</u>	<u>-1.288.304</u>	<u>-2,82%</u>

NOTA 15 ADECUACIONES E INSTALACIONES

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
OBRA TUBERIA SUROCCIDENTAL	14.710.200	0	14.710.200	0,00%
OBRA TUBERIA NOROCCIDENTAL	16.202.651	0	16.202.651	0,00%
CITOFONIA Y CCT	34.722.280	0	34.722.280	0,00%
	<u>65.635.131</u>	<u>0</u>	<u>65.635.131</u>	<u>0,00%</u>

NOTA 16 DEPRECIACIONES: Por políticas de la copropiedad los elementos menores a 2SMLV se llevarán directamente a la depreciación; para el año 2016 se adquirió la impresora EPSON L220 \$589,000 y la guadaña por \$1,160,000

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
DEPRECIACIONES	1.798.509	492.396	1.306.113	265,26%
	<u>1.798.509</u>	<u>492.396</u>	<u>1.306.113</u>	<u>265,26%</u>

NOTA 17 OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
DIA DE LOS NIÑOS	220.000	0	220.000	0,00%
GASTOS NAVIDEÑOS	546.000	1.009.900	-463.900	-45,94%
GASTOS ASAMBLEA	613.710	628.600	-14.890	-2,37%
ELEMENTOS DE ASEO	2.699.398	1.271.940	1.427.458	112,23%
ELEMENTOS DE CAFETERIA	51.160	114.000	-62.840	-55,12%
UTILES, PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	301.000	313.690	-12.690	-4,05%
TAXIS Y BUSES	7.000	45.650	-38.650	-84,67%
	<u>4.438.268</u>	<u>3.383.780</u>	<u>1.054.488</u>	<u>31,16%</u>

NOTA 18 GASTOS BANCARIOS

	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
GASTOS BANCARIOS	470.203	1.649.418	-1.179.215	-71,49%
COMISION DE RECAUDO	230.608	1.420.676	-1.190.068	-83,77%
	<u>700.811</u>	<u>3.070.094</u>	<u>-2.369.283</u>	<u>-77,17%</u>

NOTA 19 OTROS

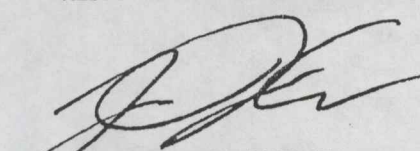
	AÑO 2016	AÑO 2015	VARIACION	%
COSTAS Y PROCESOS JUDICIALES	0	47.009	-47.009	-100,00%
CONDONACION DE INTERESES	9.650.644	0	9.650.644	0,00%
FONDO DE IMPREVISTOS- Ley 675	3.184.704	2.884.176	300.528	10,42%
	<u>12.835.348</u>	<u>2.931.185</u>	<u>9.904.163</u>	<u>337,89%</u>

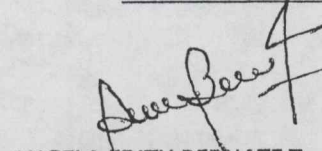
TOTAL GASTOS

<u>401.153.574</u>	<u>274.029.170</u>	<u>127.124.404</u>	<u>46,39%</u>
--------------------	--------------------	--------------------	---------------

RESULTADO DEL EJERCICIO

<u>-71.991.217</u>	<u>37.093.070</u>	<u>-109.084.286</u>	<u>-294,08%</u>
--------------------	-------------------	---------------------	-----------------


JULIO ALBERTO VELOZA
REPRESENTANTE LEGAL


ANGELA EDITH BERNATE T.
CONTADORA PUBLICA
T.P. 108530-T

CESAR AUGUSTO CASTILLO
REVISOR FISCAL
T.P. 117645-T

CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV

CARTERA POR EDADES A DICIEMBRE 31 DE 2016

	codigo	nombre	1_30	31_60	61_90	mas_90	total
1	1103	MARTHA E. LOPERA	276.300	280.600	254.500	580.700	1.392.100
2	1304	AMANDA RODRIGUEZ	242.700	220.300	220.300	678.200	1.361.500
3	1401	GRACIELA CASALLAS	225.100	222.800	213.400	57.500	718.800
4	1404	BLANCA NELLY COLOR	15.000	-	-	-	15.000
5	1503	ESPERANZA LINARES	69.000	-	-	-	69.000
6	2102	GARZON MARCO	254.500	30.000	-	-	284.500
7	2203	MONTAÑA MARIA CLA	267.200	251.200	-	-	518.400
8	2302	PASTRAN SUAREZ MAR	277.900	269.800	264.700	514.100	1.326.500
9	2303	MENDEZ HECTOR MAN	6.000	-	-	-	6.000
10	2401	BERNAL CLARA INES /J	213.400	-	-	-	213.400
11	2404	EFRAIN RODRIGUEZ SA	-	-	-	36.000	36.000
12	3103	LUZ DARY URBANO	287.400	279.300	274.200	1.020.900	1.861.800
13	3202	CECILIA GOMEZ CUERV	140.200	-	-	-	140.200
14	3204	CECILIA GOMEZ CUERV	49.700	-	-	-	49.700
15	3302	RICARDO PEREZ GRAN	6.000	36.000	18.000	30.000	90.000
16	3304	LUIS CARLOS CABRERA	232.300	223.300	220.300	2.500.600	3.176.500
17	3401	GOMEZ GOMEZ JAIRO	72.400	-	-	-	72.400
18	3402	GONZALEZ P. MARY AS	260.500	81.600	-	-	342.100
19	3501	VILAMIZAR VEGA RICA	247.500	243.300	239.000	1.382.200	2.112.000
20	3502	GUILLERMINA RIVERO	282.800	286.700	254.500	4.500	828.500
21	3503	LILIANA MAZO	290.200	285.100	279.900	1.159.300	2.014.500
22	4102	HERNANDO CALLEJAS	328.500	323.500	318.500	3.363.725	4.334.225
23	4104	CLAUDIA BUENO SILVA	-	-	-	42.000	42.000
24	4202	MARIA I. MATEUS	648.200	563.700	558.600	29.542.720	31.313.220
25	4303	BALLESTEROS EULISES	307.900	257.700	257.700	1.023.180	1.846.480
26	4304	CESAR AUGUSTO MUÑ	260.500	244.100	239.700	1.075.800	1.820.100
27	4502	CASTELLANOS SEGUND	337.600	321.500	313.500	3.317.800	4.290.400
28	5103	MAURICIO PARRA	263.800	243.000	-	-	506.800
29	5203	CARLOS ANDRES TRIAN	288.600	283.500	278.300	1.061.800	1.912.200
30	5204	WILSON GIOVANI ROD	-	3.000	-	-	3.000
31	5301	DAVID TORREZ /RODR	217.700	213.400	-	-	431.100
32	5303	AMANDA QUIROGA CA	291.300	301.200	257.700	1.162.860	2.013.060
33	5401	ANGULO GONZALEZ AL	-	-	-	25.000	25.000
34	5403	CUBILLOS DORA LILIAN	257.700	257.700	257.700	526.900	1.300.000
35	6101	BARON JOSE GILBERTO	451.000	455.800	439.500	14.349.983	15.696.283
36	6102	ALFONSO CASTIBLANC	87.000	-	-	-	87.000
37	6303	JAIME PINEDA	266.200	266.000	167.000	-	699.200
38	6403	CHAVARRO JOSE NIRA	361.300	356.100	351.000	6.437.716	7.506.116
39	6502	ESTELLA SALAS	723.100	639.800	634.700	40.105.579	42.103.179
40	6503	GIOVANNI RAMIREZ/C	260.700	125.900	-	-	386.600
			9.067.200	7.565.900	6.312.700	109.999.063	132.944.863

URBANIZACIÓN ATARDECRES DE SUBA ETPAS III I IV P. H.

NIT 830.010.755-6

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2016

PRESUPUESTO APROBADO

	MENSUAL	ANUAL	EJECUTADO	VARIACION	%
Ingresos					
Cuotas de administración	28.045.380	336.544.560	336.502.200	-42.360	99,99%
Intereses por mora admón	0	0	768.478	768.478	N/A
Sanciones por inasistencia	0	0	725.000	725.000	N/A
Ingresos salón social	125.000	1.500.000	1.145.000	-355.000	76,33%
Descuento pronto pago	-1.963.177	-23.558.119	-25.144.340	-1.586.221	106,73%
Financieros (intereses)	25.000	300.000	655.161	355.161	218,39%
Ingresos parqueaderos	166.667	2.000.000	4.359.000	2.359.000	217,95%
Aprovechamientos	0	0	10.160.000	10.160.000	N/A
Ajuste al peso	0	0	-8.142	-8.142	N/A
Total ingresos	26.398.870	316.786.441	329.162.357	12.375.916	96,09%
Gastos					
Asesoría NIIF (Contabilidad simplificada)	208.333	2.500.000	2.500.000	0	100,00%
Actualización software (Contabilidad Simplificada)	58.333	700.000	0	700.000	0,00%
Honorarios revisor fiscal	468.000	5.616.000	5.616.000	0	100,00%
Asesoría Jurídica			560.000	-560.000	N/A
Horarios contador	468.000	5.616.000	5.616.000	0	100,00%
Honorarios administrador	1.363.000	16.356.000	16.356.000	0	100,00%
Plan de Emergencia					
Seguro áreas comunes	1.236.979	14.843.752	14.843.752	0	100,00%
Servicio de aseo	4.372.938	52.475.256	52.475.256	0	100,00%
Vigilancia	12.792.741	153.512.891	150.741.777	2.771.114	98,19%
Acueducto y alcantarillado	141.667	1.700.000	2.743.380	-1.043.380	161,38%
Energía eléctrica	1.083.333	13.000.000	18.323.450	-5.323.450	140,95%
Telefono	123.333	1.480.000	1.590.530	-110.530	107,47%
Reparaciones locativas, arreglos generales	291.667	3.500.000	6.958.839	-3.458.839	198,82%
Instalaciones eléctricas	125.000	1.500.000	1.571.000	-71.000	104,73%
Mant. Plantas y jardinería	75.000	900.000	296.997	603.003	33,00%
Mant. Citofonía y cámaras	108.333	1.300.000	0	1.300.000	0,00%
Cerca eléctrica	33.333	400.000	0	400.000	0,00%
Puertas y cantoneras	50.000	600.000	59.900	540.100	9,98%
Impermeabilización cubiertas	316.667	3.800.000	0	3.800.000	0,00%
Mant. Motob y rep	83.333	1.000.000	510.000	490.000	51,00%
Mant. Ascensores	1.783.486	21.401.833	21.276.140	125.693	99,41%
Rep. Ascensores	333.333	4.000.000	12.227.486	-8.227.486	305,69%
Lavado de tanque	50.000	600.000	836.000	-236.000	139,33%
Recarga extintores	12.500	150.000	463.000	-313.000	308,67%
Fumigación	33.333	400.000	180.000	220.000	45,00%
Mant. Equip de computo	12.500	150.000	0	150.000	0,00%
Obra Tubería Sur y Noroccidental			30.912.851	-30.912.851	N/A
Citofonía y CCTV			34.722.280	-34.722.280	N/A
Depreciación	0	0	1.798.509	-1.798.509	N/A
Gastos navideños y niños	66.667	800.000	766.000	34.000	95,75%
Gastos de asamblea	75.000	900.000	613.710	286.290	68,19%
Elementos de aseo	116.667	1.400.000	2.750.558	-1.350.558	196,47%
Papelería y fotocopias	33.333	400.000	301.000	99.000	75,25%
Taxis y buses	8.333	100.000	7.000	93.000	7,00%
Ajustes de Cartera			9.650.644	-9.650.644	0,00%
Gastos bancarios	208.333	2.500.000	700.811	1.799.189	28,03%
Total antes de fdo imp.	26.133.478	313.601.732	397.968.870	(84.367.138)	126,90%
Fondo de imprevistos	265.392	3.184.709	3.184.704	5	100,00%
Total gastos	26.398.870	316.786.441	401.153.574	(84.367.133)	126,63%

URBANIZACIÓN ATARDECRES DE SUBA ETPAS III I IV P. H.

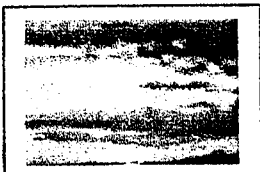
PROYECTO PRESUPUESTO AÑO 2017

PRESUPUESTO AÑO 2016

PROYECTO AÑO 2017

	ANUAL	EJECUTADO	MENSUAL	ANUAL
Ingresos				
Cuotas de administración	336.544.560	336.502.200	30.006.000	360.072.000
Intereses por mora admón	0	6.404.268	500.000	6.000.000
Sanciones por inasistencia	0	725.000		0
Ingresos salón social	1.500.000	1.145.000	80.000	960.000
Descuento pronto pago	-23.558.119	-25.144.340	-1.941.000	-23.292.000
Financieros (intereses)	300.000	655.161	25.000	300.000
Ingresos parqueaderos	2.000.000	4.359.000	214.000	2.568.000
Aprovechamientos	0	10.160.000		0
Ajuste al peso	0	-8.142		0
Total ingresos	316.786.441	334.798.147	28.884.000	346.608.000
Gastos				
Asesoría NIIF(Contabilidad simplificada)	2.500.000	2.500.000		0
Actualización software (Contabilidad Simplificada)	700.000	0	58.000	696.000
Honorarios revisor fiscal	5.616.000	5.616.000	501.000	6.012.000
Asesoría Jurídica		560.000	63.000	756.000
Horarios contador	5.616.000	5.616.000	501.000	6.012.000
Honorarios administrador	16.356.000	16.356.000	1.458.000	17.496.000
Plan de Emergencia			167.000	2.004.000
Seguro areas comunes	14.843.752	14.843.752	1.237.000	14.844.000
Servicio de aseo	52.475.256	52.475.256	4.697.000	56.364.000
Vigilancia	153.512.891	150.741.777	14.234.000	170.808.000
Acueducto y alcantarillado	1.700.000	2.743.380	251.000	3.012.000
Energía eléctrica	13.000.000	18.323.450	1.680.000	20.160.000
Telefono	1.480.000	1.590.530	80.000	960.000
Reparaciones locativas, arreglos generales	3.500.000	6.958.839	292.000	3.504.000
Instalaciones eléctricas	1.500.000	1.571.000	120.000	1.440.000
Mant. Plantas y jardinería	900.000	296.997	26.000	312.000
Mant. Citofonía y cámaras	1.300.000	0	0	0
Cerca eléctrica	400.000	0	0	0
Puertas y cantoneras	600.000	59.900	5.000	60.000
Impermeabilización cubiertas	3.800.000	0	0	0
Mant. Motob y rep	1.000.000	510.000	45.000	540.000
Mant. Ascensores	21.401.833	21.276.140	1.897.000	22.764.000
Rep. Ascensores	4.000.000	12.227.486	700.000	8.400.000
Lavado de tanque	600.000	836.000	75.000	900.000
Recarga extintores	150.000	463.000	41.000	492.000
Fumigación	400.000	180.000	16.000	192.000
Mant. Equip de computo	150.000	0	0	0
Obra Tubería Noroccidental		30.912.851	0	0
Citofonía y CCTV		34.722.280	0	0
Depreciación	0	1.749.000	0	0
Gastos navideños y niños	800.000	681.700	61.000	732.000
Gastos de asamblea	900.000	613.710	55.000	660.000
Elementos de aseo	1.400.000	2.750.558	245.000	2.940.000
Papelería y fotocopias	400.000	301.000	27.000	324.000
Taxis y buses	100.000	7.000	1.000	12.000
Ajustes de Cartera		9.650.644	0	0
Gastos bancarios	2.500.000	700.811	62.000	744.000
Total antes de fdo imp.	313.601.732	397.835.061	28.595.000	343.140.000
Fondo de imprevistos	3.184.709	3.184.704	289.000	3.468.000
Total gastos	316.786.441	401.019.765	28.884.000	346.608.000
DEFICIT DEL EJERCICIO	0	-66.221.618	0	0

310



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV
NIT 830.010.755.6

P O D E R

PODER Y REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA AÑO 2017

Bogotá. Abril ____ de 2017

Señor Administrador:

El suscrito _____ identificado
Con cc No. _____ de _____ en mi calidad de
propietario del apto. _____ Int. _____ confiero poder general, amplio y suficiente al
señor (a) _____

Identificado(a) con c.c. _____ expedida en _____ para que me
represente con derecho a voz y, voto en las deliberaciones que con motivo del orden del
día propuesto en la primera convocatoria de la Asamblea General ordinaria a celebrarse el
día sábado 22 de Abril de 2017 a las 3.00 p.m.

Mi mandatario; queda investido de las facultades que le otorga la ley y de manera especial
para intervenir y decidir frente a todas las determinaciones que tome la honorable Asamblea
Ordinaria, inclusive para la segunda convocatoria el 26 de Abril de 2017; a las 8:00 p.m.,
en caso de no existir el quórum en la primera.

Anexar fotocopia simple de la(s) cédula(s) de ciudadanía del propietario y. facultado

En constancia se firma.

El ____ abril 2017

PROPIETARIO (PODERDANTE)

CC _____ de _____
INT. _____ APTO. _____

REPRESENTANTE (FACULTADO)

CC _____ de _____
INT. _____ APTO. _____

Bogotá 6 de Marzo de 2017

311

ACCION DE TUTELA FORMULADA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION Y
SU FALLO

312

SEÑORES:

JUECES PENALES DEL CIRCUITO (REPARTO)

BOGOTA

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO VILLAMIZAR VEGA

ACCIONADO: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR-ADMINISTRADOR
URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4 -P.H
(NIT.830.010.755-6)

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.373.286 de Bogotá, en mi calidad de **Copropietario y Titular de Dominio** del apartamento 501, ubicado en la Carrera 101 No. 147 C-34 interior 3, de la URBANIZACION atardecere de suba etapas 3 y 4-Propiedad Horizontal, presento **ACCION DE TUTELA** por violación DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICION, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Se radico derecho de petición el 7 de abril de 2017 en la Urbanización ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 y 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL, dirigido al señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, en referencia a solicitudes directas y concretas sobre el apartamento de mi propiedad, el cual está siendo ocupado por terceras personas sin mi autorización, dicho derecho de petición fue enviado mediante correo certificado por la empresa SERVIENTEGA mediante guía No. 953773331 y guía No. 953773283, mediante la cual se ratificó la dirección de notificaciones del accionante.
 2. El suscrito mediante indagaciones con el servicio de vigilancia del conjunto se pudo determinar que el inmueble lo está ocupando una señora MARIA ACOSTA por encargo ^{con} del señor MIGUEL ANGEL MEJIA, persona con la cual se entablo conversación quien en ultimas ha manifestó que está ocupando mi apartamento por una supuesta negociación que había realizado con la administración por el pago pendiente de las cuotas debidas, por más sin embargo esta persona no mostro documentación alguna sobre el modo en que entre a ocupar mi inmueble directamente ni mucho menos a título de que se dio el usufructo de tenencia ocupación a la señora anteriormente relacionada.
- 00

3. Con base en lo anterior me dirigí directamente al administrador y le indague sobre esta ocupación irregular, y le solicite además que me exhibiera los documentos en referencia a esta circunstancia de lo cual hizo caso omiso.
4. De otra parte se hizo la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del año 2017 el día 24 de marzo de 2017 por parte del señor administrador en donde pasa unos estados de cuenta y en el numeral 3°. De dicho estado de cuentas o informe el administrador en el título de cartera relaciona una serie de apartamentos con unas deudas de administración supremamente altas, en donde se relaciona el mi propiedad pero curiosamente según dicho del administrador hubo una especie de cruce de cuentas entre la administración y el señor JULIO VELOZA. pero al parecer cada apartamento con estas deudas tan altas es utilizado por el señor VELOZA para hacer negociaciones como ocupación por terceras personas, situación que a mi criterio es bastante irregular pues esto sucedió con el inmueble de mi propiedad, por lo que sería importante, que el señor juez indagara al respecto.
5. Por último y en virtud del silencio y de la falta de información sobre las circunstancias de acceso, ocupación, usufructo de mi inmueble sin ninguna autorización de mi parte como titular de dominio y titular del mismo, radique el derecho de petición en las fechas relacionadas con anterioridad, el cual no fue contestado por el señor administrador, quien funge como autoridad dentro de la propiedad horizontal de la que hace parte integral mi inmueble por lo que se están violando flagrantemente MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION.

MARCO JURIDICO:

LEY 1755 DE 2015

(Junio 30)

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

315

Artículo 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

PRUEBAS

Anexo:

- copia derecho de petición
- Copia número de guías
- Copia convocatoria Asamblea
- Recibo de telefonía *de Miguel A. Mejía*
- Copia certificación Alcaldía local
- Copia recibo acueducto
- Copia certificado de tradición y libertad
- Copia requerimiento Miguel Ángel Mejía
- Copia notificación señora María Acosta de la empresa LIME.

SOLICITUD EN DERECHO

Por todo lo anterior le solicito de manera URGENTE SE SIRVA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS CON LA CONDUCTA OMITIDA, ya que se están causando graves perjuicios.

NOTIFICACIONES

Al accionante señor RICARDO VILLAMIZAR VEGA, en la CARRERA 5 No. 22 - 85 en esta ciudad de Bogotá.

Al Accionado en la CARRERA 102 No. 147 C-84 SUBA LA CAMPIÑA-OFICINA DE ADMINISTRACION.

Atentamente;

RICARDO ARMNDO VILLAMIZAR VEGA

C.C.No.19.373.286 de Bogotá.

83

316

Mayo 24/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
EDIFICIO CONVIDA CALLE 16 No 7 - 39



RADICACION DEL PROCESO: 2017 - 049
REF : NOTIFICACIÓN
PROCESO : NOTIFICACIÓN ACCION DE TUTELA
ASUNTO : NOTIFICACIÓN
ACCIONANTE : RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
JUZGADO : 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA2

En la fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se notifica al accionante del presente **FALLO DE ACCION DE TUTELA**, proferida por este Despacho Judicial. Se entrega copia del fallo de tutela en (11) folios.

ACCIONANTE
RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
CARRERA 5 No 22 - 85
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Fecha _____

Firma _____

c.c. _____ de _____

Cargo _____

Nombre _____

Quien entera

Firma _____

c.c. _____

317

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver la acción de tutela instaurada por el señor **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA**, contra el administrador **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR** de la **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4**, por presunta vulneración a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

II. SITUACIÓN FACTICA:

El accionante demanda la protección de sus derechos fundamentales, como quiera que radicó dos derechos de petición ante la administración del conjunto residencial **ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV**, en el que tiene el apartamento de su propiedad, según las guías de envío de correo Nos. 953773331 y 953773283, con el fin de que le informaran sobre situaciones irregulares relacionadas con el pago de la deuda que por concepto de administración debían algunos apartamentos, los cuales, para el efecto, estaban siendo ocupados por terceras personas, razón por la que interpone la acción de tutela y considera que el juez debe indagar más a fondo al respecto.

Lo anterior, como quiera que no le han dado respuesta a sus solicitudes, concretamente al hecho de cómo dos personas desconocidas se encuentran ocupando, usufructuando su inmueble y ejerciendo las funciones de propietarios, vulnerando sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.

III. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO: Para efectos de la reclamación el accionante, anexa fotocopias de los siguientes documentos:

1.- Cobro pre jurídico de 10 de marzo de 2017

85

318

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

2

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

- 2.- Recibo de servicio público de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.
- 3.- Oficina de Instrumentos Públicos
- 4.- Oficios de 3 de enero de 2017 de la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P.
- 5.- Convocatoria de Asamblea General Ordinaria 2017.
- 6.- Informe Gestión Administrativa periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

IV. INTERVENCIÓN DE LA ACCIONADA:

falso

URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL. El señor **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR**, Representante legal y administrador, afirma que el accionante, a través de una adición a su petición, registró la dirección de notificación, solo hasta el 19 de abril de 2017, fue así como el 21 de ese mes, se le suministró la información relacionada con la ocupación del inmueble de su propiedad, el apartamento 3-501.

*el inmueble no es de él
adición 27.000.000*

Corroborar que el predio, efectivamente se encuentra ocupado por los señores **MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA** y **MIGUEL ANGEL MEJIA**, presentó una mora en el pago de la administración desde el 2014, por \$49.687.534, en el 2015 \$56.324.134 y en el año 2016 de \$2.112.000, pero en ningún momento hubo cruce de cuentas entre la Administración y el señor **JULIO VELOZA** ajustándose a lo autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, Miembros del Consejo y Comité Jurídico, lo que significa que las manifestaciones del accionante son injuriosas y calumniosas respecto a su administración, a tal punto, que no conoce la situación de la Urbanización y menos la de su apartamento, lo que demuestra un claro desinterés de su parte, en el cumplimiento de sus obligaciones como copropietario.

*Chó no hace negocios
y cuentas con
copropietarios*

Así las cosas, considera que dio respuesta al derecho de petición impetrado por el accionante, sin poderle entregar la documentación requerida, ya que la Administración no fue la que entregó el inmueble a los ocupantes actuales, los señores **MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA** y **MIGUEL MEJIA**, máxime si se tiene en cuenta que cuando asumió como administrador, aquellos ya vivían en el apartamento y lo único que hizo en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo determinado por la Asamblea, fue solamente formalizar un acuerdo de pago, para que se subsanara la mora que presentaba sobre las cuotas de administración, acuerdo, que efectivamente cumplieron, a tal punto que actualmente el apartamento debe un pequeño saldo, siendo válido y razonable que se llegara a un acuerdo verbal y con mayor razón, cuando se quiere poner al día con la obligación de la Copropiedad, lo que demuestra claramente que el **presunto propietario** dejó abandonado su apartamento y ahora, después de mucho tiempo, aparece con la intención de perjudicar a la accionada como a cada uno de sus

86

de modo violando el inmueble con el 319
sueplacito de la administración y sin
procedimientos judiciales o comparendo y tal vez.

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

Accionante:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas:

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

3

también existen mecanismos legales para
cobrar las deudas (no comparendo en persona y comparendo)

copropietarios, por hechos que tienen su origen en su propia negligencia y descuido, pues, existen mecanismos legales para obtener una respuesta y solución a lo ocurrido con su apartamento, no obstante, esa Administración, procedió inmediatamente, cuando tuvo conocimiento de lo sucedido, a requerir al presunto propietario y le envió comunicación al señor MIGUEL MEJIA, con el fin de que informara por qué, o bajo qué condición se encuentra ocupando el inmueble del accionante.

Aclara que nunca le ha tocado intervenir en asuntos relacionados con el acceso, ocupación, usufructo del apartamento 3-501, solo cumplió con sus funciones, entre otras, el recaudo de la CARTERA EN MORA, bajo la autorización de la asamblea general de copropietarios y sus delegatarios COMITÉ JURIDICO, como administrador y representante legal de la Urbanización Atardeceres de Suba Etapas 3 y 4, debidamente nombrado y con Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba.

Así las cosas, solicita, se declare improcedente la presente acción de tutela, por cuanto le han dado respuesta a la petición del accionante y además existen otros medios de defensa legales para lo pretendido.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Primera.- De la acción de tutela

En estricto derecho, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos y libertades constitucionales fundamentales, cuando en el caso concreto de una persona, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley, tales derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro medio de defensa judicial o, existiendo éste, si la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

Segunda.- Causales de improcedencia de la Acción de Tutela

El artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece las causales de improcedencia de la acción de tutela así: "La Acción de Tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de Defensa Judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."

La acción de tutela se consagró en nuestro ordenamiento constitucional como un mecanismo preferente, sumario e inmediato de protección de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o

yo represento
la propiedad raíz
si no debido
exclusivo antes
de la ocupación.
primero más
velozmente el
presunto y el
Dueño?

el perjuicio se
cometió, el
violo la propiedad
se explanto el
propietario
y por sin con
tudo al ocupar
han chagado sin orden
judicial y sin
autorización
del propietario

320

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

4

Accionante:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas:

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, que presten un servicio público y respecto de los cuales el afectado se encuentre en circunstancias de subordinación o indefensión.

La procedencia de este instrumento excepcional está sujeto a la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional y a la no existencia de otros medios de defensa judiciales idóneos y eficaces (artículo 86 Constitución Política inciso 3° y el artículo 6°, numeral 1° del Decreto 2591 de 1991), lo que significa que si el orden jurídico contempla mecanismos de defensa de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, la tutela no es viable. No obstante, en las mismas normas citadas se dejó abierta la posibilidad de que aún ante la existencia de medios ordinarios de defensa, la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En consecuencia, se podrá impetrar esta acción pública, aún existiendo otros medios de defensa judicial, cuando se esté ante la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional sobre el particular en sentencia T 705 de 2004, ha dicho:

"4. Por su parte, cuando la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, esto es, a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, su procedencia resulta condicionada a la amenaza de un perjuicio irremediable, que según la jurisprudencia tiene las siguientes características:

"En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

"5. En consecuencia, no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino solo aquel que por sus características de inminencia y gravedad, requiera de medidas de protección urgentes e impostergables..."¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia T -225/93 MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ver también, entre muchas otras, las Sentencias T-403/94, T-485/94, T- 015/ 95, T-050/96, T-576/98, T-468 /99, SU-879/00 y T-383/01

88

321

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

5

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
 Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
 URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

Así las cosas, la configuración de la amenaza u ocurrencia de un perjuicio irremediable está ligada a su inminencia o proximidad a suceder, a su gravedad y a la necesidad de medidas urgentes para impedir el daño. Sin estos requisitos no es plausible hablar de perjuicio irremediable. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado a continuación establecerá, si de acuerdo con lo expresado por el accionante, se cumple con este requisito de procedibilidad de la acción impetrada.

Y....

Para determinar si un asunto es de conocimiento de los jueces de tutela acorde con su naturaleza constitucional y fundamental, la Corte Constitucional ha establecido unos criterios:

"a. El juez constitucional debe apreciar si el caso concreto involucra la posible vulneración de uno o varios derechos fundamentales, independientemente de que las actuaciones públicas se viertan en actos jurídicos. En materia de control constitucional, las acciones u omisiones de la autoridad pública o del particular, con prescindencia de su denominación dogmática o legal, constituyen hechos empíricos o datos externos deducibles del respectivo contexto fáctico que deben ser examinados a la luz de los derechos fundamentales.

"b. La conducta de la autoridad pública o del particular sólo debe ser objeto de juicio constitucional si ella vulnera o amenaza directamente un derecho fundamental. La lesión indirecta de un derecho fundamental, como consecuencia de la violación de la ley que lo regula o desarrolla, no es fundamento suficiente para tutelar el derecho, salvo de manera temporal para evitar un perjuicio irremediable. La acción de tutela, por lo tanto, no es procedente en este evento por tratarse de una cuestión de derecho ordinario cuyo control corresponde a otros jueces y tribunales.

"c. La mediatez o inmediatez de la vulneración o amenaza de un derecho constitucional sólo puede apreciarse en las circunstancias concretas del caso. De la índole de la lesión de los derechos depende, a su vez, la aptitud de los mecanismos de defensa judicial existentes para protegerlos (D. 2591 de 1991, art. 6-1º). El juez constitucional deberá, en consecuencia, ponderar los intereses en juego y apreciar si la aducida violación es producto de una lesión directa de derechos fundamentales - la acción sería, por regla general, procedente - o de la violación de la ley por una interpretación errónea o una aplicación indebida que, en caso de demostrarse judicialmente, conllevaría sólo a una infracción indirecta de la Constitución -

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

6

hipótesis en la que la acción debe en principio rechazarse por improcedente -. (...)''² (Subrayado fuera del texto)³

Del acápite anterior se colige entonces que uno de los elementos esenciales para determinar la procedencia del amparo por vía de tutela, lo es, la efectiva afectación de un derecho fundamental por parte de una entidad pública.

Tercera: alcance ante particulares del derecho de petición.

La Constitución Nacional en el artículo 23 señala: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*, consagrándose así el derecho de petición con el que se busca un acercamiento entre el administrado y el Estado, otorgándole al ciudadano un instrumento idóneo con el cual acudir en procura de una información o con el fin de que se produzca un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal o excepcionalmente de los particulares.

En la sentencia T-477 de 2002⁴ citada en la sentencia T-636 de 2006 la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

"Esta Corte se ha pronunciado en múltiples oportunidades, sobre los límites, alcances y elementos del derecho de petición, el cual como se ha dicho en forma reiterada, se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas."

Partiendo de tales postulados, jurisprudencialmente se han relacionado las esenciales características que gobiernan una petición, indicándose además las condiciones que debe cumplir una respuesta para que llegue a satisfacer el alcance del derecho. En la sentencia T-377 de 2000 (citada en la sentencia T-636 de 2006), la Sala Sexta de revisión, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, indicó:

² En este mismo sentido ver Sentencia T-098 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

³ En la Sentencia T-564 de 1994 se señaló: M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁴ Sala cuarta de revisión, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

322

90

723

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

Accionante:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas:

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

7

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. **Ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. **Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.** 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver.

(...)

91

329

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

8

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Negrillas fuera de texto original).



Cuarta.- Del caso concreto.

En el sub examine, el señor **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA** demanda la protección de sus derechos fundamentales de **PETICION, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**, mediante la presente acción de tutela, mecanismo subsidiario y preferente, con el que pretende que el Juez Constitucional indague sobre unas presuntas irregularidades cometidas por el administrador de la **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4**, pues según el accionante, hace negociaciones con los apartamentos que se encuentran en mora para que sean ocupados por terceras personas como pasó con el apartamento de su propiedad y que hoy es objeto de tutela y por ende, también le den respuesta a sus peticiones relacionadas con dichas inconsistencias.

En este sentido, la citada jurisprudencia establece y así ha de destacarse, que las personas son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido, afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, el mínimo vital, (la salud), vale decir, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlos a los trámites de un proceso judicial ordinario y en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el señor **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA**, el Juzgado, no advierte la trasgresión de sus garantías fundamentales al debido proceso, igualdad y petición por parte de la administración, debido a la ocupación del apartamento de su propiedad por terceras personas y que asume son el producto de maniobras fraudulentas por parte de quien funge como administrador, quien a su juicio, los arrienda para obtener el pago de las deudas que tienen varios apartamentos como el suyo, por concepto de administración, sin que le sea dable al juez de tutela, adelantar labores de investigación y suplantar la esfera de competencia de las jurisdicciones ordinarias civil y/o penal a las que puede acudir, si así lo considera, en aras de obtener una respuesta sobre la situación de su predio y no como parece entenderlo el accionante, quien utiliza la acción de tutela,

325

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

Accionante:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas:

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

que es un mecanismo preferente, excepcional y subsidiario, se insiste, al que se acude solo cuando no existe otro medio de defensa judicial o existiendo éste no resulta eficaz, lo que en el presente evento no se advierte, que aquél, haya agotado las vías ordinarias judiciales establecidas, con el fin de demandar y reclamar la protección de los derechos que por vía de tutela considera conculcados por la administración del conjunto residencial donde tiene el predio de su propiedad y los ciudadanos que ahora fungen presuntamente como sus dueños.

Lo anterior, sin que se pueda igualmente obviar, que la administración, le ofreció al accionante una respuesta de fondo, clara, coherente y oportuna a su petición, una vez, el señor VILLAMIZAR VEGA, adicionó la dirección de correspondencia a su solicitud inicial, comportamiento que se ajusta a derecho, vale decir, a las normas que regulan la materia.

Efectivamente, el administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba Etapas 3 y 4, el señor **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR**, con oficio del pasado 21 de abril, dio respuesta a la petición del señor RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, en los siguientes términos: (...) " Con respecto a lo acontecido sobre el Apartamento No. 3-501 me permito aclarar que la señora **MARIA ACOSTA** y el señor **MIGUEL ANGEL MEJIA**, viene ocupando dicho apartamento presumiéndose ser dueños, pero no han acreditado la calidad en que lo ocupan ante la administración, a pesar de haberse fijado una Circular en la Cartelera para que los copropietarios y residentes actualizaran sus datos, mas sin embargo ellos han cancelado la obligación por expensas que se adeudaban desde hace ya varios años y que ascendía a la suma de \$56.342.134 para diciembre de 2015".

Solamente tengo conocimiento como Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial sobre los hechos ocurridos desde el 1 de marzo de 2015 al 30 de abril de 2016 y los ocupantes de dichos apartamentos ya residen en la Copropiedad, desconociendo en que calidad.

Enterado de la situación por su parte, inmediatamente procedió a enviar comunicación al señor **MIGUEL ANGEL MEJIA**, con el fin de aclarar sobre la ocupación del apartamento, porque si bien es cierto dicho señor cubrió las cuotas ordinarias y extraordinarias, intereses y demás expensas morosas del Apartamento 3-501 como efecto de haberse autorizado una condonación a los deudores morosos. Además como se puede corroborar con el tiempo de mora en el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas comunes, ninguna persona diferente al mencionado señor se hizo presente para dar cumplimiento con su obligación".

Además le explicó: "A LA PRIMERA: "En el Archivo de la Administración no reposa documento alguno requerido por usted, a pesar de haberse solicitado actualización de datos de los residentes de la Urbanización, los ocupantes del apartamento no dieron cumplimiento". A LA SEGUNDA. El Acuerdo de Pago se hizo verbal y el ocupante del apartamento canceló lo acordado. Anexo copia en donde consta el pago. A LA TERCERA. En el Archivo de la Administración hacerlo, ya que es una situación que solamente le compete a

Seiso, cotéjar fecha documento Seiso vs. Radicación CITE
Causa fee d. Oficio del Sr. Miguel Angel?

Negligencia?

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

10

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

quien tenga a cargo el inmueble, ya sea propietario o intermediario (tercera persona). A LA CUARTA.- Es una situación que queda bajo su criterio, pues desde ahora manifiesto que no somos responsables por negligencia y cuidado que debe tener el propietario de su unidad privada".

Así las cosas, el accionado ha dado respuesta a la petición elevada por el señor RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, desde el 21 de abril del año que avanza, relacionado con todos y cada uno de los interrogantes planteados por el accionante, en los términos establecidos por la ley y la jurisprudencia. En suma, resulta un hecho cierto e indubitado que los motivos que originaron la presente acción de tutela relacionados con la vulneración al derecho de petición han desaparecido, por cuanto el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, resolvió de fondo, de manera precisa, oportuna y coherente la petición elevada por el accionante, lo que de contera torna improcedente la presente acción de amparo por encontrarnos frente a un claro hecho superado por carencia actual de objeto, se repite, en relación con el derecho de petición.

Así lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce".

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser."⁵. Al no encontrarse transgredido derecho fundamental alguno, se declarará improcedente la presente acción de tutela por sustracción de materia.

De otra parte, tampoco resulta procedente la tutela de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO e IGUALDAD** impetrados por el señor RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, por existir otro medio de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria, como ha quedado establecido, a donde deberá acudir, si así lo considera el accionante, para demandar la protección de sus derechos fundamentales acá invocados por vía de tutela, jurisdicciones civil y/o penal, en las que se logre establecer la situación real del inmueble de su propiedad, el manejo por parte de la administración de la urbanización y los ocupantes de su apartamento, si realmente están en incurriendo en posibles irregularidades o maniobras fraudulentas, respecto a su apartamento 501, ubicado en la carrera 101 No. 147 C - 34 interior 3 de la Urbanización Atardeceres de Suba, etapas 3 y 4 propiedad horizontal, dicho de otra manera, se establezca, la vulneración al debido proceso e igualdad, que por ahora, se constituyen es una mera expectativa y no un hecho real e indubitado, acreditado en debida forma que sean viables de protección por vía de tutela.

⁵ Sentencia T-495 de 2001 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

327

Tutela Radicación No.: 2017 - 0049

11

Accionante: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
Accionadas: JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR - ADMINISTRADOR
URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la TUTELA de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición, invocados por el señor RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA en contra de la administración de la URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3 Y 4, representada por el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1992, y si no fuere impugnada, remitirla a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO.- Contra esta sentencia procede la impugnación contemplada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Una vez quede en firme este fallo, se dispone enviar las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA EULALIA ROMERO SILVA
JUEZ

IMPUGNACION AL FALLO DE TUTELA Y SU FALLO

329

Señora

JUEZ TRECE (13) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BOGOTA

EDIFICIO CONVIDA

CALLE 16 No. 7- 39

E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA No. 2017 - 00049

ACCIONANTE : RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

ACCIONADO : JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR -
ADMINISTRADOR - URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS
3 y 4

ASUNTO : IMPUGNACION

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, obrando en mi calidad de accionante dentro de la presente tutela me permito IMPUGNAR FALLO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2017, conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS PRIMERA INSTANCIA

La señora juez de conocimiento de la acción instaurada por el suscrito, según su criterio no advierte transgresión a los derechos fundamentales violados, y que son base de la solicitud del amparo constitucional invocado por el suscrito, ya que según su dicho esta funcionaria no advierte ninguna irregularidad en las garantías fundamentales al debido proceso, igualdad y petición, en referencia a la administración del conjunto, ya que según su criterio al juez de tutela no le es viable labores de investigación y suplantar la esfera de competencia de las jurisdicciones ordinarias, civil y/o penal a las que se puede acudir, y que además la acción de tutela es un mecanismo preferente, excepcional y subsidiario, y que solo se acude este cuando no existe otro medio de defensa judicial o existiendo y este no resulte eficaz, y que para el caso concreto este no se advierte, pues según su criterio este no ha

97

entablado las demandas ordinarias y judiciales.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Sorprende la respuesta y el fallo realizado por la señora juez de primera instancia que conoció la tutela, pues asegura y convalida la presunta **contestación del señor Veloza Corredor, de fecha 21 de abril de 2017**, pero no realiza mayor estudio a la acción de tutela presentada ni al derecho de petición invocado, pues omite tener en cuenta que la contestación a ese derecho de petición de fecha 21 de abril de 2017 NO FUE ENTREGADO AL SUSCRITO PERSONALMENTE sino a una señora de nombre ISABEL GUTIERREZ el 21 de abril de 2017 a las 8:55 pm., que por indagación del suscrito se trata de una de las integrantes trabajadora de la celaduría del conjunto, persona que jamás entrego el correspondencia al accionante, por lo que no es cierto como lo afirma la señora juez de primera instancia que la respuesta fue oportuna, de fondo clara y coherente, por lo siguiente:

- Avala la señora juez que el administrador VELOZA CORREDOR presuntamente aclara en su respuesta que la señora MARIA ACOSTA y el señor MIGUEL ANGEL MEJIA vienen ocupando el apartamento de mi propiedad pero no han aclarado la calidad en que lo ocupan ante la administración, y se justifica mediante una circular en donde solicitan a los residentes que actualicen sus datos, circunstancia absurda teniendo en cuenta que el ingreso de terceros a ocupar cualquier inmueble de un copropietario debe ser autorizado y controlado por el administrador conforme al artículo 50 de la ley 675 de 2001, pues si esto no es así cualquier inmueble podría ser objeto de conductas ilícitas, de actos en contravía de la ley y de ninguna manera el administrador se puede excusar con un simple circular; además tampoco es exculpación que el señor VELOZA CORREDOR manifieste que no conoce en que calidad habitan dichos terceros pues estas verificaciones debe hacerlas y está obligado conforme a la ley 675 de 2001, respondiendo por dolo y culpa leve por su actuar negligente.
- De otro lado continua la sorpresa de las argumentaciones de la señora juez de primera instancia en cuanto a la conducta del señor administrador Veloza Corredor, y lo toma como una actuación diligente, pues según su dicho, que enterado la situación se comunicó con el señor Mejía ocupante de mi inmueble, con el fin de supuestamente aclarar la ocupación del apartamento y

Ricardo

el modo; pero es absurdo que la señora juez lo tome como una actuación diligente, pues estos habitantes o moradores se encuentran desde hace más de UN (1) AÑO habitando dicho inmueble, y pretender que con una actuación presionada y unas cartas obligadas forzosamente por la acción de tutela se tome que el administrador este cumpliendo con sus obligaciones cuando esto debió hacerlo apenas ingresaron al inmueble.

- Dentro de la pruebas allegadas con la pueril contestación al derecho de petición anexa unos documentos entre otros una circular, estados de cuenta de fechas anteriores al presente año, pero tratando de burlar a la justicia anexa un comunicado de este año dirigido al señor Miguel Mejía, con el que pretende subsanar su negligencia y falta de responsabilidad no solamente sobre las zonas comunes en donde lo comunica en la circular, sino en la integridad de las zonas comunitarias y de los copropietarios, pues entre otras tiene la obligación de conservar los inmuebles que hacen parte de la copropiedad, en cuanto a la seguridad, y el ingreso de personas extrañas que puedan poner en riesgo no solamente al copropietario sino a la comunidad.

Pero así mismo, sorprende la desfachatez en la contestación del administrador en el sentido de que pareciera que lo único que le interesa es el pago de las expensas, y de ninguna manera la seguridad de los copropietarios de los inmuebles, pues su lógica es que debe recuperar cartera sin importar de donde provengan esos dineros pues hasta la fecha el señor ADMINISTRADOR manifiesta que NO sabe en qué calidad están ocupando mi inmueble NI quienes son, circunstancia que preocupa al suscrito, ya que según eso sí de esta conducta se puede derivar algún ilícito, ESO no es importante, solo lo es la recuperación de cartera.

En cuanto al estado de la obligación de mi apartamento y el tema de pago, es un campo que no le corresponde a él, pues es de índole privada y se está adelantando un proceso jurídico en mi contra, ante un juez, quien finalmente definirá la situación, NO OBSTANTE, esta circunstancia no le da derecho a que sin miramiento alguno ni cumplimiento de su encargo, reciba dineros de terceros extraños, sobre una deuda de administración, sin ningún soporte o documento que así lo convalide, pues precisamente el proceso aún está en curso, y se está indagando que persona debería tener en custodia el bien legalmente, y los dineros por su usufructo.

De otro lado; Falta a la verdad la administración del conjunto Urbanización Atardeceres de Suba etapa 3 y 4 en cabeza del señor JULIO ALBERTO VELOZA

[Handwritten signature]
99

392

CORREDOR representante legal de la misma, quien manifiesta haberme dado respuesta el día 21 de Abril, al derecho de petición formulado por mí, violando mi derecho de petición. -Las respuestas manifestadas en la acción de tutela no justifican en nada la ocupación de mi apartamento 3-501 del conjunto en mención, por parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA y MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA con la aprobación de la administración. -Falta a la verdad el señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, cuando menciona, que en ningún momento la administración entregó mi apartamento a los señores MIGUEL ANGEL MEJIA y MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA, pero por otro lado admite que la administración si realizó un acuerdo verbal con estas personas tomándolos como presuntos propietarios para normalizar el estado de la deuda de administración de mi apartamento y de este modo estos señores se apoderan del mismo, violentando las cerraduras e instalándose a vivir en él ,con la aprobación de la administración, vulnerando seriamente mi derecho a la propiedad. No se realizan acuerdos comerciales en un marco legal con "presuntos propietarios" estos son dañinos para todas las partes involucradas; de hecho al reclamar mi estado de cuenta, el documento es expedido con mi nombre. -Del anterior procedimiento, se vulnera mi derecho a la igualdad ya que según el informe de gestión del administrador señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR, señala cinco apartamentos en proceso de cobro jurídico, pero el mío ha sido tomado por la fuerza con el beneplácito de la administración y vulnerando mi derecho al debido proceso. -Tuve que desocupar mi apartamento en el año 2009 y lo deje cerrado con llave, aunque pasaba de vez en cuando; soy padre cabeza de familia, de profesión ingeniero ; la ruta estudiantil de mi hija única, menor de edad, de la cual tengo su custodia, no pasaba por Suba, hoy ella está a punto de graduarse de bachiller, para lo cual pasé a revisar el estado de cuenta y proceder a trasladarme nuevamente a mi apartamento encontrándome con esta situación que de paso vulnera mi derecho a la vivienda y lesiona seriamente mi patrimonio familiar. -El señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía # 19.406.328, abogado de profesión, con la tarjeta profesional #15671, realiza un acuerdo verbal con la administración, acuerdo fuera de todo contexto legal, malintencionado y enfocado claramente para apropiarse de mi apartamento como sucede hasta el momento, violando todos mis derechos enumerados en esta comunicación, por lo cual solicito, le sea retirada su tarjeta profesional ante el Consejo Superior de la Judicatura. -Solicito de la manera más atenta y respetuosa, me sea devuelto el inmueble de mi propiedad en perfecto estado y resarcidos los daños económicos que se me han causado durante el desarrollo de esta situación de ilegal.

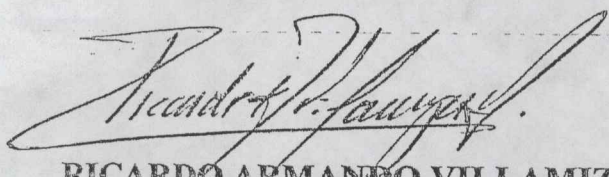
Mil

335

SOLICITUD EN DERECHO

Por lo anterior le solicito se sirva **REVOCAR** el fallo impugnado y **TUTELAR** los derechos fundamentales, transgredidos.

Atentamente;



RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
C. C No. 19.373.286

C.C:

- Procuraduría
- Defensoría
- Consejo Superior de la judicatura

101

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente:	074.7017.0731
Asignado:	Despacho Juzgado Penal 34
Impugnado:	Urbanización Alardopores de Suba Etapas 3 y 4
Defensor:	Publico
Representante:	Juzgado 34 Penal Función de Conocimiento de Bogotá D.C.
Mesa:	Bogotá
Librador:	Publico Corredor
Fecha:	Bogotá D.C. Treinta y Cuatro de mayo de dos mil diecisiete (2017)

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho la impugnación presentada por RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA¹, contra el fallo de tutela profundo por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, el 21 de mayo de 2017, por medio del cual negó el amparo del derecho fundamental de peticion pretendido por la parte actora.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda de Tutela:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA manifestó que radicó derecho de petición el 7 de abril de 2017 ante la Urbanización Alardopores de Suba Etapas 3 y 4 representado legalmente por Julio Alberto Valoza Corredor, solicitando información sobre las razones de ocupación por parte de terceras personas de un apartamento de su propiedad.

Dijo que el inmueble está siendo ocupado por MARIA DE LOS ANGELES AGOSTA y MIGUEL ANGEL MEJIA quienes le informaron que la razón de su estadia en ese lugar, es debido a una negociación realizada con la administración de la mencionada copropiedad, en atención a la falta de pago de las cuotas pendientes por concepto de manutención y cuidado del edificio.

¹ Folios 124 a 126 de primera instancia.

Manifestó, que a la fecha de presentación de la acción de tutela, la parte accionada no había emitido una respuesta de fondo, oportuna y pertinente con relación a la solicitud de información allegada ante la demandada el 7 de abril de 2017.

2. Pretensión:

RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, reclama el amparo de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y por ende, solicita que se le ordene al representante legal del conjunto residencial Urbanización Atardeceres de Suba Etapas 3 y 4 Propiedad Horizontal, que proceda a dar respuesta a la solicitud del 7 de abril de 2017.

3. Actuación procesal:

3.1 Conoció de la acción constitucional en primera instancia el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C., el que mediante auto del 8 de mayo de 2017 avocó conocimiento de la actuación² procediendo a vincular a **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR** en calidad de representante legal y administradora de la urbanización Atardeceres de Suba Etapas 3 y 4 PH³.

3.2 **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR** actuando como representante legal de la copropiedad Atardeceres de Suba etapas 3 y 4, indicó que efectivamente el accionante presentó derecho de petición ante dicha organización residencial, solicitud que fue debidamente atendida, pues le informó al petente las razones de ocupación del apartamento de su propiedad, reiterando las obligaciones pecuniarias debidas con dicho conjunto residencial que ascienden a \$56.324.134.

Manifestó, que el accionante no ha cumplido con sus obligaciones como propietario, pues no ha cancelado la cuota de administración desde el año 2001, razón por la cual, a la fecha presenta una deuda superior a los 50 millones de pesos.

Dijo, que en atención a la obligación debida por el accionante, en Asamblea General de Propietarios se dispuso una forma para recaudar la cartera debida, razón por lo

336

034-2017-0031
Ricardo Amador Villanar Vega
Jefe
Confirma

cual, los apartamentos morosos y abandonados, en atención a los procesos judiciales adelantados, se dispuso diferentes maneras de lograr los respectivos recaudos.

Frente a la habitación de ciertas personas en dicho apartamento alegado por el accionante, no conoce las razones de porque dichos sujetos están habitando el inmueble, toda vez, que desde que inició su período como administrador, el inmueble ya estaba ocupado, no siendo facultad o competencia indagar sobre las personas que habitan la copropiedad, pues sus funciones son de cuidado y administración de las zonas comunes.

Recalcó, que al actor se le hizo entrega de la información requerida y la cual reposa en los archivos de la administración, desconociendo las razones o motivos por los cuales, el apartamento objeto de disenso con el accionante, se encuentra habitado por ciertas personas, pues nunca el administrador o la copropiedad se ha inmiscuido en asuntos netamente de interés de los propietarios de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal.

Por lo anterior y al manifestar que se satisfizo el derecho invocado por el accionante, solicitó que se decrete la improcedencia de la acción de tutela.

4. Decisión Impugnada:

El 21 de mayo del año que avanza, el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, luego de hacer un resumen de las respuestas brindadas por las vinculadas, como de los fundamentos fácticos de la actuación, consideró que no se advierte transgresión o puesta en peligro de los derechos fundamentales invocados por el accionante, debido a la ocupación del apartamento de su propiedad por terceras personas, pues la parte accionada ha suministrado la información pretendida con tal de solucionar las dudas expuestas por el actor.

Manifestó que el Juzgado no encontró transgresión de las garantías fundamentales del accionante al debido proceso, igualdad y petición por parte de la administración, debido a la ocupación del apartamento de su propiedad por parte de quien funge como administrador, quien a su juicio lo arrienda para obtener el pago de las deudas que tienen varios apartamentos como el de propiedad del actor, por concepto de administración, sin que le sea dable al juez de tutela, adelantar labores de investigación y suplantar la esfera de competencia de las jurisdicciones ordinarias civil

104

y/o penal a las que se puede acudir, si así lo considera, en aras de obtener una respuesta sobre la situación de su predio.

Recalcó la característica excepcional y subsidiaria del mecanismo de tutela, indicando que existen otros medios de defensa judicial, para atender las pretensiones sobre la ocupación de su predio, señalando, que frente al derecho de petición, la accionada emitió una respuesta de fondo, clara, coherente y oportuna que satisfizo su solicitud de información, la cual fue puesta en conocimiento del requirente, en su lugar de notificación.

Por lo anterior, se consideró, que el actuar de la parte accionada cumplió y garantizó el derecho de petición invocado por el accionante, razón por la cual, al no observarse actuación u omisión alguna por parte del conjunto residencial, declaró la improcedencia de la acción de tutela presentada por RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA.

5. Impugnación.

El 2 de junio de 2017, RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, manifestó impugnar el fallo de tutela emitido por el juez de instancia, al manifestar que la respuesta emitida por el representante legal de la Urbanización Atardeceres de Suba PH no satisface su derecho invocado, primero porque nunca se le ha puesto en su conocimiento o notificado respuesta alguna, razón por la cual no se le han dado las explicaciones sobre la manera o forma en que las personas que habitan dicho bien ingresaron, habida cuenta de no ser los propietarios, situación que pone en sumo riesgo sus derechos fundamentales como propietario.

Por lo anterior, solicitó revocar el fallo de instancia y en consecuencia se ordene la devolución del inmueble de su propiedad en las condiciones óptimas y con su respectivo resarcimiento de daños económicos.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

334

105

Le asiste competencia a este Despacho para resolver la acción de tutela interpuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, numeral 2, del Decreto 1382 de 2000.

2. Naturaleza, objeto de la acción de tutela y su procedencia excepcional

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se enmarca como el derecho que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Sin embargo, se admite de manera excepcional cuando se ha incurrido en una causal genérica de procedibilidad o cuando quien reclama el amparo constitucional, es un sujeto de especial protección, dentro de los cuales se encuentran los menores de edad en armonía con lo señalado en el artículo 44 de la Carta⁴.

Constituye premisa para la prosperidad del amparo judicial, que aparezca demostrada una situación de esta naturaleza, es decir, traducida en el quebranto actual o en un riesgo inminente para un derecho fundamental, pero, además, que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, o que disponiendo de él se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ha sostenido la Corte que:

“En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad

⁴Sobre el particular sentencias T-050 de 1999, T-202 de 2000, T-355 de 2000, T-349 de 2010.

del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona, la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impositiva, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad³.

3. Caso concreto

3.1 RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA mediante derecho de petición solicitó ante el administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba etapas 3 y 4 i) la entrega de la documentación que demuestre la legalidad de la ocupación de MARIA ACOSTA en el apartamento de su propiedad, ii) se allegue el supuesto acuerdo de pago suscrito entre la administración y MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ y iii) allegar copia del acta de entrega del inmueble a MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ o a MARIA ACOSTA⁴.

3.2 JULIO ALBERTO VELOZA administrador de la Urbanización Atardeceres de Suba etapas 3 y 4, en comunicación fechada del 21 de abril de 2017, emitió respuesta dirigida al accionante, donde le informó respecto a sus pretensiones de información lo siguiente: i) en el archivo de la administración no reposa documento alguno requiendo por usted, a pesar de haberse solicitado actualización de datos de los residentes de la urbanización, los ocupante del apartamento no dieron cumplimiento, ii) el acuerdo de pago se hizo de manera verbal, y el ocupante del apartamento canceló lo acordado y iii) en el archivo de la administración no reposa tal documento, por cuanto no corresponde a la administración hacerlo, ya que es una situación que solamente le compete a quien tenga a cargo el inmueble, ya sea propietario o intermediario.

3.3 El Juez de primera instancia, en atención a los supuestos fácticos, argumentos jurídicos y respaldo probatorio aportado, consideró que no existe vulneración o puesta en peligro a los derechos fundamentales del accionante, toda vez, que la parte accionada dio respuesta efectiva a la pretensión de información presentada por el interesado, aclarando, que si el accionante requiere por intermedio de la acción de tutela, investigar y resolver sobre la ocupación de su inmueble y si sobre dicho hecho existe algún tipo de responsabilidad civil, fiscal y penal, dicha indagación debe ser propuesta o de competencia de la jurisdicción ordinaria establecida para ello, no

³ Corte Constitucional, Sentencia T-177 de 2011, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Ver folios 36 a 38 del c.o de tutela.

⁵ Ver folios 36 a 110 c.o de tutela.

340

siendo el mecanismo de amparo el medio idóneo para cumplir lo deseado por el actor⁸.

3.4 Ahora bien, RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA al impugnar el fallo de instancia, indicó, que el Juez de instancia, erró en declarar la improcedencia de la acción de tutela pues no verificó si efectivamente el obligado, le comunicó de manera efectiva la respuesta de tutela, toda vez que la supuesta misiva contestatoria nunca le fue puesta en su conocimiento, pues se entregó a una persona que trabaja en dicho conjunto residencial y nunca le fue comunicada dicha respuesta. Además, de manifestar que la primera instancia nunca abordó el tema de la ocupación irregular del inmueble de su propiedad y no estudió el actuar del accionado, para determinar algún tipo de responsabilidad en su actuar⁹.

3.5 La acción de tutela, fue instituida como un mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales cuando quiera que aquellos se vean afectados por la acción u omisión del Estado y los particulares, situación que se encuentra regulada por el Decreto 2591 de 1991 - artículo 42¹⁰

3.6 Adicionalmente, se tiene que la acción tutela solo será procedente cuando "(i) no exista en el ordenamiento jurídico un mecanismo judicial, o (ii) existiendo sea ineficaz y/o (iii) inidóneo. En todo caso, (iv) será procedente de manera transitoria¹¹ cuando se constate la existencia de un perjuicio irremediable"¹²

3.7 Es de señalar, que la Constitución Nacional en su artículo 23 consagró el precepto normativo referente al derecho de petición, como una institución que faculta a todos los ciudadanos a presentar solicitudes respetuosas ante autoridades públicas

⁸ Folios 111 a 121 del co de tutela.
⁹ Folio 124 a 128 co de tutela.

¹⁰ (i) particulares encargados de prestar un servicio público, (ii) quienes con su actuar afectan de manera grave y directa el interés colectivo, y (iii) cuando se presentan situaciones de subordinación o de indefensión.
¹¹ Decreto 2591 de 1997. Artículo 8. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de este. Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dura el proceso.
¹² Sentencia T-041 de 2014.

y particulares, generando una obligación de respuesta de quien se requiera la información, dicho precepto constitucional, es óbice de la garantía democrática estatal, pues toda persona, mediante este mecanismo, puede ser parte activa de las actuaciones propias de la administración o de los particulares, que repercuta en la esfera de los intereses personales.

3.8 Así, la Corte Constitucional en sentencia T-661 de 2010 precisó:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser esta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-467 de 1994.¹¹ (Subrayado por el Despacho)

¹¹ Sentencia T-377 de 2000

342

CERTIFICACION DE CLARA INES BERNAL COMO ADMINISTRADORA
ANTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA ETAPAS 3
Y 4



Radicado No. 20176130645721

Fecha: 25/08/2017



343

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Abril de 2012 se eligió a:

CLARA INES BERNAL PARDO con CÉDULA DE CIUDADANIA 41532875, quien actuará como Representante durante el periodo del 24 de Abril de 2012 al 23 de Abril de 2013.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130645721

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/08/2017 09:42 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

25/08/2017 09:42 AM

344

CERTIFICACION DE ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES COMO
ADMINISTRADORA ACTUAL DEL CONJUNTO ATARDECERS DE SUBA ETAPAS

3 Y 4

11



Radicado No. 20176130645711

Fecha: 25/08/2017



345

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Mayo de 2017 se eligió a:

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 51656093, quien actuará como Administrador durante el periodo del 24 de Mayo de 2017 al 23 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130645711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/08/2017 09:41 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

25/08/2017 09:41 AM

117

34b

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CASO NOTICIA Nº 110016000050201734810

AMPLIACION DE DENUNCIA PENAL

DEMANDANTE: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

C.C # 19.373.286

APODERADO: Dr. EDILBERTO CASTELLANOS APONTE

C.C # 19.271.126

T.P # 45.494 del C.S.J.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

C.C # 19.406.328

MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA

C.C # 1.110.566.417

JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR

C.C # 79.566.832

ADMINISTRACION DEL CONJUNTO

RESIDENCIAL ATARDECERES DE SUBA

ETAPA 3 Y 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 830.010.755-6

[Handwritten signature]

398

Como ampliación al denuncia penal indicado, dejo a discreción del señor fiscal con todo respeto, la vinculación de las siguientes personas a esta investigación:

-Isabel Cristina Gutiérrez Cortés CC # 51.656.093, habitante del apartamento 503 del interior 1 del Conjunto Residencial Atardeceres de Suba etapa 3 y 4, quien fungía para los años 2015 y 2016 como presidenta del consejo de Administración.

-Ángela Edith Bernate T. Contadora pública con la tarjeta profesional # 108530-T, quién avala sin soportes legales en la contabilidad del conjunto residencial Atardeceres de Suba etapa 3 y 4, el negocio ilegal e irregular de compra de cartera, realizado entre la Administración del conjunto y Miguel Ángel Mejía Muñoz.

-Cesar Augusto Castillo, Contador con la tarjeta profesional # 117645-T quien para el caso es el auditor contable del Conjunto Atardeceres de Suba etapa 3 y 4.

-El Señor Giovanny Rodríguez Rodríguez y la Señora Viviana Barrera, abogados quienes conformaban el comité jurídico del consejo de administración y según Julio Alberto Veloza Corredor Administrador del Conjunto para el momento de los hechos, avalaron el acuerdo verbal irregular e ilegal de compra de cartera morosa de dos inmuebles del conjunto.

Además debo resaltar que en la narración de los hechos en el denuncia penal correspondiente, señalo que MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ antes de ocupar violenta e ilegalmente mi apartamento, venía de ocupar el apartamento 1-402 del Conjunto y que luego lo había vendido, para posteriormente apoderarse del mío, quiero indicar que dicho inmueble, jamás perteneció a éste sujeto como lo demuestra el certificado de tradición adjunto, luego no era la primera vez que Miguel Ángel Mejía Muñoz ocupaba un inmueble del Conjunto Atardeceres de Suba Etapa 3 y 4 de manera ilegal y violenta con la complacencia de la Administración

[Handwritten signature]
2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Pagina 1

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 12-01-1994 RADICACIÓN: 1993-77423 CON: DOCUMENTO DE: 12-01-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0131HPHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402. INTERIOR 1. NIVEL + 7.95 MTRS. CON AREA CONSTRUIDA DE 88.82 M2. Y AREA PRIVADA DE 82.42 M2. SU COEFICIENTE ES DE TABLA # 1. 5.43% Y TABLA # 2. 1.81%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3755 DEL 17-12-1993 NOTARIA 15 SANTAFA DE BOGOTA. CON BASE EN LA ESCRITURA # 3316 DE 30-08-2010 NOTARIA 19 DE BOGOTA DE R. AL R.P.H., UNIFICACION ETAPAS III Y IV EL COEFICIENTE TABLA # 3, ES 0,91%.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ATARDECERES DE SUBA LIMITADA POR ESCRITURA 163 DEL 25-01-91 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20008469. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES EDIFA LTDA Y DOMUS LTDA POR C.3336 DEL 09-04-84 NOT.5A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0812172.CONSTRUCCIONES EDIFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A BRICE/O B. JOSE MANUEL, BRICE/O JESUS FERNANDO Y BRICE/O DE DELGADO, MARTHA INES, POR ESC.3833 DEL 30-07-79 NOT.4A DE BOGOTA. ESTOS EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON PEREZ DE CASTILLO ANA JOSEFA POR ESC.2004 DEL 05-06-75 NOT.3A. DE BOGOTA. Y A SU VEZ TODOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE VICTOR MANUEL BRICE/O GARZON, SENTENCIA DEL JUZ.9 CIVIL MUNICIPAL. REGISTRADO EN EL LIBREO PRIMERO # 12445A DEL 13-05-69. EL CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON INES BARRERA DE BRICE/O, QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESC.1059 DEL 20-04-61 NOT.9A DE BOGOTA.-DOMUS LTDA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA SOCIEDAD NIETRONICS LTDA. POR ESC.4145 DEL 27-07-80 NOT.4A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0566858. ESTA POR COMPRA A ANA JOSEFA PEREZ DEL CASTILLO, POR ESC.1579 DEL 28-06-79 NOT.18 DE BOGOTA. ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL, POR ESC.2004 YA CITADA Y ESTA HUBO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 101 147C 34 IN 1 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 146-59 APARTAMENTO 402. INTERIOR 1. URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA - III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20008469

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1993 Radicación: 1993-59735

Doc: ESCRITURA 2614 del 13-09-1993 NOTARIA 15 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1993 Radicación: 1993-77423

Doc: ESCRITURA 3755 del 17-12-1993 NOTARIA 15 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LIMITADA

X

[Handwritten signature and number 3]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Página 2

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-08-1994 Radicación: 1994-55723

Doc: ESCRITURA 1861 del 09-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$36,820,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

NIT# 8605280925

A: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

CC# 19127358 X

A: RAMIREZ CASTA/O MARIA VALVANERA

CC# 51642918 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-1994 Radicación: 1994-55723

Doc: ESCRITURA 1861 del 09-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

CC# 19127358 X

DE: RAMIREZ CASTA/O MARIA VALVANERA

CC# 51642918 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1995 Radicación: 1995-34534

Doc: ESCRITURA 657 del 16-03-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$876,450,659

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 57 INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA..

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-06-2001 Radicación: 2001-33195

Doc: ESCRITURA 0839 del 01-06-2001 JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO SOBRE DERECHOS DE CUOTA PARTE 50%, EN PROCESO DE DIVORCIO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA BEATRIZ ELENA

A: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-34783

Doc: ESCRITURA 2934 del 05-05-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

349

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Página 3

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III P.H.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-09-2007 Radicación: 2007-88766

Doc: OFICIO 1956 del 13-09-2007 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO SOBRE CUOTA PARTE. DE OFICIO ART. 558 DEL C.P.C. DECRETADO POR EL JUZ. 15 DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA BEATRIZ HELENA

A: GARZON SARMIENTO EDUARDO.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-09-2007 Radicación: 2007-88766

Doc: OFICIO 1956 del 13-09-2007 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA EXISTE HIPOTECA EN FAVOR DE GRANAHHORRAR QUE FUE ABSORBIDA POR BBVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

X

A: RAMIREZ CASTA/O MARIA VALVANERA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Página 4

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-09-2010 Radicación: 2010-76008

Doc: ESCRITURA 3316 del 30-08-2010 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.3755 DE 17-12-1993,419 DEL 22 DE FEBRERO DE 1995,2933 Y 2934 DE MAYO 5 DE 2003,POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL R.P.H.URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV,SE UNIFICA EN UN SOLO REGLAMENTO LAS ETAPAS III Y IV.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-10-2012 Radicación: 2012-76533

Doc: OFICIO 668761 del 27-09-2012 INSTITUTO DEASRROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-50347

Doc: OFICIO 9851 del 07-07-2016 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO MIXTO- REF. 2007-0336

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" CESION ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ Y JHON HAROLD MOSQUERA

A: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

CC# 19127358 X

A: RAMIREZ CASTA/O MARIA VALVANERA

CC# 51642918 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-07-2016 Radicación: 2016-50349

Doc: AUTO S/N del 27-06-2016 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C..

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE REF. 2007-0336

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

CC# 19127358



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

350

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Pagina 5

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ CASTAÑO MARIA VALVANERA

CC# 51642918

A: MOSQUERA PACHON JOHN HAROLD

CC# 79864166 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDREA JOHANNA

CC# 52805019 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55445

Doc: OFICIO 5660675671 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-33377

Doc: OFICIO 5660385751 del 12-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-10-2017 Radicación: 2017-73509

Doc: CERTIFICADO 0864 del 01-09-2017 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA POR EXHORTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: GARZON SARMIENTO LUIS EDUARDO

CC# 19127358

A: RAMIREZ CASTAÑO MARIA VALVANERA

CC# 51642918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306367318736330

Nro Matrícula: 50N-20168380

Pagina 6

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 11:32:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

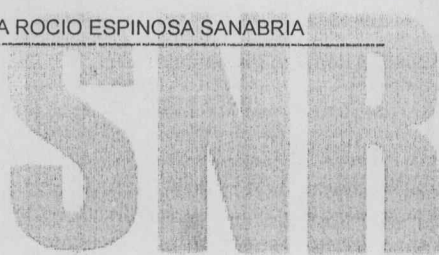
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-124515

FECHA: 06-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

351

siendo Administrador Julio Alberto Veloza Corredor, como lo indiqué en el denuncia, Miguel Ángel Mejía Muñoz presenta el día 6 de Julio de 2015 propuesta para la compra de cartera morosa de administración de los inmuebles 1-402 y 3-501.

Date: Mon, 6 Jul 2015 16:35:04 -0500
Subject: Oferta administración, conjunto Atardeceres de Suba
From: jcata.mejia@gmail.com
To: atardeceredesuba3y4@hotmail.com

Bogotá, Julio 06 de 2015

Señores
Administración
Conjunto Residencial Atardeceres de Suba
E. S. M.

Miguel Ángel Mejía Muñoz, identificado con la C.C. 19.406.328 Bogotá, por medio del presente y comedidamente hago oferta o propuesta, por la compra de cartera que adeudan los siguientes apartamentos correspondiente a la administración de cada uno:

Por el apartamento 1 - 402, la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000 m/cte) pagaderos así:

- la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000 m/cte) a la aprobación de la presente.

- El resto a seis meses, abonando dos millones de pesos (\$ 2.000.000 m/cte) mensuales.

Por el apartamento 3 - 501, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000 m/cte) pagaderos a la aprobación de la presente.

Ante cualquier inquietud o notificación, favor dirigirse al siguiente correo: Abogadomiguelmm@hotmail.com

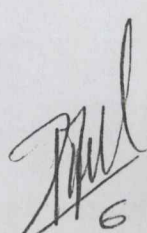
Cordial saludo,

Atentamente;

Miguel Angel Mejia Muñoz
c.c. 19.406.328 de Bogotá

Propuesta de compra de cartera de Miguel Ángel Mejía Muñoz, transmitida desde el correo de Miguel Ángel Mejía Muñoz al correo de la Administración.

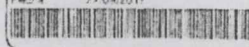
La Administración en cabeza de Julio Alberto Veloza Corredor quién en ese entonces ya fungía como Administrador del Conjunto recibe tal comunicación.


6

352



Radicado No. 20176130722121
Fecha: 22/09/2017



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) ORGANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y V - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Febrero de 2015 se eligió a:
JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR con CÉDULA DE CIUDADANIA 79568832 quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Marzo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación teniendo como base el artículo 83 de la Ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130722121

La presente certifica se expide en Bogotá D.C. el 22/09/2017 11:33 AM

Página 1 de 1

MEJOR
PARA TODOS

CALLE 145 C BIS No. 91 - 57 Tel: 6020222 ext 1135 En x1.

22/09/2017 11:33 AM

Certificado emitido por la alcaldía local de Suba que acredita la posesión de Julio Alberto Veloza Corredor en su primer periodo como administrador del Conjunto Atardeceres de Suba Etapa 3 y 4.

7

353



Radicado No. 20176130143471
Fecha: 22/03/2017

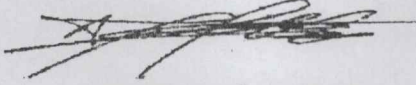
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de Suba, la Personería Jurídica para el(los) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 14/ C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 32 de Marzo de 2016 se eligió a:
JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79566832, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 054 del 2001.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

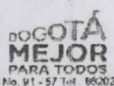
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2160 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 81 de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130143471

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/03/2017 03:07 PM

Página 1 de 1


CALLE 145 C BIS No. 91 - 57 Tel.: 6620222 ext 1-35 Email:

22/03/2017 03:07 PM

Certificado emitido por la alcaldía local de Suba que acredita la posesión de Julio Alberto Veloza Corredor en su segundo período como administrador del Conjunto Atardeceres de Suba Etapa 3 y 4.

El día 6 de Octubre de 2015 Julio Alberto Veloza Corredor envía una comunicación a Miguel Ángel Mejía Muñoz al apartamento 1-402, solicitándole el pago del saldo del acuerdo.


8

354



URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV

NIT 830.010.755.6

Bogotá 06 de Octubre de 2015.

Señor

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

c.c. 18.406.328 de Bogotá

Residente apto 1-402

Asunto: pago del saldo

Respetado señor

Por medio de la presente le informo que en reunión de septiembre del año 2015, usted se comprometió con nosotros a pagar el 5 de octubre del presente año el saldo de la deuda acordada con el comité jurídico el cual en el cuadro y el saldo pendiente por cancelar

CAPITAL CARTERA APTO 1-402

N°	descripcion	valor
1	cuotas de administracion octubre 2015	\$ 21.062.700,00
2	retroactivos ajustes de cuota	\$ 175.100,00
3	cuota extraordinaria 13050504	\$ 30.000,00
4	cuota extraordinaria 13050510	\$ 105.900,00
5	extraordinaria arreglos generales	\$ 254.000,00
6	cuota extraordinaria arreglos 2010 (6 cuotas)	\$ 300.000,00
7	cuota extraordinaria año 2012	\$ 750.000,00
	total	\$ 22.677.700,00

1	abono en septiembre del año 2015	\$ 10.000.000,00
	saldo al 31 de octubre de 2015	\$ 12.677.700,00

Saldo pendiente a cancelar \$12.677.700,00

Por lo tanto le solicito me haga llegar el documento de pago, le recuerdo que si no efectúa el pago del saldo de la deuda al viernes 9 de octubre del año 2015, no se la podrá sostener la propuesta de cesión de cartera y el abono realizado (10.000.000,00) será aplicado a lo más antiguo de la deuda, y quedando en espera de nuevas determinaciones bajo la asesoría del comité jurídico.

Agradezco la atención prestada

Aceptación

Luis Eduardo Garzón Sarmiento

Administrador

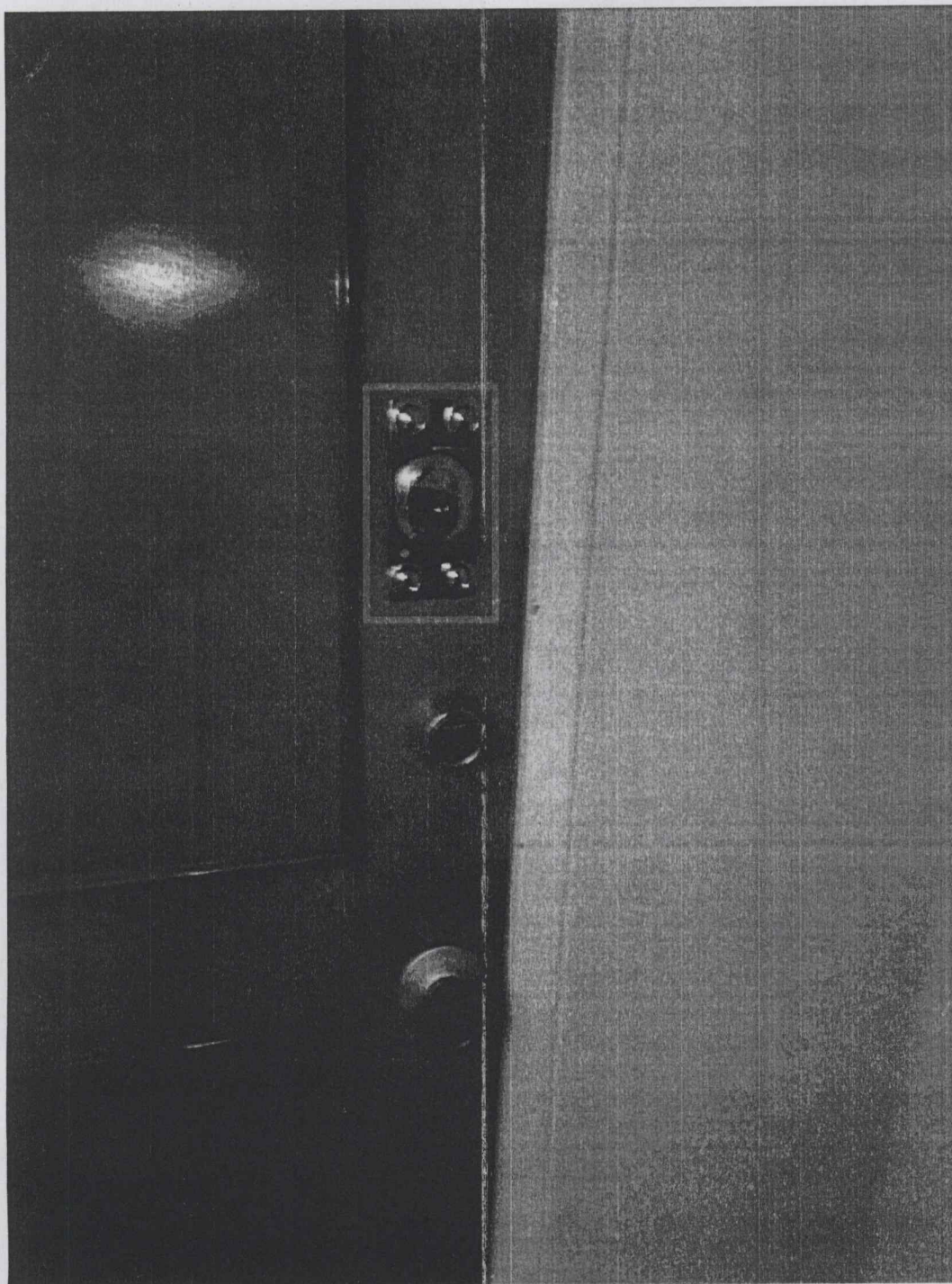
SUBA LA CAMPIÑA CARRERA 102 No. 187 C-84 TELEFONO 5857958

Miguel Ángel Mejía Muñoz, de acuerdo al documento señalado habita el inmueble 1-402 siendo propietario de dicho inmueble para el año 2015 el Señor Luis Eduardo Garzón Sarmiento, sólo hasta el año 2016 mes de Julio este inmueble es rematado parcialmente por el juzgado 3 civil del circuito, como lo demuestra el certificado de tradición adjunto del inmueble mencionado, en el cual para el año 2015 no figura movimiento alguno de cambio de propiedad.

[Handwritten signature]
9

355

PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR LA FUERZA A MI APARTAMENTO POR PARTE DE
MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ



Miguel Ángel Mejía Muñoz ingresa al apartamento de mi propiedad 3-501, desmontando la cerradura que se encontraba antes de la que muestra el recuadro rojo, procedió destruyendo la madera de la puerta y de éste modo

[Handwritten signature]
10

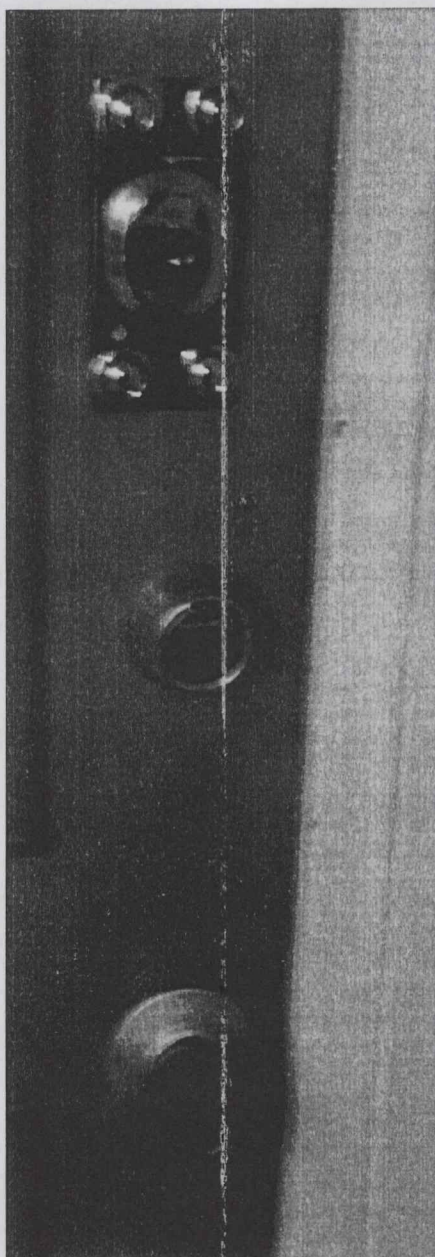
356



Paul
11

357

logró abrir un enorme boquete en la puerta que a su vez le permitió introducir la mano y abrir las dos cerraduras inferiores, una vez conseguido esto, procede a instalar una nueva cerradura superior, para lo cual requiere instalarla sostenida en placas de acero como la que se aprecia en la parte externa, con la cual al mismo tiempo disimula el daño ocasionado a la madera de la puerta, seguidamente cambia las guardas de las chapas inferiores, lo que expongo es con conocimiento de causa por mi profesión de Ingeniero Mecánico y puede ser corroborado por cualquier experto en el tema, de este modo se concluye que Miguel Ángel Mejía Muñoz, si empleo la fuerza para poder ingresar a mi apartamento de manera violenta.



Miguel
1/2

358

Surgen las siguientes inquietudes:

¿Quién autorizó el ingreso de Miguel Ángel Mejía Muñoz al apartamento 1-402 en Octubre de 2015 y porque no aparece tal autorización?

¿El negocio de Miguel Ángel Mejía Muñoz acaso no era comprar la cartera morosa de las cuotas de administración del inmueble?

¿Al realizar un acuerdo verbal de compra venta de la cartera morosa de las cuotas de administración de los dos apartamentos, que recibiría a cambio Miguel Ángel Mejía Muñoz?

¿Con un acuerdo verbal, de qué manera pensaba cobrar la cartera pertinente Miguel Ángel Mejía Muñoz?

Miguel Ángel Mejía Muñoz no trabajó sólo en estos delitos, tuvo la total colaboración por parte de miembros de la Administración del Conjunto Atardeceres de Suba etapa 3 y 4 y el objetivo era robarse los dos inmuebles y lo que en ellos existiera. María de los Ángeles Acosta Segovia, su cómplice más cercano en estos hechos, suplanta mi calidad de propietario del inmueble 3-501 ante la compañía LIME, solicitando una rebaja en el servicio de aseo domiciliario y es así como en la carta de respuesta que le envía la compañía LIME se logra establecer el mes en el que ocurre la ocupación de mi apartamento por parte de estas personas, Abril de 2016, los documentos hasta aquí señalados demuestran como el Administrador Julio Alberto Veloza Corredor, estaba plenamente enterado de los hechos irregulares e ilegales que protagonizaba en el conjunto Miguel Ángel Mejía Muñoz, hasta el punto de encubrirle la ocupación de los inmuebles señalados, ya que en los archivos de la administración no reposa documento alguno que autorice tales eventos, ni actas de trasteo alguno por parte de Miguel Ángel Mejía Muñoz. Los apartamentos en mención, en su parte legal se rigen por la ley 675 de 2001 de propiedad horizontal y el reglamento de propiedad horizontal del conjunto, para ocupar un apartamento, solamente hay cuatro formas:

- Ser propietario debidamente acreditado.
- Con una autorización emitida por el propietario a la administración.
- Con un contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- Con una autorización judicial como secuestre.

[Handwritten signature]
13



INFORMACIÓN ASEO – FACTURACIÓN Y RECAUDO
RESOLUCIÓN No. 18177277
2 DE ENERO DE 2017

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP– y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No. 261 de 2012 para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"La atención de las Peticiones, Quejas y Reclamos y la Atención al Usuario"*.

2. Que la señora **MARIA ACOSTA**, presentó reclamación en LIME S.A. E.S.P., el día 13 de diciembre de 2016, para la Cuenta Contrato No. 10931269 manifestando que: Solicita revisión de la deuda que presenta de aseo, ya que el apartamento se encontraba desocupado desde febrero de 2009 hasta abril de 2016. Anexa certificado de codensa.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario y con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud del peticionario, se informa que de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

Así mismo se explica que el servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva otros componentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final sanitaria de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

De otro lado, se indica que esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorguen la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

Base de Operaciones: Carrera 82 # 19-841-t.4 Puente Aranda. Correo 417 2300 • Fax 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Avenida Calle 127 # 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co – Bogotá, D.C. – Colombia

359

14

360

Pero no solamente me suplantaron como propietario ante LIME, también lo hicieron recientemente ante la compañía GAS NATURAL S.A ESP VANTI, como lo demuestran los siguientes documentos emitidos por la compañía instaladora JULIGAS INGENIERIA con el agravante de que ya la Fiscalía General de La Nación había citado a Miguel Ángel Mejía Muñoz a comienzos del mes de Octubre de 2018 a una audiencia de conciliación.

En esta compañía solicita el servicio de reconexión del gas domiciliario empleando de manera fraudulenta una declaración extra juicio emitida por la notaria 2ª a una tercera persona de nombre Hernando Alfonso Pardo.

Miguel
15

361

20181200774

gasNatural
fenosa

Solicitud de Servicio

Solicitud de servicio

Fecha: 03/11/2018 Ciudad: BOGOTÁ Número de solicitud: 50 09001500189 2951

Datos cliente

C.C. (NIT)	9-406-328	Nombre (s)	MIGUEL ANGEL	1. er. apellido	HEJIA	2. do. apellido	MUNOZ
Tipo de persona	☒ Hombre ☐ Mujer ☐ Jurídica	Teléfono 4721401	Fecha 02/10/1958				
Dirección postal vial cliente	ER 101 747C	Número 34	Portal 3	Int. ó bloq. 3	Piso 301	Puerta 301	Municipio
Correo electrónico	abgpadomiguelmm@hotmail.com					Teléfono Móvil 3704075365	

Datos predio

Dirección postal vial cliente	ER 101	747C	34	3	301	
Dpto.	Distrito	Manila	Sector sic. Manzana	Eq. de lectura	Código de finca	Tipo de gas
						Natural ☒ Propano ☐ Estrato
Tipo de mercado	AC ☐ CA ☐ CC ☐ CN ☐ CO ☐ ES ☐ GP ☐ NE ☐ SH ☐ SV ☐ IN ☐	Tipo de finca	Multifamiliar ☐ Unifamiliar ☒			
Campaña	REINSTALACIONES					

Datos tarifarios

Inquilinato	Equipo	Equipamiento	Uso	Tipo de ERM	Categoría	Actividad Comercial	Código tarifa
Si ☐ No ☒			Doméstico ☒ Comercial ☐ Industrial ☐				

Datos básicos de certificación

El cliente realizará la Certificación de Conformidad de la Instalación con:

Certificación con la Distribuidora ☒ Organismo de certificación externo ☐ ¿Cuál?

Liquidación de matrícula

Valor cargos conexión	Valor certificación	Valor medidor	Valor total
			106567
Valor campaña	Forma de pago	Código concepto	Tasa de interés
706567	Contado ☐ Crédito GN ☒		
Valor cuota mensual	No. de cuotas	Tasa de interés moratoria	Tasa de interés máximo legal vigente
	6		
Observaciones			

Consentimientos.

Autorizo a Gas Natural S.A., ESP o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a (a)s central(es) de riesgos que defina Gas Natural S.A., ESP o a quien represente sus derechos toda la información referente a mi comportamiento comercial. Autorizo a Gas Natural S.A., ESP a realizar actualizaciones de datos básicos sin previa consulta, siempre y cuando provengan de fuentes fidedignas. Autorizo a Gas Natural S.A., ESP para verificar todos los datos suministrados.

El cliente al firmar la presente Solicitud de Servicio manifiesta que ha leído y conoce las Condiciones Generales incluidas en el

reglamento de este documento, impreso en el plano de producto.

Firma del solicitante Miguel Hejia C.C. _____

Aviso de Privacidad. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012, Gas Natural S.A. ESP (GN) informa que sus datos personales aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable GN, con domicilio en Bogotá Calle 71 A No. 5 38 y teléfono 3485500, para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la presente relación contractual.

Usted tiene derecho, de forma gratuita, a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales mediante comunicación dirigida a GN en la dirección mencionada y/o a través del portal www.gasnaturalfenosa.com.co ingresando por el enlace "Oficina Virtual", siguiendo los siguientes pasos: 1. Si no se ha registrado, regístrese. 2. Una vez registrado, haga "click" en la pestaña "Mis Peticiones". 3. Escoja la póliza. 4. Haga "click" en "Realizar petición" y 5. En el campo "Comentarios", envíenos su Solicitud.

Sus datos podrán ser suministrados a las empresas del grupo Gas Natural Fenosa para el envío de comunicaciones comerciales de sus productos, beneficios y ofertas

Acepto ☐

No acepto ☐

[Handwritten signature]
16



ISO 9001
II-C (Certification)

gasNatural

FORMATO VENTA DE INSTALACIÓN INTERNA Y GASODOMÉSTICOS (INCLUYENDO INSTALACIÓN)
A CLIENTES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Campaña: _____ Póliza: _____ Pagaré: 3004001500 7892951 Fecha: ____/____/____
Nombres Cliente: MIGUEL ANGEL Apellidos Cliente: MEJIA MUÑOZ
C.C. No. 17.406.328 Expedida en: BOGOTÁ Fecha de Nacimiento 02/10/1958 Teléfono: 3104015365
Dirección KR 701 TAC 34 B/3 APTO 501 Tipo Pago: Contado: _____ Financiación: F

Código	Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
	REINSTALACION			
	TOTAL			\$ 350.000

Los precios anteriores incluyen IVA.

Firma del Solicitante: Miguel Mejia

Firma vendedor: _____

Nombre vendedor: _____

Código vendedor: _____

Importante: Según decreto 3087 de diciembre 23 de 1997 todo cliente nuevo de GAS NATURAL S.A. ESP., deberá pagar la tarifa por concepto de cargo por conexión suma que podrá ser financiada a través de la factura. Esta cuota es adicional a la cuota de la instalación interna y usted puede seleccionar el plazo de la financiación de la tarifa del cargo por conexión en el formato de solicitud de servicio que la firma instaladora debe diligenciarle.

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL ARRENDADOR PARA INSTALAR EL SERVICIO DE GAS NATURAL

Yo _____, con el documento de identificación número _____, expedido en _____, en mi calidad de
arrendador del inmueble ubicado en la dirección _____ e identificado con el número de matrícula inmobiliaria _____
autorizo al señor (a) _____ con documento de identificación No _____ expedido en _____
para que solicite la conexión del servicio público de gas natural en el citado inmueble. Autorizo expresa e irrevocablemente a la empresa GAS NATURAL S.A. ESP., para incluir
el cobro de las cuotas estipuladas en dicho pagaré, dentro de la factura que recibo por concepto del servicio público domiciliario de gas natural.

Firma del Arrendador: _____

C.C. No. _____

Importante:

La anterior manifestación se entiende hecha bajo la gravedad de juramento, para todos los efectos el artículo 28 del decreto 1122 de 1999, según el cual el suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en el inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios no podrán prestar el respectivo servicio, sin la previa autorización expresa del arrendador. Las firmas instaladoras y GAS NATURAL S.A. ESP. son personas jurídicas diferentes, motivo por el cual cada una de ellas es responsable frente al cliente común, únicamente en relación a los servicios contratados a cada una de ellas.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS A CENTRALES DE RIESGO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

En caso de que el pago de los servicios y/o productos cotizados, se solicite realizar a través de la factura del servicio público de gas natural, autorizo expresamente a GAS NATURAL S.A. ESP. para que reporte, procese, solicite y divulgue a cualquier operador de información de que trata la ley 1266 de 2008, como CIFIN, Data Crédito, o cualquier otra entidad existente o que llegue a existir con iguales fines, información sobre nuestro comportamiento de pago, manejo y en general información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario contraídas con GAS NATURAL S.A. ESP. sin que por este motivo se entienda vulnerado el derecho a la intimidad, al Buen Nombre, al Hábeas data y el derecho a la honra. Así mismo, el suscrito (a) declaro expresamente que he sido informado del uso que se le dará a mi información y de las consecuencias de la autorización expresa que otorga a GAS NATURAL S.A. ESP. para reportar, procesar, solicitar y divulgar el estado de mis obligaciones ante cualquier operador de información de que trata la ley 1266 de 2008. Finalmente, declaro y reconozco que todos y cada una de las obligaciones dinerarias plasmadas en el presente escrito constituyen obligaciones legales exigibles, al tenor de lo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil.

Firma del solicitante: Miguel Mejia

C.C. No. _____



NIT. 66.986.423-3

ACTA DE ENTREGA DE LA INSTALACIÓN INTERNA

(Aplica para ventas de incremento en clientes residenciales y comerciales)

Firma Instaladora: <u>Juligas Ingeniería</u>	Registro SIC: 27268
Rel: 664142-3	Instalador de los Artefactos
Nombre: Hernando Orozco Muñoz	Nombre: Hernando Orozco Muñoz
Carnet No.:	Carnet No.:
Expedido por: EL SENA	Expedido por: EL SENA
Firma: <u>Hernando Orozco</u>	Firma: <u>Hernando Orozco</u>

Carrera 100 A No. 132 B 24 - Teléfono: 684 14 12 - Cels: 300 221 44 17 / 370 430 01 52 - Email: juligasnasnatural@gmail.com / juligasingenieria@hotmail.com

17

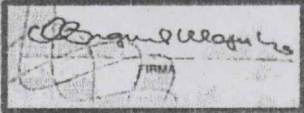
363

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.406.328
MEJIA MUÑOZ

APELLIDOS
MIGUEL ANGEL

NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1958
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ M
ESTATURA G.S. FM SEXO

12-DIC-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1500150-00242417 M-0018406328-20100623 0922434861A 1 2190766305

BOYCE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ADRIAN LAMARCA TORRES


18

364

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán

Notario

NIT: 19244118-7

N2

Carrera 13 No. 64-29- Tel:
3000861

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día veintidós (22) de noviembre de 2018, al despacho del Notario Segundo (2o) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció, **HERNANDO ALFONSO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.346.997 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, profesión u ocupación, comercio en finca raíz, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 126D Bis No. 118A - 65, La Carolina -Suba, tel. 697 53 07 y manifestó:

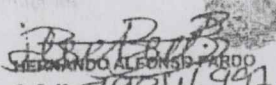
PRIMERO : Declaro bajo la gravedad del juramento que hace 11 años, conozco de trato, vista y comunicación al señor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.406.328 de Bogotá y por el trato directo y personal que con él, tengo, se y me consta:

Que desde el 26 abril del año 2016, hasta la fecha, tiene la posesión, quieta, tranquila, pacífica, del inmueble ubicado en la carrera 101 No. 147C - 84, Ataneceres de Suba, Etapa III, interior 3, apartamento 501, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO : Que rinde este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1989 y artículos 442 del C.P. y 381 y 389 del C.P.P.- con destino a : **QUIEN INTERESE.**

No siendo mas el objeto de la presente diligencia, se extiende y suscribe la presente declaración por el declarante y el Notario.

DECLARANTE :



HERNANDO ALFONSO PARDO
C. C. No. 79346997



DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO
NOTARIO SEGUNDO (2o) ENCARGADO

NOTA: leído el presente documento y de acuerdo a lo estipulado, las partes manifiestan que han verificado sus nombres y números de cédula, junto con la declaración rendida y que una vez firmado por el señor Notario no se aceptaran cambios

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 64-29


19

365



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



622

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HERNANDO ALFONSO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0079346997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



6zd599gyq959
22/11/2018 - 12:32:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de declaración.

[Handwritten signature of Daniel Jose Martinez Mariño]



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
Notario segundo (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zd599gyq959

[Handwritten signature]
20

366

JULIGAS GAS NATURAL <juligasgasnatural@gmail.com>

To: RICARDO VILLAMIZAR

Jul 6 at 8:24 AM

Buen día!

No, quien hizo todo el proceso fue el señor MIGUEL ANGEL MEJIA.. Quien llamo a GAS NATURAL para solicitar la visita al predio para hacer la reinstalación del servicio fue la señora MARIA ACOSTA SEGOVIA.

Muchas gracias.

El vie., 5 de jul. de 2019 a la(s) 17:43, RICARDO VILLAMIZAR (villamizarricardo@yahoo.com) escribió:

Srta. Eliana muchas gracias por él envió del documento, me queda una duda, MARÍA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA, tramitó algún formulario de solicitud en éste proceso?, quedo muy agradecido por su colaboración y atento a sus comentarios, cordial saludo,
Ricardo Villamizar

Respuesta de correo electrónico de la compañía JULIGAS INGENIERIA indicando la participación de MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA SEGOVIA en el trámite fraudulento de reconexión del servicio de gas domiciliario a mi apartamento.

Miguel
21



Radicado No. 20176130645711

Fecha: 25/08/2017



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Mayo de 2017 se eligió a:
ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 51656093, quien actuará como Administrador durante el periodo del 24 de Mayo de 2017 al 23 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130645711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/08/2017 09:41 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6820222 ext 1135 Email:

25/08/2017 09:41 AM

**Certificado del nombramiento como actual administradora de Isabel Cristina Gutiérrez Cortes del
Conjunto Atardeceres de Suba etapa III y IV**

368

INFORME DE GESTION PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2016

2. Cuentas por pagar

A continuación mostramos el cuadro de la cuentas por pagar a nuestros proveedores comparado Enero. 2016 Vs. Diciembre. 2016

FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	Saldo Dic 2016
C.cobro	Ángela Bernate	contabilidad	468.000**
C.cobro	Cesar Castillo	Revisor Fiscal	912.000**
facturas	PPH Ltda.	ser seguridad	0
5 facturas	Thyssenkrupp	ascensores	6.675.180**
factura serv	acueducto	Agua comunal	100.770**
factura serv	Codensa	Sev comunal	1.675.180**
1 factura	Continental	Insum. De aseo	720.650**
TOTAL POR PAGAR FEBRERO			10.551.780**

Nota: Es de aclarar que las cuentas por pagar al mes de diciembre del año 2016 se realizó la gestión de pago dentro del mismo mes, cumpliendo con el objetivo, que los gastos, pagos de servicios, honorarios se deben pagar en el mes que se presta el servicio siempre y cuando este presupuestado.

3. Cartera

Cuadro comparativo cuando se entregó la cartera en el mes de febrero a diciembre del año 2015 cuando finalizo el periodo contable:

Mes	Febrero de 2014	mes de Diciembre 2015	mes de Diciembre 2016	Variación		
Int- apto	valor	Int- apto	valor	Int- apto	valor	Valor
1-102	\$89.699.063,00	1-102	\$90.830.863,00	1-102	0,00	-\$90.830.863,00
3-501	\$49.687.534,00	3-501	\$56.324.134,00	3-501	\$2.112.000,00	-\$54.212.134,00
1-402	\$50.025.034,00	1-402	\$36.822.934,00	1-402	\$0,00	-\$36.822.934,00
6-502	\$28.054.803,00	6-502	\$34.320.179,00	6-502	\$42.103.179,00	\$7.783.000,00
4-202	\$19.177.944,00	4-202	\$24.518.920,00	4-202	\$31.313.220,00	\$6.794.300,00
4-203	\$17.833.592,00	4-203	\$22.914.068,00	4-203	\$0,00	-\$22.914.068,00
6-101	\$19.694.183,00	6-101	\$16.928.583,00	6-101	\$15.696.283,00	-\$1.232.300,00
5-403	\$4.338.800,00	5-403	\$6.899.876,00	5-403	\$1.300.000,00	-\$5.599.876,00
6-403	\$5.776.540,00	6-403	\$6.018.416,00	6-403	\$7.506.116,00	\$1.487.700,00
3-502	\$2.139.610,00	3-502	\$4.929.710,00	3-502	\$828.500,00	-\$4.101.210,00
4-102	\$2.255.725,00	4-102	\$2.894.825,00	4-102	\$4.334.225,00	\$1.439.400,00
5-101	\$2.089.700,00	5-101	\$2.883.100,00	5-101	\$0,00	-\$2.883.100,00
2-304	\$205.400,00	2-304	\$2.172.900,00	2-304	\$0,00	-\$2.172.900,00
4-303	\$1.669.580,00	4-303	\$2.415.980,00	4-303	\$1.846.480,00	-\$569.500,00
3-304	\$400.600,00	3-304	\$2.403.600,00	3-304	\$3.176.500,00	\$772.900,00

JULIO VELOZA - REPRESENTANTE LEGAL

Fragmento del informe de la gestión administrativa desarrollada por Julio Alberto Veloz Corredor durante el año 2016

Veloz
23

CRONOLOGIA DE LOS HECHOS

-Marzo 1 de 2015, es nombrado Julio Alberto Veloza Corredor como Administrador del Conjunto Atardeceres de Suba etapas III y IV.

-Junio 20 de 2015, Julio Alberto Veloza Corredor, pública circular en el conjunto para actualizar base de datos de los propietarios.

-Julio 6 de 2015, Miguel Ángel Mejía Muñoz presenta oferta de compra de la cartera de los apartamentos 1-402 y 3-501, éste último de mi propiedad.

-Julio 6 de 2015 a octubre 6 de 2015 ocupación ilegal de Miguel Ángel Mejía Muñoz del apartamento 1-402 si no fue antes.

-Octubre 6 de 2015 Julio Alberto Veloza Corredor oficia a Miguel Ángel Mejía Muñoz al Apartamento 1-402 el cobro del "ACUERDO VERBAL" de compra de cartera.

-Abril de 2016, es ocupado violenta e ilegalmente el apartamento 3-501 de mi propiedad, por parte de Miguel Ángel Mejía Muñoz y con el consentimiento de la Administración en cabeza de Julio Alberto Veloza Corredor.

-Mayo 1 de 2016, es nombrado Julio Alberto Veloza Corredor por reelección, como Administrador del Conjunto Atardeceres de Suba etapa III y IV.

-Marzo 14 de 2017, indago por la ocupación de mi apartamento a Julio Alberto Veloza Corredor, me entrega mi estado de cuenta, el cual es emitido con mi nombre, encuentro en el casillero de correspondencia del inmueble la carta de la compañía LIME en respuesta a reclamación formulada por María Acosta, hablo con María Acosta vía celular no puede atenderme y en la noche recibo llamada de Miguel Ángel Mejía Muñoz exigiéndome 20 millones de pesos a cambio de devolverme el inmueble.

-Abril 7 de 2017 formulo Derecho de Petición a la administración en cabeza de Julio Alberto Veloza Corredor para que resuelva las inquietudes del porque la ocupación de mi inmueble.

[Firma]
25

390

-Abril 17 de 2017, recibo segunda llamada de tipo extorsivo por parte de Miguel Ángel Mejía Muñoz ya no por 20 si no 15 millones de pesos para reintegrarme el inmueble.

-Abril 21 de 2017 previo a una acción de tutela, Julio Alberto Veloza Corredor responde al Derecho de Petición formulado por mí.

-Mayo 24 de 2017, asume como Administradora del Conjunto Atardeceres de Suba etapa III y IV Isabel Cristina Gutiérrez Cortes.

-Septiembre 5 de 2017 se instaura demanda penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra de La Administración del Conjunto Atardeceres de Suba etapas III y IV, Julio Alberto Veloza Corredor, Miguel Ángel Mejía Muñoz y María de los Ángeles Acosta Segovia, por los delitos de Hurto, Daño en bien Ajeno, Concierto para Delinquir, Estafa, Suplantación, Perturbación de la Posesión sobre bien Inmueble, Ocupación de propiedad privada por vías de hecho, Extorsión.

-Noviembre 3 de 2018 soy suplantado en gestión para la reconexión del gas domiciliario.

-Noviembre 20 de 2018, se realiza audiencia de conciliación, en la que Miguel Angel Mejía Muñoz ya no exige 20 millones de pesos, como lo hizo en su primera llamada extorsiva, ni 15 millones de pesos como lo exigió en su segunda llamada extorsiva, sino la suma de 40 millones de pesos por devolver el inmueble 3-501 de mi propiedad.

-En lo corrido del año 2019 Miguel Ángel Mejía Muñoz ha sido citado 4 veces a indagatoria en la Fiscalía General de la Nación y no se ha presentado.

[Handwritten signature]
26

371

LISTADO DE ELEMENTOS APROPIADOS POR MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ DEL APARTAMENTO 3-501 DE LA URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA 3 Y 4

Una cocina integral con gabinetes superiores e inferiores...	\$ 1.300.000 ^{oo}
Campana extractora.....	\$ 200.000 ^{oo}
Estufa marca CHALLENGER de 4 puestos dos a gas y dos eléctricos, con horno.....	\$ 520.000 ^{oo}
-Un calentador Eléctrico de agua marca HACEB de 20 galones por acumulación.....	\$ 970.000 ^{oo}
-Una mesa de dibujo con tecnigrafo, su butaco y su lámpara.	\$ 1.200.000 ^{oo}
-Un dingrafo marca STAEDTLER	\$ 420.000 ^{oo}
-Una cortina enrollable de madera en la ventana de la sala y otra en la cocina.....	\$ 230.000 ^{oo}
-Tres persianas, una por alcoba.....	\$ 450.000 ^{oo}
-Un tendedero de ropa.....	\$ 120.000 ^{oo}
-Una lavadora WHIRLPOOL de 18kg.....	\$ 1.600.000 ^{oo}
-Piso de madera en la sala, comedor y las tres alcobas y esquineros de madera en todas las paredes.....	\$ 7.000.000 ^{oo}
-2 butacos en la cocina.....	\$ 300.000 ^{oo}
-Un televisor PHILIPS DE 21"	\$ 700.000 ^{oo}
-Un Betamax marca Sony.....	\$ 200.000 ^{oo}
-Un VHS marca Sony	\$ 200.000 ^{oo}
-Un equipo de sonido marca AIWA con sus parlantes.....	\$ 300.000 ^{oo}
-Un computador portátil IBM THINKPAD.....	\$ 700.000 ^{oo}
-Una máquina de escribir marca Brother.....	\$ 200.000 ^{oo}
-Una aspiradora marca HOOVER.....	\$ 300.000 ^{oo}
-Puerta principal con tres cerraduras, una de seguridad con alarma	

Miguel Muñoz
27

392

Luminosa.....\$ 1.200.000^{oo}
-Dos duchas Boccherini.....\$ 100.000^{oo}
-Un citòfono.....\$ 75.000^{oo}
-Un teléfono con contestador automático.....\$ 120.000^{oo}

-Dos cajas de libros de formación universitaria en ingeniería cuyo contenido consistía:

Textos varios de ingeniería (cerca de 30 libros)
Manuales diversos

VALOR ESTIMADO.....\$ 3.750.000^{oo}

VALOR TOTAL.....\$20.755.000^{oo}

[Signature]
28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190529521620631694

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 1

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 09:36:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 12-01-1994 RADICACIÓN: 1993-77423 CON: DOCUMENTO DE: 12-01-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0131HSFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 501. INTERIOR 3. NIVEL + 10.60 MTRS. CON AREA CONSTRUIDA DE 74.65 M2. Y AREA PRIVADA DE 68.91 M2. SU COEFICIENTE ES DE TABLA # 1. 4.56% Y TABLA # 2. 1.52%.SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3755 DEL 17-12-1993 NOTARIA 15 SANTA FE DE BOGOTA. CON BASE EN LA ESCRITURA # 3316 DE 30-08-2010 NOTARIA 19 DE BOGOTA DE R. AL R.P.H., UNIFICACION ETAPAS III Y IV EL COEFICIENTE TABLA # 3, ES 0,76%.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ATARDECERES DE SUBA LIMITADA POR ESCRITURA 163 DEL 25-01-91 NOTARIA 30 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-20008469. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES EDIFA LTDA Y DOMUS LTDA POR 336 DEL 09-04-84 NOT.5A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0812172.CONSTRUCCIONES EDIFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A BRICE/O B. JOSE MANUEL, BRICE/O JESUS FERNANDO Y BRICE/O DE DELGADO MARTHA INES, POR ESC.3833 DEL 30-07-79 NOT.4A DE BOGOTA.ESTOS EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON PEREZ DE CASTILLO ANA JOSEFA, POR ESC.2004 DEL 05-06-75 NOT.3A.DE BOGOTA.Y A SU VEZ TODOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE VICTOR MANUEL BRICE/O GARZON, SENTENCIA DEL JUZ.9 CIVIL MUNICIPAL.REGISTRADO EN EL LIBREO PRIMERO # 12445A DEL 13-05-69.EL CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON INES BARRERA DE BRICE/O, QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESC.1059 DEL 20-04-61 NOT.9A DE BOGOTA.-DOMUS LTDA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LA SOCIEDAD NIETRONICS LTDA.POR ESC.4145 DEL 27-07-80 NOT.4A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0566858.ESTA POR COMPRA A ANA JOSEFA PEREZ DEL CASTILLO, POR ESC.1579 DEL 28-06-79 NOT.18 DE BOGOTA.ESTA POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL, POR ESC.2004 YA CITADA Y ESTA HUBO COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 101 147C 34 IN 3 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 146-59 APARTAMENTO 501. INTERIOR 3. URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA - III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20008469

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1993 Radicación: 1993-59735

Doc: ESCRITURA 2614 del 13-09-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1993 Radicación: 1993-77423

Doc: ESCRITURA 3755 del 17-12-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LIMITADA

X

[Firma manuscrita]
29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

379

Certificado generado con el Pin No: 190529521620631694

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 2

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 09:36:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 1994-66748

Doc: ESCRITURA 2054 del 29-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA.

NIT# 8605280925

A: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

CC# 19373286 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 1994-66748

Doc: ESCRITURA 2054 del 29-08-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

CC# 19373286 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1995 Radicación: 1995-34534

Doc: ESCRITURA 657 del 16-03-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$876,450,659

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 57 INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 860034133

A: CONSTRUCCIONES ISARCO LTDA..

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-2001 Radicación: 2001-75090

Doc: OFICIO 2662 del 21-11-2001 JUZGADO 33 C. CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 7138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: VILLAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-34783

Doc: ESCRITURA 2934 del 05-05-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPA III P.H.

[Firma manuscrita]
30



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190529521620631694

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 3

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 09:36:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-7421

Doc: OFICIO 3986 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2010 Radicación: 2010-76008

Doc: ESCRITURA 3316 del 30-08-2010 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL-0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.3755

DE 17-12-1993,419 DEL 22 DE FEBRERO DE 1995,2933 Y 2934 DE MAYO 5 DE 2003,POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL R.P.H.URBANIZACION

A: DECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV,SE UNIFICA EN UN SOLO REGLAMENTO LAS ETAPAS III Y IV

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55445

Doc: OFICIO 5660675671 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-56011

Doc: OFICIO 60819921 del 27-08-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-54085

Doc: OFICIO 60787871 del 17-08-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2015.

[Handwritten signature and date 31]

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAL
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

396

Certificado generado con el Pin No: 190529521620631694

Nro Matrícula: 50N-20168423

Página 4

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 09:36:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-26310

Doc: OFICIO 1109 del 23-04-2019 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DE EMBARGO -REF.2001-07138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

NIT# 9001591085 CESIONARIO

A. LAMIZAR VEGA RICARDO ARMANDO

CC# 19373286 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-286920

FECHA: 29-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

[Firma]
B2

377

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SUBA).

E. S. D.

DTE.	URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV
DDO.	RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
PROC.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
REF.	OTORGAMIENTO DE PODER

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 51'656.093, actuando como Representante Legal de **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.268.802 expedida en San José de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional número 174.290 del C S de la J para que en nombre y representación del **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV** identificado con el NIT. 830010755-6, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** contra el Señor: **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19'373.286 por concepto de Cuotas de Administración, Expensas Comunes y demás gastos.

Mi apoderado queda facultado para iniciar, tramitar hasta su terminación proceso **EJECUTIVO**, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, sustituir, recibir títulos valores y títulos judiciales, presentar recursos, hacer diligencia de secuestre y embargo y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Señora Jueza, Sírvase reconocerle personería al Doctor **LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA** para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

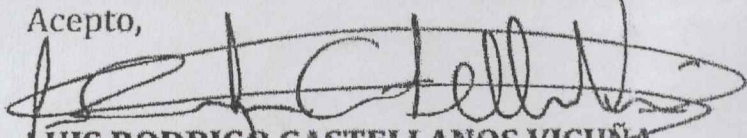
De la Señora Juez,
cordialmente,


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES

CC: 51'656.093 expedida en Bogotá D.C.

R.L: **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV**

Acepto,


LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
CC. 88.268.802 expedida en San José de Cúcuta
TP: 174.290 del C S de la J.



Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SUBA).

E. S. D.

DTE.	URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV
DDO.	RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
PROC.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
REF.	DEMANDA

LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.268.802 de Cúcuta N de S, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.290 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado del **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III y IV** identificado con el NIT. NIT. 830010755-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'656.093, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado, me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra: **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19'373.286 para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, Mandamiento Ejecutivo de Pago por las sumas que indicare en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor: **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA**, es propietario del bien inmueble Interior 3 Apartamento 501 ubicado en la Carrera 101 # 147C - 34/84 **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20168423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el cual, se encuentra sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal del **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL** según Escritura número 3316 del 30-08-2010 en la Notaría DIECINUEVE (19) del círculo de Bogotá.
2. Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal # 970 del 29 de agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de Suba, la Personería Jurídica para: **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, que mediante acta de Consejo de Administración del DOS (02) de mayo del año 2018 se eligió a: la señora **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'656.093 como



Administradora durante el periodo del PRIMERO (01) de abril de 2018 al TREINTA (30) de abril de 2019.

3. En la actualidad, **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA** se encuentra en mora en el pago de gastos y expensas comunes de la siguiente manera:

Concepto		VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2016	158.200	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de agosto de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de septiembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de octubre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de noviembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de diciembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de enero de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	28 de febrero de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de marzo de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de abril de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de mayo de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de agosto de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de septiembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de octubre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de noviembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de diciembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de enero de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	28 de febrero de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de marzo de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de abril de 2018	241.000	-
Cuota Extraordinaria Aprobada Exigible a	31 de mayo de 2018	-	276.000
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de mayo de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio	241.000	-
TOTAL EXIGIBLE A JULIO 31 DE 2018		5.861.600	276.000
TOTAL		6.137.600	



GASTOS Y EXPENSAS COMUNES: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'137.600)

4. Se trata de una obligación de tracto sucesivo, clara, expresa y actualmente exigible.
5. Tengo poder para actuar.

PRETENSIONES

Que se condene al Demandado a pagar a favor del Demandante las siguientes sumas de dinero por concepto de gastos, expensas comunes (cuotas de administración) entre otros:

1. El valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$158.200)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **junio** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **julio** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
2. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **julio** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **agosto** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
3. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **agosto** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **septiembre** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
4. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **septiembre** del año 2.016.



381

- a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **octubre** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
5. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **octubre** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **noviembre** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
6. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **noviembre** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **diciembre** del año 2.016 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
7. El valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$213.400)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **diciembre** del año 2.016.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **enero** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
8. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **enero** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **febrero** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
9. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 28 de **febrero** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **marzo** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.



38

10. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **marzo** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **abril** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
11. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **abril** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **mayo** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
12. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **mayo** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **junio** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
13. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **junio** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **julio** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
14. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **julio** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **agosto** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.
15. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **agosto** del año 2.017.
 - a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **septiembre** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la



obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

16. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **septiembre** del año 2.017.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **octubre** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

17. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **octubre** del año 2.017.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **noviembre** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

18. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **noviembre** del año 2.017.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **diciembre** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

19. El valor de **DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS (\$228.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **diciembre** del año 2.017.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **enero** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

20. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **enero** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **febrero** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.



21. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 28 de **febrero** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **marzo** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

22. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **marzo** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **abril** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

23. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **abril** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **mayo** del año 2.017 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

24. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **mayo** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **junio** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

25. El valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$276.000)** por concepto de "Cuota Extraordinaria" exigible el 31 de **mayo** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **junio** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

26. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 30 de **junio** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **julio** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.



381

27. El valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000)** por concepto de "Cuota de Administración" exigible el 31 de **julio** del año 2.018.

a. **INTERESES MORATORIOS:** Los intereses de mora desde el 01 de **agosto** del año 2.018 hasta que se verifique el pago total de la obligación causados a razón de la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

GASTOS Y EXPENSAS COMUNES: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'137.600)

28. Así mismo, el cobro de los valores que se generen por gastos y expensas comunes, cuotas extras hasta el día que se realice el pago por ser una obligación de tracto sucesivo.

29. Que se condene en costas, gastos procesales y agencias en derecho al Demandado.

COMPETENCIA:

Es usted Señora Jueza, para conocer de esta acción, por el domicilio del Demandado y por la cuantía de las pretensiones la cual estimo superior a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000)** Artículos 17, 25, 26 y 28 del código General del Proceso e inferior a 40 SMLMV (31'249.680)

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR:

Corresponde el del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1546, 1602, 1608, 1617; Ley 675 de 2001 artículos: 29,30,32,33 y 48; Código General del Proceso Artículos: 89, 244, 365, 422, 423, 430.

PRUEBAS.

Ruego al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

Documental:

1. Poder para actuar.
2. Certificación expedida por la Administradora de la Propiedad Horizontal, acerca de las cuotas adeudadas y el monto de cada una de ellas (Ley 675 de 2001 Artículo 48).



LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN COMERCIAL Y FINANCIERO - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

3. Certificación de Representación expedida por la Alcaldía de Suba, Bogotá D.C. ⁹⁶

ANEXOS.

Adjunto los documentos aludidos en el acápite de pruebas y copia de la demanda para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

- **Demandante:** Carrera 101 # 147C - 34/84 **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la ciudad de Bogotá D.C. Oficina 01 Administración. Correo electrónico: atardeceresdesuba3y4@hotmail.com
- **Demandado:** Carrera 101 # 147C - 34/84 **URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la ciudad de Bogotá D.C. Interior 3 Apartamento 501. Se desconoce el Correo Electrónico,
- **Suscrito apoderado:** las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 137 # 50 - 28 Edificio Salvatierra Apartamento 502 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico lurocavi@hotmail.com

Agradezco Señora Juez, aceptar la presente demanda, darle el trámite correspondiente y reconocerme personería para actuar.

Señora Juez,

Cordialmente,

LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA.

C.C. No. 88.268.802 expedida en San José de Cúcuta.

T.P. No. 174.290 del Consejo Superior de la Judicatura.

384

La suscrita Administradora de la URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL, señora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,656,093, en uso de sus facultades y por autoridad de la ley 675 del 3 de agosto de 2001,

CERTIFICA

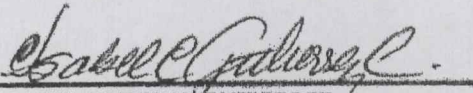
que el (la) señor (a) RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, identificado con la CC: No. 19'373,286, actual propietario(a) inscrito (a) del Interior 3 Apartamento 501, adeuda las siguientes sumas de dinero, correspondientes a expensas comunes fijadas en legal forma por el Reglamento de Propiedad Horizontal la Asamblea de Copropietarios, así:

Concepto		VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2016	158.200	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de agosto de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de septiembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de octubre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de noviembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de diciembre de 2016	213.400	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de enero de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	28 de febrero de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de marzo de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de abril de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de mayo de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de agosto de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de septiembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de octubre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de noviembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de diciembre de 2017	228.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de enero de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	28 de febrero de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de marzo de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de abril de 2018	241.000	-
Cuota Extraordinaria Aprobada Exigible a	31 de mayo de 2018	-	276.000
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de mayo de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	30 de junio de 2018	241.000	-
Cuota de administración Ordinaria Exigible a	31 de julio	241.000	-
TOTAL EXIGIBLE A JULIO 31 DE 2018		5.861.600	276.000
TOTAL		6.137.600	

Cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro desde agosto 2018 hasta que se paguen.

INTERESES: Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, relacionadas con la certificación de la deuda y liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación sin que se supere los límites establecidos por el artículo 305 del Código Penal.

Cordialmente,


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

CC: 51.656093

Administradora y Representante Legal

URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL



Radicado No. 20186130633761
Fecha: 11/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 970 del 29 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 101 # 147 C - 34/84 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Mayo de 2018 se eligió a:

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 51656093, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130633761

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/07/2018 10:34 PM

Página 1 de 1

Como Sotario 59 (e) del Circulo de Bogotá D.C.
hago constar que esta fotocopia coincide con su
copi que he tenido a la vista

30 JUL 2018
LEONARDO RAMIREZ MENDOZA

**MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

25/07/2018 10:34 PM

Magda Raquel Pardo Romero
CC: 51656093

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SUBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY 24 DE ENERO DE 2019, COMPARECE A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO EL SEÑOR **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA**, IDENTIFICADO CON **NUMERO DE CÉDULA 19.373.286 DE BOGOTÁ**, A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA **18 DE ENERO DE 2019**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. **2018-01432** de **AGRUPACION ATARDECERES DE SUBA ETAPAS III Y IV**, contra **RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA**, A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 5 DÍAS PARA CANCELAR LAS SUMAS QUE SE LE COBRAN, O 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ÉSTA ACTA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL DEMANDADO. (A)

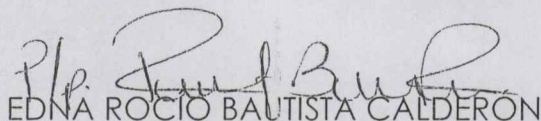
RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA

CÉDULA 19.373.286 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO


EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

SECRETARIA

NOTA: SI CON ANTERIORIDAD A ESTA NOTIFICACIÓN USTED RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO EFECTUADA.

SEÑOR
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
RADICADO: 2019-072

REF: PRUEBAS

MARIA ROCIO ARDILA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.801.657 y tarjeta profesional de abogada No 237208 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA, persona mayor identificada con cédula de ciudadanía número 19.373.286 y de esta vecindad, me permito allegar copia de las demandas en curso y que prueban el proceder del demandado en el radicado de la referencia.

1. Expediente denuncia penal caso noticia 110016000050201734810 Fiscalía General de la Nación del RICARDO VILLAMIZAR contra MIGUEL ANGEL MEJIA, fecha 5 de septiembre de 2017
2. Demanda interpuesta por la administración de Agrupación Atardeceres de Suba Etapas III y IV contra RICARDO ARMANDO VILLAMIZAR VEGA por no pago de cuotas de administración juzgado tercero (3) de pequeñas causas y competencias múltiples de Suba fecha 18 de enero de 2018, radicado 2018-01432n


MARIA ROCIO ARDILA
C. C. No 51.801.657 de Bogotá D.C.
T. P. No 237208 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1°. Téngase por notificado al demandado Miguel Ángel Mejía Muñoz, quien procedió en causa propia a contestar la demanda y a oponerse a las pretensiones de la demanda, mediante la formulación de excepciones sobre las cuales la parte demandante ejerció su derecho de réplica.

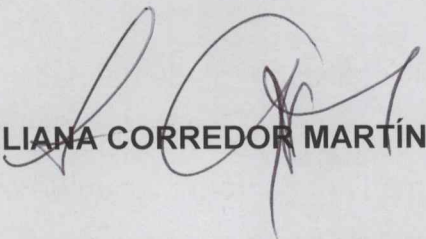
2°. La documental obrante entre los folios 233 a 390, allegada por la apoderada de la parte demandante, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, para los fines que estime conveniente. Dichos documentos serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno y en lo que corresponda legalmente.

3°. La renuncia presentada por la abogada Ardila, al poder otorgado por el demandante, no será tenida en cuenta por el Despacho, en tanto que no cumple a cabalidad con las reglas previstas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y la Ley 472 de 1998, como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, vinculados, testigos, peritos, y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	
43	fijado hoy
las 8:00 A.M.	10 4 OCT. 2020 a la hora de
10/4 OCT 2020	
SECRETARIA (O)	

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.